



**Gerencia Seccional VII
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Dosquebradas
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Harold Amaranto Lozano García
Gerente Seccional

Diana María Gómez Gaviria
Isabel Cristina Arango Atehortúa
Diana Marcela Mejía Espinosa
Alejandra Catalina Quintero G.
Melina Olarte Posada

Auditores

Armenia, 18 de abril de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1	Dictamen a los estados contables.....	5
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría	5
1.2.1.	Gestión Contable y Tesorería	5
1.2.2.	Proceso Presupuestal	5
1.2.3.	Proceso de Contratación	6
1.2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	6
1.2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	6
1.2.6.	Indagación Preliminar.....	7
1.2.7.	Proceso de Responsabilidad Fiscal.....	7
1.2.8.	Proceso Administrativo Sancionatorio	7
1.2.9.	Proceso Jurisdicción Coactiva.....	7
1.2.10.	Gestión Macro Fiscal.....	7
1.2.11.	Proceso Controversias Judiciales.....	8
1.2.12.	Proceso de Talento Humano	8
1.2.13.	Gestión Tic´s	8
1.2.14.	Planeación Estratégica.....	8
1.2.15.	Sistema de Control Interno.....	8
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	10
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	10
2.2.	Gestión Presupuestal	15
2.3.	Proceso de Contratación.....	17
2.4.	Proceso de participación ciudadana	23
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	27
2.6.	Indagaciones preliminares	41
2.7.	Procesos de responsabilidad fiscal	44
2.8.	Proceso administrativo sancionatorio	51
2.9.	Procesos de jurisdicción coactiva.....	51
2.10.	Gestión Macrofiscal.....	52
2.11.	Proceso controversias judiciales	53
2.12.	Proceso de talento humano	54
2.13.	Gestión Tic´s	54
2.14.	Planeación Estratégica.....	55
2.15.	Sistema de Control Interno	59
2.16.	Requerimientos Ciudadanos.....	61
2.17.	Evaluación al plan de mejoramiento	61
2.18.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.....	62
2.19.	Beneficios de Auditoría	63
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	64
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	83
5.	ANEXOS	94

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República (AGR)¹, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías (PGA) 2018, practicó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Dosquebradas (CMD)² con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del manual del proceso auditor de la AGR- MPA versión 8.0, las políticas definidas en el PGA 2018, Directrices impartidas por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de circulares internas, la revisión de la cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable e igualmente se evaluó la gestión misional. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA referido, revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores y construidos los mapas de riesgos de cada uno de los procesos a cargo de la CMD, se configuró el plan de trabajo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la CMD, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados (contabilidad, presupuesto, contratación, participación ciudadana, responsabilidad fiscal, resultados del control fiscal adelantado por la Contraloría; y como líneas transversales el sistema de control interno y el plan estratégico institucional) y, sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de inicio de la auditoría.

El presente informe tiene carácter de final; el cual fue comunicado preliminarmente con radicación Nro. 20182190009111 y correo electrónico ambos del 09 de abril de 2018; del cual la CMD acusó recibido al día siguiente. Así las cosas, el ente de control presentó su derecho de contradicción a través de correo electrónico recibido el 13 de abril y escrito con los anexos correspondientes radicado con Nro. 2018219001522-2 en las instalaciones de la Gerencia Seccional VII el 16 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta los hallazgos de auditoría comunicados, la Contraloría cuenta con el término de 3 días a partir de la comunicación del presente informe para presentar el plan de mejoramiento respectivo; es decir, hasta el 23 de abril de la presente anualidad, término dentro

¹ Auditoría General de la República, en adelante AGR

² Contraloría Municipal de Dosquebradas, en adelante CMD

del cual la entidad debe cargar en el SIA MISIONAL Modulo PGA link Plan de Mejoramiento Consolidado, las acciones correctivas y/o correcciones que programe adelantar para superar las causas que dieron origen a los hallazgos de auditoría identificados por la AGR.

El Plan de Mejoramiento es el documento en el cual se plasman los compromisos asumidos, razón por la cual es el documento más importante para lograr el mejoramiento continuo, teniendo en cuenta que éste no genera ningún proceso de aprobación por parte de la AGR y que el cumplimiento de las acciones, así como su efectividad es responsabilidad de la CMD.



1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la entidad, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Los Estados Contables a 31 de diciembre de 2017 de la CMD presentaron razonablemente la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.

1.2.2. Proceso Presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría obtuvo una ejecución del 100%, del presupuesto aprobado en la vigencia. La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo. A pesar de que la entidad ejecutó el porcentaje de ley destinándolo para la capacitación de funcionarios y entes de control, se observó que brindó una capacitación a contralores estudiantiles, incumpliendo reiteradamente con lo dispuesto en el artículo 4 la Ley 1416 de 2010. Condición que no se comunica como observación dado que esta misma situación se presentó en la vigencia anterior razón por la cual la entidad viene

ejecutando acción de mejora. Se considera que la gestión adelantada por la CMD durante la vigencia de 2017 fue **buena**.

1.2.3. Proceso de Contratación

En cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso no se encontraron irregularidades de fondo, pues se observa que la entidad cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias y manual de contratación y a su vez se invirtieron correctamente los recursos públicos; sin embargo, se evidenció que el plan anual de adquisiciones omitió información, se contrataron profesionales sin la idoneidad y experiencia requerida, y en general presentó deficiencias en la supervisión de los contratos; todo lo anterior debido a la falta de control interno, entre otras razones comunicadas a través del presente informe; por cuanto se califica la gestión del 2017 como **regular**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión para el período evaluado y teniendo en cuenta la muestra examinada se considera **regular**, se evidenció que el procedimiento se actualizó mediante la Resolución Nro. 156 del 29 de diciembre de 2017, en el 23% de las peticiones revisadas se presentó incumplimiento de términos en la entrega de la respuesta de trámite, en el 100% de ellas no notificaron el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo, en el 3% presentaron inobservancia del término para dar respuesta de fondo y en el 6% incumple términos en traslado por competencia; no realizaron alianzas estratégicas, ni capacitación a veedores.

Presentaron audiencia de rendición de cuentas e incluyeron las encuestas de satisfacción y elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2017, cumpliendo parcialmente con las actividades programadas a excepción de las indicadas en el informe.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría es **buena**, por cuanto se observó alta cobertura y ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017; correcta tipificación, suficiencia en el soporte y oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos. A excepción de la baja cobertura en la vigilancia del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal correspondiente al 10%; aplicación parcial de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), encontrándose debilidades en las fases de planeación y actividades de cierre; e incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto

de 2011 en lo referente a los planes de mejoramiento.

1.2.6. Indagación Preliminar

Los resultados de la revisión de la cuenta, evidencian que la entidad realizó una **buena** gestión en las 20 IP tramitadas durante la vigencia 2017 (11 en trámite pendientes de decisión). Se cumplen los términos de ley y los establecidos a nivel interno, sin embargo la declaratoria de nulidad del proceso de responsabilidad archivado por caducidad de la acción fiscal fue originada desde la etapa preliminar por recaudo de pruebas por fuera del término en la IP 09-2013.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal presentó una gestión **regular**, por cuanto se han decretado nulidades que han afectado los resultados del mismo. Pese a que se cumple con el procedimiento interno, los términos y generalidades del proceso, las actuaciones procesales no se llevan a cabo oportuna y eficientemente con el fin de lograr el objetivo del mismo, que es investigar y obtener resultados de fondo de manera oportuna para resarcir el daño presuntamente ocasionado; ocasionando desgaste administrativo y decisiones de fondo contrarias a la realidad.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

De acuerdo con la información reportada en la cuenta, se concluye que la calificación es **buena**, ello al encontrar que la Contraloría reportó 9 procesos, 2 iniciados en el 2015, 3 en 2016 y 4 en 2017 que suman \$1.436.585, con recaudo al final de la vigencia por \$671.571.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

De acuerdo a lo observado en la revisión de la cuenta este proceso presenta una **buena** gestión. En la vigencia auditada se tramitaron 3 procesos de años anteriores, sin que hubieran iniciado nuevas actuaciones. No existe valor recaudado durante la vigencia, ni acuerdos de pago, pero se ha realizado la consulta de bienes.

1.2.10. Gestión Macro Fiscal

Mediante la información reportada en la rendición de la cuenta de la vigencia 2017, se concluye que la calificación es **Excelente**, dado que la totalidad de los informes macro fiscales fueron presentados y elaborados conforme a la ley, lineamientos y metodologías establecidas.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La gestión en el impulso y conocimiento de los procesos fue **buena**, desde la revisión de la cuenta se pudo verificar el estado actual de éstos. Tramitó 4 controversias judiciales durante la vigencia 2017 por cuantía inicial de \$2.565.045.763, 1 se encuentra en etapa probatoria de primera instancia y 3 en sentencia de segunda instancia.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Desde la revisión de la cuenta se observó consistencia entre la planta de personal autorizada y la ocupada. Se elaboraron y ejecutaron los Planes de Capacitación, seguridad en el trabajo, bienestar y estímulos, se rindió la totalidad de la información y se concluye una gestión **buena**.

1.2.13. Gestión Tic's

Verificada la información reportada en la cuenta, la calificación es **regular**; la entidad no ha cumplido parcialmente con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos, actividades y metas, sin embargo ha logrado el fortalecimiento de las tecnologías a través de gobierno en línea y se pudo comprobar que el plan estratégico se encuentra armonizado con el plan de desarrollo.

1.2.14. Planeación Estratégica

La calificación es **regular**, ello al encontrar que presentó el respectivo PEI 2016 – 2019, en el que la entidad se compromete a contribuir al desarrollo social sostenible en lo económico, social, ambiental y a aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos mediante el cumplimiento de 5 componentes estratégicos propuestos por esta, que al ser evaluados para la vigencia a través de los planes de acción desarrollados por las áreas de la entidad presentan un cumplimiento del 69%, demostrando que respecto a la vigencia anterior, no alcanza a mejorar su calificación.

1.2.15. Sistema de Control Interno

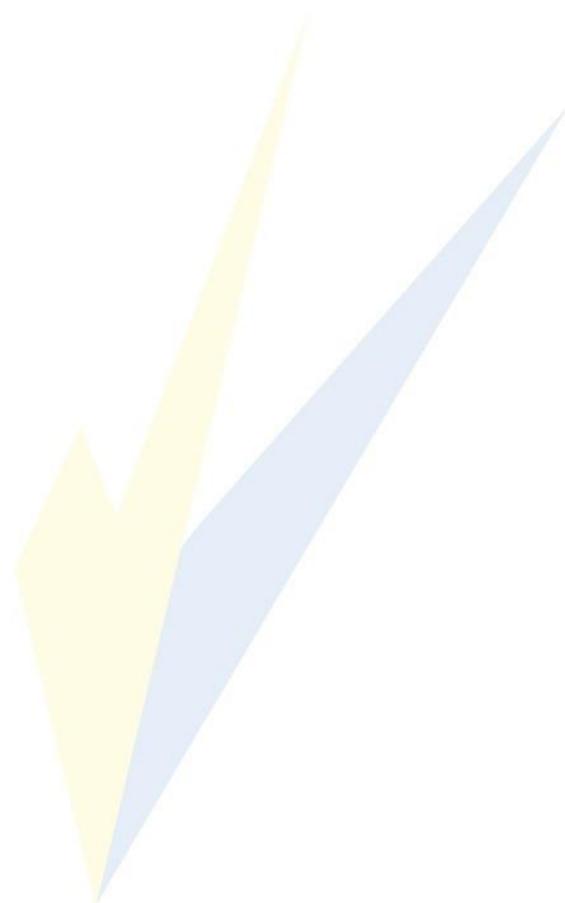
La oficina de control interno (OCI), presentó una **regular** gestión en la evaluación de los procesos evaluados durante la auditoría regular vigencia 2017. No realizó el seguimiento correspondiente a las señaladas estrategias del plan anticorrupción y atención al ciudadano a su vez no realizaron los informes semestrales de control interno de participación ciudadana, ejecutaron 2 auditorías internas dejando por fuera los demás procesos impidiendo medir el cumplimiento de las actividades, y la entidad cumple con la actualización del MECI.

1.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Dosquebradas correspondiente a la vigencia 2017, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados en trabajo de campo aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los estados contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de las observaciones encontradas, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII, **FENECE** la cuenta presentada por el ente de control correspondiente a la vigencia 2017.



HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

De la Información reportada por la Contraloría mediante aplicativo Sirel, con ocasión a los procesos de contabilidad y tesorería, la revisión de la cuenta se realizó teniendo en cuenta los formatos F-1 al F-5.

En la revisión de la cuenta se observó que, en cuanto al cumplimiento la Contraloría diligenció los formatos bajo los parámetros requeridos en la Resolución Orgánica nro.008 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes," en cuanto al reporte de los formatos F-2 al F-5 y los documentos soportes exigidos de la información financiera.

Respecto al -01 -Catálogo de cuentas, en la verificación la información reportada por parte de la Contraloría, se realizó análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias, donde las cuentas más representativas presentaron los siguientes saldos:

- El activo tuvo una disminución de \$16.298 miles.
- El pasivo se aumentó por un valor de \$24.048 miles.
- El patrimonio presentó variaciones por \$40.346 miles.

En base a lo anterior, se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado:

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

El universo del proceso auditado fue el 100% del proceso contable; encontrando que presentó los libros oficiales con corte al 31 de diciembre de 2017; balance general certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 355 del 5 de septiembre de 2007 la cual fue modificada con la Resolución Nro. 669 del 19 de diciembre de 2008 (Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública), y lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. 356 de 2007, modificado por la Resolución Nro.193 de 2010.

2.1.2.1. Libros de contabilidad

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas.

El 16 de enero de 2017 se realizó por parte del director operativo administrativo y financiero y la auxiliar administrativa, la apertura de los libros de contabilidad para la vigencia 2017 y el 12 de enero de 2018 se realizó el cierre de los mismos:

Tabla 1 - Folios libros de contabilidad.

Nombre	Nro. de folios	Nro. de folios utilizados	Nro. de folios en blanco
Caja Diario	30	24	25 AL 30
Mayor y balance	60	54	55 AL 60
Inventario y balance	50	46	47 AL 50

Fuente: Libros de contabilidad, Contraloría Municipal de Dosquebradas, 2017.

Se pudo comprobar que la entidad publicó la información contable con corte a 31 de diciembre de 2017 en su página web.³

La entidad maneja un Software Contable llamado APOLO, este cuenta con una licencia con Nro. 0219606005 y póliza Nro. TL- 638, con una vigencia comprendida desde el 28 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2018. Para la vigencia evaluada no se ha realizado la actualización del software, como tampoco la compra de un nuevo sistema con los módulos necesarios y básicos para la implementación del nuevo marco normativo y el funcionamiento de la entidad (Contabilidad, nomina, inventarios, presupuesto, NIIF).

2.1.2.2. Estados financieros

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

³<http://www.contraloriadedosquebradas.gov.co/index.php/control-y-rendicion-de-cuentas/45informacion-contable-2017>.

2.1.2.2.1. Activo

Presentó un saldo de \$35.259 miles, la cuenta más representativa del activo, es propiedad planta y equipo con 66.6%, seguido otros activos con 29%, el efectivo con un 3.7%, y deudores con un 0.03%.

2.1.2.2.2. Efectivo

En el cierre de la vigencia 2017 mostró un saldo de \$1.308 miles, obteniendo una variación absoluta de \$11.751 miles, que corresponde a una disminución del 90%. Este valor proviene de la cuenta corriente del banco Av. Villas por \$1.879 pesos y otros depósitos por \$1.306 miles que corresponden a los intereses generados por las cesantías de retroactividad consignadas en Pensiones y Cesantías Porvenir.

La entidad reportó 2 cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, las cuales son de funcionamiento, en la cuenta del Banco AV Villas se recaudaron \$716.020 miles y en la cuenta de Davivienda se recaudaron \$65.092 miles para un total de \$781.113 miles.

La entidad realizó conciliaciones bancarias mensuales.

2.1.2.2.3. Caja menor

Mediante la Resolución Nro. 046 del 27 de abril de 2017, se constituyó la caja menor de la contraloría por una cuantía total de \$500 miles, el rubro afectado por erogaciones fue materiales y suministros, durante la vigencia esta obtuvo ingresos y gastos totales por valor de \$500 miles. Se realizó el cierre de la caja menor por medio de la Resolución Nro. 143 del 13 de diciembre de 2017.

2.1.2.2.4. Deudores

El grupo de deudores presentó un saldo de \$106 miles; esta cuenta corresponde a un 0.03% del total del activo, saldo que pertenece a otras cuentas por cobrar de otros deudores.

2.1.2.2.5. Propiedad, planta y equipo

Para el cierre de la vigencia esta cuenta tenía un saldo de \$23.478 miles, esta cuenta es la más representativa del activo con un 66.6%; se evidenció que en la vigencia no se realizaron compras, ni bajas de bienes; el saldo anterior corresponde al existente menos la depreciación realizada a diciembre 31. También se verificó que el inventario se encuentra actualizado y se realiza anualmente.

2.1.2.2.6. Otros activos

A 31 de diciembre de 2017, presentó un saldo de \$10.365 miles, teniendo un aumento de \$1.617 miles, esta cuenta representa un 29% del activo, las cuentas que conforman este grupo son las siguientes:

- Bienes de arte y cultura (1960) por \$2.910 miles correspondiente a un cuadro de pintura en óleo denominado "Copulación Cósmica".
- Intangibles (1970) por \$19.849 miles correspondiente a la licencia del software, las cuales se encuentran parcialmente amortizadas.
- Amortización acumulada de intangibles (1975) por \$14.484 miles.
- Valorización de otros activos (1999) por \$2.089 miles.

2.1.2.2.7. Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo de \$31.834 miles, las obligaciones laborales es la cuenta más representativa del pasivo con un 99.7%, seguida de las cuentas por pagar con 0.3%. Los registros están acorde con lo establecido por la CGN en su manual de procedimientos en el RCP.

2.1.2.2.8. Cuentas por pagar

El saldo al cierre de la vigencia fue de \$108 miles, está compuesto por: impuestos, contribuciones y tasas por pagar, los cuales fueron pagados al inicio de la vigencia 2018.

2.1.2.2.9. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Presentó un saldo de \$31.726 miles, representando un 99.7% del total de los pasivos, correspondiendo a las provisiones en prestaciones sociales, impuestos, contribuciones y tasas por pagar descontados a los contratistas de la Contraloría y a los intereses generados por las cesantías retroactivas consignadas en Pensiones y Cesantías Porvenir.

2.1.2.2.10. Patrimonio

El patrimonio a 31 de diciembre de 2017 registró un saldo de \$ 3.424 miles, conformado con el saldo de la vigencia 2016 de \$43.771 miles y el resultado de la cuenta que arrojó déficit por valor de \$25.220 miles. La cuenta de superávit por valorización cerró con un saldo de \$2.089 miles que corresponde a la valorización del cuadro denominado

“Copolación Cósmica” y el superávit por donación cerró con un saldo de \$19.027 miles que corresponde a equipos de cómputo donados por Serviciudad y por la Contraloría General de la República los cuales fueron registrados en la cuenta “cuentas de orden acreedores”; reflejando una variación patrimonial de \$40.347 miles.

2.1.2.2.11. Pólizas

Se verificó que la CMD adquirió pólizas de aseguramiento con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con las que ampara los bienes muebles e inmuebles con vigencia del día 11 de mayo de 2017 al 11 de mayo del 2018; sin embargo en la vigencia pasada la pólizas tenían vencimiento desde el 11 de marzo de 2016 al 11 de marzo del 2017 con lo cual se evidenció que el Director Operativo Administrativo y Financiero asumió el costo de las pólizas sin dejar desamparados los bienes de la entidad debido a los inconvenientes presentados en el proceso de invitación pública que debía adelantar la Contraloría para la renovación de dichas pólizas. Todas las pólizas se encuentran expedidas a nombre del ente de control, y se pueden evidenciar anexas a los papeles de trabajo presupuestales.

Por las pólizas los bienes muebles e inmuebles pagaron \$1.044 miles y por la póliza de vehículo pagaron \$ 1.247 miles. Para un total amparado de \$1.635.197 miles, pagando \$2.813 miles.

2.1.2.2.12. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos totales durante la vigencia 2017, ascendieron a \$781.113 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Dosquebradas. Los gastos corresponden el 91% a gastos de personal (\$708.535 miles), el 5% a gastos generales (\$40.046 miles) y el 4% en otros gastos (\$32.530 miles).

2.1.2.2.13. Cuentas de orden deudoras

Durante la vigencia se realizaron operaciones en esta cuenta de control, efectuadas con terceros, sin incidir en la situación financiera de la entidad.

2.1.2.2.14. Cuentas de orden acreedoras

Reportó cuentas de orden acreedoras por concepto de pasivos pensionales por \$30.750 miles y otros bienes recibidos de la AGR en calidad de comodato por \$31.747 miles, estos valores provienen de las dos vigencias anteriores (2015 – 2016).

El proceso fue evaluado en el 100%, encontrando que a excepción de la observación comunicada a través del presente informe no se detectaron irregularidades.

2.2. Gestión Presupuestal

2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2017 con sus respectivos anexos y en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificó el presupuesto aprobado con sus debidas modificaciones, también se revisó el 10% de los comprobantes de egreso del mes de noviembre, así como el 100% de las transferencias del Municipio, el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación y la ejecución del plan anual de caja (PAC). La muestra fue evaluada en su totalidad, arrojando los siguientes resultados:

Cumplió con lo establecido en la normatividad y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la planeación del anteproyecto del presupuesto se remitió a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas el día 22 de septiembre de 2016 con un techo presupuestal por valor de \$781.113.039.

Mediante Acuerdo Nro. 030 de noviembre 30 de 2016 se expide el presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Dosquebradas; emitiendo la Resolución Nro. 142 del 14 diciembre de 2016 por la cual se adoptó el presupuesto de ingresos y gastos de la CMD para la vigencia 2017. Después de realizar modificaciones y adiciones al presupuesto, quedó un valor definitivo de \$781.113.039 incrementando el 7% en comparación de la vigencia anterior.

Tabla 2 – Ingresos

Detalle	Valor
Cuota de fiscalización mes de enero	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de febrero	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de marzo	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de abril	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de mayo	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de junio	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de julio	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de agosto	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de septiembre	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de octubre	65,092,753

Detalle	Valor
Cuota de fiscalización mes de noviembre	65,092,753
Cuota de fiscalización mes de diciembre	65,092,756
TOTAL	\$781,113,039

Fuente: Movimiento de cuentas auxiliares, CMD 2017.

Modificaciones presupuestales

Se comprobó que la entidad realizó 11 modificaciones presupuestales, créditos - contra créditos por valor de \$112.673.264; todas estas se encuentran soportadas con sus respectivas resoluciones aprobadas y firmadas.

Ejecución de gastos

Mediante la Resolución Nro. 155 del 29 de diciembre de 2017, se realizó el cierre presupuestal de la entidad; ejecutó el 100% del presupuesto, por lo tanto no realizó devolución de excedentes presupuestales.

Reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se verificó que la Contraloría no constituyó reservas presupuestales, ni cuentas por pagar para la vigencia.

Capacitación

En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad inicialmente destinó un valor de \$15.622.261, durante la vigencia se realizó una modificación a este rubro aumentando su valor en \$1.000.000 quedando un total de \$16.622.261.

En la vigencia se realizaron 19 capacitaciones, 6 de estas con el costo anteriormente mencionado y las 13 restantes fueron sin costo, siendo este valor el 2.1% del presupuesto ejecutado en la vigencia, a pesar que la entidad ejecutó tal porcentaje destinándolo para la capacitación de funcionarios y entes de control, se observó que brindó una capacitación a contralores estudiantiles, incumpliendo reiteradamente con lo dispuesto en el artículo 4 la Ley 1416 de 2010. Condición que no se comunica como observación dado que esta misma situación se presentó en la vigencia anterior razón por la cual la entidad viene ejecutando acción de mejora.

El proceso fue evaluado en el 100% con ejecución hasta el cierre de la vigencia sin evidenciar ningún tipo de observación.

2.3. Proceso de Contratación

La apropiación presupuestal definitiva fue de \$781.113.039, por lo tanto, éstas fueron las cuantías que correspondieron al organismo de control para la contratación celebrada en 2017:

Tabla 3- Determinación de la menor cuantía

	Cifras en pesos
En salarios mínimos 2017	737.717 (1.058.82)
Valor máximo menor cuantía	206.560.760
Valor máximo mínima cuantía	20.656.076

Fuente: Rendición de la cuenta 2017 - certificación

2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En el formato 13 se encontraron los archivos soporte requeridos, la información conforme a los requisitos del SIA Observa, así como certificación de no delegación de la contratación por parte del Contralor Municipal.

En la vigencia 2017 suscribió 34 contratos por \$85.614.845 sin adiciones, valor que correspondió con el de 33 registros presupuestales y 1 correspondiente a concurso de méritos que no afectó el presupuesto y por tal razón no fue rendido en la cuenta; todos firmados, iniciados y ejecutados en la vigencia auditada.

La CMD suscribió 31 contratos de prestación de servicios por \$78.123.378, no obstante ejecutó 30 por \$72.123.378, razón por la cual el total del presupuesto afectado fue de \$79.614.845.

Los contratos con las cuantías más representativas fueron de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, los cuales se adelantaron por la modalidad de contratación directa; los 2 restantes, corresponden a la modalidad de mínima cuantía 9%, ejecutados para compra de software y pólizas de seguro.

Tabla 4- Distribución por modalidad de selección

Modalidad de selección	Cantidad	%	Cifras en pesos.	
			Valor total	%
Contratación Directa	31	91	72.123.378	91
Mínima Cuantía	2	6	7.491.467	9
Concurso de méritos	1	3	0	-
Total	34	100%	\$ 79.614.845	100%

Fuente: SIA Observa, vigencia 2017.

En cuanto a la gestión, el plazo establecido en cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación, según lo reportado. En todos los contratos la expedición de la disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción (en promedio se expidió con 5 días de anticipación); y el valor de

éstos también fue igual o superior al programado por la entidad. De la misma manera, los registros presupuestales fueron expedidos el mismo día del acta de inicio o anterior a ésta.

Entre los contratistas, no se encontraron consorcios ni uniones temporales y en las modalidades de selección utilizadas no es obligatorio suscribir garantías.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Se escogieron como muestra de auditoría 15 contratos por cuantía de \$46.953.288 lo que corresponde al 59% del valor total ejecutado, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 5- Muestra de auditoría

Cifras en pesos.

Nro. Contrato	Tipo	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	
09		Prestar apoyo a las direcciones operativa técnica, operativa de responsabilidad fiscal y al contralor cuando así se requiera.	5.000.000	terminado y liquidado	pre, contractual y post contractual	
07	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión (contratación directa)	Auditar los estados contables, de las entidades vigiladas, emitir opinión, reportar hallazgos y presentar el informe final.	1.000.000	terminado anticipadamente y liquidado	no ejecutado	
13		Prestación de servicios generales.	5.250.000			
15		Auditar los estados contables, de las entidades vigiladas, emitir opinión, reportar hallazgos y presentar el informe final.	5.000.000			
16		Apoyar la dirección operativa de responsabilidad fiscal	5.164.600			
18		Apoyar a la dirección operativa técnica en actividades relacionadas con la tecnología de la información y comunicaciones.	6.000.000			
002cmd		suministro (mínima cuantía)	Realizar la adquisición del derecho de uso e instalación de veinte (20) licencias	5.199.110	terminado y liquidado	pre, contractual y post contractual
22			Apoyar a la dirección operativa técnica en las auditorías a la contratación de obra pública.	5.400.000		
25		prestación de servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales como psicólogo	800.000		
26		y apoyo a la gestión	Prestación de servicios generales.	750.000		
27		(contratación directa)	Apoyar la dirección operativa de responsabilidad fiscal.	680.650		
28		Prestación de servicios de apoyo a la gestión como judicante en los tramites y procesos en la dirección de responsabilidad fiscal	1.008.327			

Nro. Contrato	Tipo	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
29		Prestar los servicios profesionales como ingeniero de sistemas para apoyo tecnológico.	2.400.000		
30		Brindar capacitación a funcionarios en gestión de talento humano.	2.650.601		
31		Prestación de servicios generales.	650.000		
15 contratos auditados por un total de			\$ 46.953.288		

Fuente: SIA Observa, vigencia 2017.

Para concluir y emitir un concepto sobre la gestión y los resultados de la CMD durante el 2017, se planificaron actividades para evidenciar situaciones irregulares a partir de objetos y obligaciones que no obedecieran al cumplimiento de la misión de la entidad, estudio de necesidades y justificación de contrato, experiencia e idoneidad de los contratistas, supervisión y evidencias del cumplimiento del objeto contractual, así como el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal; las cuales se ejecutaron según cada etapa del proceso.

Los contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa de liquidación en que se encontraron todos a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada ésta, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Hallazgo Administrativo Nro. 1. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 2) Deficiencias en el manual de Contratación.

El proceso se desarrolló teniendo en cuenta el manual de contratación actualizado y adoptado mediante Resolución Nro.151 del 19 de diciembre de 2016; sin embargo, en éste no se tiene en cuenta que tal instrumento fue creado para dar a conocer a los partícipes de la contratación los flujos del proceso y organigramas que la entidad desarrolla en su gestión contractual; que debe emplear la metodología prevista para ésta en un sistema de gestión de calidad y en consecuencia, basarse en procesos y procedimientos. No debe incluir o repetir las normas legales y reglamentarias, puesto que éstas son de aplicación obligatoria y de conocimiento público; debe incluir el área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa según cada modalidad, definir las funciones y las responsabilidades de quien las realiza, así como los mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes al manual en caso de que haya lugar a ellas. Pese a que desarrolla una copia de las leyes y normas previstas en el ordenamiento jurídico, en él se evidencia una confusión en los conceptos de interventoría y supervisión y el objetivo de cada uno, lo cual se ve reflejado también en los formatos utilizados por los funcionarios que adelantan esta actividad quienes al no contar con una implementación institucional éstos varían entre un contrato y otro.

Situación contraria a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los lineamientos generales para la creación de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por Colombia Compra Eficiente - CCE. Ocasionada posiblemente por falta de conocimiento y aplicación de las normas; y falta de control sobre ésta área, lo cual genera un riesgo alto de gestión irregular en el trámite de las diferentes modalidades de contratación **(A)**.

2.3.2.1. Etapa precontractual

Toda la información reportada fue verificada con los expedientes la cual coincidió para los CDP, RP, fechas y valores. Los objetos contractuales fueron legales, acordes con las necesidades de la entidad y su misión.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA): La entidad elaboró oportunamente el PAA, en él se encuentra establecida la totalidad de la información requerida en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en los lineamientos establecidos por CCE en la guía G-EPAA-01⁴ y en el artículo 4 de la Resolución Nro.013 del 27 de enero de 2017 mediante la cual fue aprobado el plan a nivel institucional.

El plan fue modificado con las Resoluciones Nro. 23 del 28 de febrero, 044 del 18 de abril y 62 del 1 de junio de 2017 por adición de partidas presupuestales correspondientes a los rubros de prestación de servicios, materiales y suministros, compra de software, servicios públicos y fotocopias; en los cuales una vez revisado el plan y su ejecución no se evidenció ninguna irregularidad.

El PAA contiene lo adquirido durante el año 2017 y fue publicado en el SECOP al igual que las modificaciones existentes.

Estudios previos y análisis del sector: En los contratos evaluados se encontraron los estudios previos como parte fundamental de la etapa pre contractual; cuentan con la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, coherentes con el PAA y apuntan al cumplimiento del PEI.

Así mismo, se hizo énfasis en que la adecuada planeación es una manifestación del principio de economía, la cual se ve reflejada en la ejecución de los contratos que la entidad espera llevar a cabo durante la vigencia; no obstante se encontró repetición de contratistas durante el mismo 2017, debido a que la CMD amparada en el bajo presupuesto decidió contratar por más de 2 ocasiones la prestación de servicios

⁴ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf

generales (cafetería y aseo) el cual según el estudio de necesidad debió estar inmerso en la planeación de los recursos a ejecutar desde el inicio del año. Situación contraria con los contratistas de apoyo a diferentes áreas, en la cual se justifica su realización en la liberación de recursos de otros rubros presupuestales; respecto de los contratistas que se repiten en vigencias anteriores, se concluyó que no existe riesgo de aplicación del principio de la primacía de la realidad.

En las modalidades de selección utilizadas, la entidad es libre de exigir o no garantías, optando por no solicitar ninguna durante la vigencia 2017.

En esta etapa, se evidenció el cumplimiento de los contratistas en cuanto a la documentación legal exigida y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual, no obstante;

Hallazgo Administrativo Nro. 2. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 4). *Falta de idoneidad y experiencia en profesional contratista.*

Revisado el contrato 07 y 015 de 2017, se encuentra que en el estudio de necesidad párrafos 3, 4, 5 y 8 se establece que la Contraloría requiere de un contratista competente que evalúe los estados financieros de la vigencia 2016 y que presente información de tipo contable ya que la entidad no cuenta en su planta de funcionarios con contadores suficientes para el ejercicio auditor; no obstante la contratista es administradora de empresas lo cual no corresponde con el perfil requerido y disciplinas afines a la contabilidad, requeridas para la ejecución del objeto contractual⁵.

Lo anterior no es concordante con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 y 12 de la Ley 43 de 1990 por cuanto la disciplina que da origen al objeto y las actividades que se adelantaron es la contabilidad siendo ésta la manera más lógica y comúnmente aceptada a través de informes contables denominados estados financieros; así mismo se contrarían principios básicos de la actividad contable como la objetividad y la competencia, y los de responsabilidad, transparencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; entendiéndose la economía como un principio bajo el cual las autoridades deben proceder con eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que las actividades fueron adelantadas por la contratista como se evidencia en los papeles de trabajo de las auditorías, los mismos

⁵ "Auditar los estados contables, presupuestales y de control interno contable vigencia 2016 de las entidades vigiladas por la contraloría municipal de Dosquebradas, alcaldía, Serviciudad, I.D.M., cuerpo oficial de bomberos y personería municipal, emitir opinión, reportar hallazgos y presentar el informe final de acuerdo con la metodología establecida por la guía de auditoría territorial, GAT y normatividad interna vigente". Contrato 07 y 015-2017.

son apoyados y firmados por profesional contador de planta, incurriendo en un desgaste administrativo para la entidad, ocasionado posiblemente por falta de planeación contractual teniendo en cuenta lo ocurrido con el contrato 07-2017 cuyo profesional tampoco era contador público y dentro de sus actividades se encontraba registrar la opinión contable; situación originada posiblemente por falta de control y seguimiento en el proceso tanto de contratación como auditor. **(A)**

2.3.2.2. Etapa contractual

En concordancia con lo descrito anteriormente, se revisó el contrato 007-2017 el cual se firmó pero no se ejecutó por presunta renuencia de la contratista a ejercer sus actividades incumpliendo el numeral 2 y 4 del artículo 5 del Estatuto General de la Contratación, por lo cual finalmente se firmó acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Todos los contratos se observaron firmados por las partes, y los objetos fueron direccionados al normal funcionamiento del ente de control en cumplimiento de su objeto misional y las metas establecidas en el PEI. Fueron verificados cada uno de los objetos, su cumplimiento y soporte respecto de los productos y servicios entregados, encontrando que salvo la observación anterior, todos contaron con evidencias de su cumplimiento.

Las invitaciones públicas se hicieron adecuadamente siempre adjudicando el contrato a la de menor precio como característica principal de esta modalidad de selección.

Al ingresar al portal del SECOP, se verificó que la entidad ha cumplido con la obligación legal de publicar los documentos del proceso y sus actos administrativos; sin embargo se evidencian 36 registros en lugar de 34 lo cual deberá aclararse a través de requerimiento.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

Hallazgo Administrativo Nro. 3. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 5) **Deficiencias en la supervisión de los contratos.**

En la vigencia 2017 en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, el cual se hace más difícil al encontrarse evidencias del cumplimiento de cada obligación en poder de los supervisores y no en el expediente contractual. La entidad debe verificar el formato utilizado toda vez que al no ser parte de un sistema de gestión de calidad la información contenida en éste varía

entre uno y otro según el criterio del supervisor designado; tal condición pone en riesgo a la entidad de omitir las responsabilidades referidas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución Nro.151 del 19 de diciembre de 2016 y contraría lo especificado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión que expidió CCE, los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo que garantice la transparencia de la actividad contractual, así como la utilización incorrecta de formatos o la inexistencia de uno institucional, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. **(A)**

Liquidación: De acuerdo al Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es decir, para el 91% de la contratación adelantada por la CMD en 2017. No obstante, todos los expedientes evaluados contaron con acta de liquidación oportuna y acta de cierre del proceso.

Respecto de algunos conceptos relacionados con este trámite, la entidad debe verificar la guía expedida por CCE https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf, en concordancia con la observación comunicada respecto del manual de contratación, por cuanto este procedimiento no establece responsables ni mayores especificaciones.

Finalmente, en los contratos o procedimientos verificados como muestra de auditoría, que no fueron mencionados respecto de los cuales no se realizó ninguna recomendación u observación, se concluye que fueron tramitados conforme a las leyes, normas y procedimientos vigentes; los contratos se encontraron debidamente foliados en orden cronológico como lo exige la ley de archivo, así como no hubo acciones de mejoramiento suscritas en la vigencia anterior que debieran ser objeto de seguimiento.

2.4. Proceso de participación ciudadana

2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Revisado el formato 15 se observó que presentó 83 peticiones radicadas en 2017, siendo estas 35 denuncias, 46 derechos de petición, 1 para consulta y copias de documentos y 1 queja. Atendiendo el tipo de requerimiento ciudadano se observó que para interponer peticiones en la vigencia rendida el medio más utilizado fue el correo

físico, toda vez que se recibieron 68 en forma personal, 8 por medios masivos de comunicación; 3 por prensa, radio y televisión; y correo electrónico 4.

Actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización:

La entidad desarrolló 2 actividades a través de las cuales capacitó 14 ciudadanos y actividades de deliberación donde se capacitaron en total 82 participantes. La contraloría no realizó capacitación a veedurías y no efectuó alianzas estratégicas. Reportaron el informe del plan anticorrupción y las actividades para la capacitación de contralores estudiantiles.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Para evaluar el cumplimiento en la atención de las peticiones ciudadanas, se tomó como muestra 30 denuncias radicadas en 2017, las cuales representan el 36% del total de las peticiones reportadas en la cuenta de la misma vigencia como podemos observar en la siguiente tabla:

Tabla 6 - Muestra de auditoría Participación ciudadana

Peticiónes radicadas en 2017		
DOT-DEN.00039-2017	DOT-DEN.00023-2017	DOT-DEN.00009-2017
DOT-DEN.00033-2017	DOT-DEN.00022-2017	DOT-DEN.00008-2017
DOT-DEN.00032-2017	DOT-DEN.00021-2017	DOT-DEN.00007-2017
DOT-DEN.00030-2017	DOT-DEN.00020-2017	DOT-DEN.00016-2017
DOT-DEN.00029-2017	DOT-DEN.00019-2017	DOT-DEN.00006-2017
DOT-DEN.00028-2017	DOT-DEN.00018-2017	DOT-DEN.00005-2017
DOT-DEN.00027-2017	DOT-DEN.00017-2017	DOT-DEN.00002-2017
DOT-DEN.00026-2017	DOT-DEN.00013-2017	DOT-DEN.00001-2017
DOT-DEN.00025-2017	DOT-DEN.00011-2017	DOT-DPE.00012-2017
DOT-DEN.00024-2017	DOT-DEN.00010-2017	DOT-DEN.00038-2017

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2017 - SIREL

Actividades de promoción: De un total de 2 actividades de promoción y sensibilización, se revisaron las 2 que representan el 100%:

- Audiencia de rendiciones de cuentas
- Normatividad y procedimiento del proceso
- Plan anual de lucha contra la corrupción
- Alianzas estratégicas realizadas
- Informes semestrales efectuados por control interno en 2017
- Capacitación a veedurías

- Principio de publicidad
- Encuestas de satisfacción
- Recursos ejecutados

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos

La siguiente muestra fue revisada en su totalidad obteniendo los siguientes resultados:

Hallazgo Administrativo Nro. 4. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 6). **Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.**

Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en algunas respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 36% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 7 de ellas se incumplieron los términos establecidos para la respuesta de trámite, en 1 en la respuesta de fondo y 3 en traslado por competencia:

Tabla 7 - Denuncias que incumplen términos en la entrega en la respuesta de trámite.

Denuncias	Fecha De Recibido	Primera Respuesta	Observación AGR
DEN.00023-2017	15/05/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00018-2017	24/04/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00017-2017	17/04/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00013-2017	14/04/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00009-2017	23/03/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00008-2017	23/03/2017		No se presentó respuesta de trámite
DEN.00010-2017	29/03/2017	26/04/2017	Se emitió primera respuesta a los 18 días

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2017

La contraloría al emitir la primera respuesta no notificó en el 100% de la muestra el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a la petición lo cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.

Tabla 8 - Denuncias que incumplen términos en la respuesta de fondo

Denuncias	Fecha De Recibido	Traslado A Proceso Auditor	Respuesta De Fondo	Observaciones AGR
DEN.000202017	03/05/2017	no se envió a proceso auditor	27/11/2017	Se dio la respuesta a los 6 meses

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2017

Tabla 9 - Denuncias que incumplen términos en traslado por competencia.

Denuncias	Fecha de recibido	Fecha de traslado	Observación AGR
DEN.00006-2017	21/03/2017	11/05/2017	Se trasladó a los 33 días del recibido
DEN.00016-2017	12/04/2017	11/05/2017	No se notificó traslado al peticionario
DEN.00038-2017	24/11/2017	13/12/2017	Se trasladó a los 13 días del recibido

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2017

Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 parágrafo del artículo 70, Ley 1755 de 2015

artículo 14; generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos.

Para la AGR la anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. (A)

Hallazgo Administrativo Nro. 5. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 7). Incumplimiento en la generación y presentación del primero y segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017.

Al verificar el cumplimiento por parte de la OCI o de quien hace sus veces, de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 76, se encontró que tal exigencia no fue ejecutada, esto se debe a que no fue generado ni presentado el primero y el segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017 ante el despacho del Contralor Municipal, trayendo consigo la imposibilidad de conocer el estado del proceso en la vigencia evaluada y realizar de esta forma las respectivas propuestas de mejora que beneficien tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias. Para la AGR lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema e insuficientes controles por parte de la alta dirección, impidiendo la posibilidad de propender en el ejercicio del mejoramiento continuo (A).

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.

En 2017 realizó las siguientes actividades de promoción ciudadana:

Tabla 10 - Actividades de promoción de participación ciudadana

Actividad de promoción	Cantidad	Nro. Participantes
Capacitación a contralores estudiantiles	1	15
Audiencia de rendición de cuentas	1	47

Fuente: trabajo de campo 2017

Las actividades llevadas a cabo se elaboraron teniendo en cuenta el plan de acción de la vigencia 2017, armonizado con el objetivo estratégico cumpliendo con lo programado a excepción capacitaciones a veedurías y alianzas estratégicas.

Realizó encuestas de satisfacción; y ejecutó recursos por valor de \$2.500.000 por el rubro de capacitación 2.1.2.02.009 para la participación ciudadana control fiscal, ética de lo público y democracia.

2.4.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

La entidad elaboró el plan anticorrupción y de atención al ciudadano para la vigencia 2017 mediante Resolución Nro. 014 de enero 31 de 2017, en cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría realizó 4 componentes lo cual partió del mapa de riesgos, estrategia anti trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano; no obstante, la oficina de control interno no tiene evidencia de haber realizado el seguimiento correspondiente a las señaladas estrategias.

2.4.2.2.3. Alianzas estratégicas

Hallazgo Administrativo Nro. 6. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 8). **Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.**

En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlo y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos.

Para la AGR esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema y considerables falencias en la fase de planeación del proceso de participación ciudadana por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal.

La no generación de acciones tendientes a fortalecer y/o conformar veedurías ciudadanas, trae consigo insuficiencia en los controles con fines preventivos y la reducción de los actores sociales que vigilan el erario público y con ello las denuncias sobre los riesgos latentes que lo atentan, impidiendo al ente de control actuar con prontitud y diligencia **(A)**.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría a diciembre 31 de 2017, ejerció control fiscal sobre 26 Entidades (4 sujetos y 22 puntos de control), quienes manejaron para la vigencia 2016, un presupuesto apropiado por valor de \$179.838.972.711, el cual se compone de los dineros transferidos por el Sistema General de Participaciones - SGP \$92.691.303.072, regalías \$0 y recursos propios \$87.147.669.639. El presupuesto ejecutado de gastos corresponde a \$233.012.531.22, propios de los pagos realizados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Referente a las vigencias futuras, el ente de control reportó 6 excepcionales para el sector educación por un monto total autorizado y ejecutado por \$6.297.746.456. Dos de estas vigencias fueron destinadas en inversión y las 4 restantes en funcionamiento. La Contraloría informa no haber ejercido control alguno sobre las mismas.

Respecto del control de fiducias, informa la Contraloría que la entidad fiduciante, es Dosquebradas Energía y Luz S.A. E.S.P., quien destinó recursos por \$581.994.842 para inversión; sobre esta línea no programó auditoría.

El Municipio de Dosquebradas, recibió con ocasión de las transferencias realizadas por la Nación en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 un total de \$92.080.184.072 y por concepto de alumbrado público no reportó recurso alguno. Los recursos del SGP, están compuestos por: educación \$60,703,652,016, salud \$19,465,880,260, propósito general \$11,607,414,968 y destinación especial \$303,236,828. La contraloría no realizó ejercicio de auditoría sobre estos recursos, por ser competencia de la Contraloría General de la República.

Por concepto de patrimonio cultural, el Municipio apropió y ejecutó recursos por \$27.658.629.064 y \$28.032.048.707, respectivamente. Sobre esta línea no programó auditoría durante la vigencia auditada.

Los formatos correspondientes a Resguardos Indígenas y Sistema General de Regalías, fueron reportados en ceros, por cuanto informa la Contraloría que el Municipio no maneja recursos por estos conceptos.

De igual manera, generó 2 beneficios de control mixtos por \$ 5.818.693, originados en la auditoría exprés realizada al Municipio en atención de la denuncia DORF – DEN. 00025-2017.

El ente de control reportó en la sección actividad ambiental, 1 auditoría modalidad especial y el informe ambiental, los cuales fueron elaborados con el propósito de evaluar la gestión ambiental realizada por el Municipio de Dosquebradas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

Informó que la Alcaldía Municipal ejecutó un presupuesto de inversión por valor de \$645.752.091, el mismo que fue auditado en un 100% a través de auditoría especial realizada por 1 funcionario; como resultado de esta actividad no se generó hallazgo alguno. La CMD no evaluó proyectos ambientales durante la vigencia en estudio.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Con el fin de evaluar la planeación estratégica de la Contraloría se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

Dicha evaluación permitió a la comisión auditora, obtener los resultados que se muestran a continuación:

Aplicación de lo dispuesto en sus procedimientos internos, para la generación del Plan General de Auditoría (PGA) vigencia 2017, cuyo contenido corresponde a las modalidades de auditoría para ser ejecutadas durante la misma vigencia, encontrándose dichos ejercicios priorizados en las entidades sujetas de vigilancia que presentan mayor riesgo en la matriz de criterios, la cual contempló aspectos como:

- Componente hallazgos detectados - última auditoría
- Componente control fiscal micro
- Análisis de la alta dirección

El PGA a su vez se nutre de diferentes fuentes, entre ellas, la determinación de objetivos establecidos en el plan estratégico 2016 – 2020 “Con compromiso social”, rendición de cuenta de las entidades vigiladas, mapa de riesgos externo, quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía ante la Contraloría e identificación de los recursos ejecutados por las entidades en la vigencia inmediatamente anterior.

El mencionado plan fue aprobado mediante la Resolución Nro. 001 del 3 de enero de 2017, documento modificado en 5 oportunidades mediante actos administrativos y Actas de Comité, cuyas razones se originaron en la necesidad de desestimar ejercicios de auditoría, realizar cambios de modalidades de auditoría, e indistintas situaciones administrativas al interior de la Contraloría.

Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 35 correspondiente al 100% de los sujetos y el 68% de los puntos de control, denotando una cobertura buena en la

programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan. De igual forma, en atención a denuncias ciudadanas ejecutó 23 auditorías más, bajo las modalidades de especial y exprés.

Hallazgo Administrativo Nro. 7. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 9). Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar.

A través de los ejercicios mencionados, vigiló el 10% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigilancia de \$24.191.174.436 de un total de \$233.012.531.224, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

La situación en comento se presenta por los bajos porcentajes establecidos en las muestras a auditar, debido a que el 100% de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales como contratos o convenios. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. **(A)**.

La Contraloría ejerció su misión durante el año 2017, mediante la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través de la Resolución 013 del 27 de enero de 2014, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor. Igualmente, empleó el procedimiento interno definidos en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Nro. 023 de febrero 6 de 2015, “Por medio de la cual se adoptan los procedimientos de auditoría regular. Auditoria especial y auditoria exprés de la Contraloría Municipal de Dosquebradas”.
- Resolución Nro. 058 mayo 30 de 2017, “Por medio de la cual se reglamentan y detallan las etapas del procedimiento de auditoría exprés para la atención de quejas y denuncias”.

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2017, se advirtió que la totalidad de las auditorías realizadas por la CMD presentaron tiempos inferiores a 6 meses para su consecución, lo anterior a excepción de 7 auditorías especiales (Cuerpo de Bomberos, Instituto de Desarrollo Municipal, Serviciudad, Alcaldía Municipal, Curadurías Urbanas 1 y 2 y Personería Municipal), las cuales, demoraron 7 meses aproximadamente desde su inicio hasta la comunicación del informe definitivo; situación originada en suspensiones durante su ejecución, las mismas que se encuentran respaldadas en actas de comité y actos administrativos proferidos por el despacho del contralor.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores señalados, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla 11- Hallazgos PGA 2017

Tipo hallazgos	Cantidad	Cuantía
Fiscales	35	\$812.022.130
Penales	2	0
Disciplinarios	47	0
Administrativos	95	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2017, Sirel.

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, la Contraloría aplicó lo dispuesto en la Resolución Nro. 074 del 6 junio de 2014.

Actuaciones Hallazgos Fiscales – Formato F- 21

A la fecha de esta auditoría y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos fiscales reportados en el Formato – 21 “*Traslado de Hallazgos*”, los cuales se originaron en desarrollo del PGA 2017, fue consultado el estado de los mismos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conociendo lo siguiente:

- Para apertura de Indagación Preliminar: 8
- Práctica de Pruebas: 4
- Proceso de Responsabilidad Fiscal (Suspendidos): 2
- Indagación preliminar: 20
- Proceso Responsabilidad Fiscal (Descargos): 1

Posterior al trabajo de campo y aun en la etapa de ejecución de la presente auditoría, se conoció que la Dirección de Responsabilidad Fiscal dio inicio a indagaciones preliminares originadas en los 8 hallazgos faltantes por gestión. Así las cosas, según lo observado al 9% de los hallazgos se les inició proceso de responsabilidad fiscal y el 86% cuentan con apertura de IP. No obstante se recomienda evaluar de forma rigurosa los hallazgos fiscales de tal forma que se identifique claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal con el fin de impulsar el procedimiento verbal.

Analizados los términos establecidos para iniciar las actuaciones en la Dirección de Responsabilidad Fiscal una vez se radique en ella el traslado de los hallazgos, se observó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. 076 de 27 de julio del 2016, “Por medio de la cual se regula el tramite interno para las indagaciones preliminares, los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal” SIC, esto es 3 meses en total.

2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, para lo cual se revisó el comportamiento de 26 cuentas rendidas en término y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 145 de 17 diciembre de 2014, “Por la cual se reglamenta el sistema de rendición de cuenta en línea y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Dosquebradas.” y en las Resoluciones Nros. 24 del 9 de febrero de 2015, 021 de 16 de febrero de 2017 y 110 de 26 de octubre de 2017 que la modifican, el proceso de rendición de cuenta anual se efectuó en término para sus 26 entidades sujetas a control fiscal.

De otro lado, el ente de control mediante el proceso de revisión, se pronunció sobre el Dictamen a los Estados Financieros de sus 4 entidades vigiladas y se abstuvo de hacerlo para la revisión de la cuenta.

Dichos pronunciamientos fueron logrados a través de la ejecución del mismo número de auditorías especiales, así:

Tabla 12- Pronunciamientos por revisión de fondo

Entidad	Pronunciamiento
Personería Municipal	Opinión sin salvedades
Alcaldía Municipal	Opinión sin salvedades
Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas	Opinión sin salvedades
Instituto de Desarrollo Municipal I.D.M.	Opinión sin salvedades

Fuente: Información requerida en trabajo de campo a la Dirección Operativa Técnica.

No obstante conocerse lo dispuesto en el párrafo del artículo 39 del primer acto administrativo en comento, el cual reza:

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; después del cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso auditor posterior, o si aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares. Resolución Nro. 145 de 17 diciembre de 2014.

Hallazgo Administrativo Nro. 8. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 10). Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.

Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus vigilados durante el año 2017, esta condición traduce que el 100% (4) de las mismas se encuentran pendientes de pronunciamiento y se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de estas. Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

La condición descrita trae consigo la no generación de resultados que contribuyan al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados y se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia. **(A)**

Referente a otras rendiciones periódicas, establecidas de manera legal para los vigilados, la Dirección Operativa Técnica, solicitó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el inicio de 8 actuaciones administrativas sancionatorias, así:

Tabla 13- Actuaciones administrativas sancionatorias

Entidad	Origen
Municipio/ Secretaria de Hacienda	Por no rendir información solicitada
Municipio/Asesoría Jurídica	Por no reportar información en el SIA OBSERVA
Municipio/Asesoría Jurídica	Por no reportar información en el SIA OBSERVA
I.E. Enrique Millán	No cargar información en el SIA MISIONAL
Municipio / Secretaria de Hacienda	No cargar información exacta de la Deuda Pública
I.D.M	No presentar Plan de Mejoramiento
I.E. Guadalupe y Cartagena	No reportar información en el SIA OBSERVA
Municipio de Dosquebradas	No reportar información solicitada

Fuente: Información requerida en trabajo de campo a la Dirección Operativa Técnica.

2.5.2.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

El total de auditorías realizadas para la vigencia 2017, fue de 58 de las cuales se evaluaron 8, cantidad que corresponde al 14% del total, detallados en el siguiente cuadro:

Tabla 14- Muestra proceso auditor

Entidad	Modalidad	Fiscales		Penal	Disciplinario	Administrat.	Sancionat.
		Cantidad	Cuantía				
Alcaldía Municipal	Especial	6	125.344.552	0	10	16	0
Alcaldía Municipal	Exprés	2	90.433.329	0	3	5	0
Serviciudad	Especial	1	43.280.680	0	1	1	0
Alcaldía Municipal	Exprés	15	245.084.255	0	16	21	0

Entidad	Modalidad	Fiscales		Penal	Disciplinario	Administrat.	Sancionat.
		Cantidad	Cuantía				
Alcaldía Municipal	Exprés	1	30.600.000	1	1	1	0
Alcaldía Municipal	Exprés	2	8.900.000	0	3	4	0
Alcaldía Municipal	Especial	1	232.000.000	0	2	9	0
I.E. Cartagena	Exprés	1	36.379.314	1	3	3	0

Fuente: Cuenta vigencia 2017 – SIREL.

Los anteriores ejercicios de auditoría, fueron auditados en su totalidad, obteniéndose los resultados que se muestran a continuación:

Se evidenció la realización de las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, esto es, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría. No obstante,

Hallazgo Administrativo Nro. 9. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 11). Debilidades en la notificación de los memorando de asignación.

Los memorandos de asignación observados en la muestra fueron emitidos por el Despacho del Contralor, situación que transgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) “Fase de Planeación”- página 30 la cual define que esta actividad es del resorte del jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es la Dirección Operativa Técnica quien los debe generar y notificar al grupo auditor; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 3 y 8.

Lo anterior puede afectar el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia y se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. **(A)**

Al evaluar los 8 ejercicios de auditoría modalidad especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontraron las siguientes condiciones:

En 7 de las auditorías correspondientes a 4 exprés y 1 especial realizadas a la Alcaldía Municipal, 1 especial a Servisalud y 1 exprés a la Institución Educativa Cartagena; las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes, etc.), por cuanto son temas puntuales como contratos

y/o convenios, designados desde el alcance y objetivo general establecido en el memorando de asignación; situación contraria se observa en la siguiente observación:

Hallazgo Administrativo Nro. 10. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 12). **Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.**

En la auditoría modalidad especial realizada a la Alcaldía Municipal, la muestra no fue determinada con exactitud para los procesos diferentes al contractual, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar.

Lo anterior transgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría” y se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A)

2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:

- Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observa registrado la aplicación de los procedimientos, estrategias de auditoría, la obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada auditor. Estos documentos se encuentran generados en medio físico y magnético.
- Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77 de la GAT.
- Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos, entre otros.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra (Fase de informe)

Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes generados y comunicados a los sujetos de control durante el año 2017. Esta fase presenta cumplimiento general de lo dispuesto en la GAT y los procedimientos internos adoptados.

Analizada la oportunidad en la comunicación de los informes definitivos, se advierte retrasos en 7 de los 8 procesos estudiados, estos tiempos se encuentran justificados en las respectivas actas de mesas de trabajo generadas durante el desarrollo de cada auditoría, resoluciones y en las modificaciones realizadas al PGA aprobado inicialmente.

Dentro de la muestra analizada se observaron 3 ejercicios de auditoría suspendidos a la Alcaldía Municipal de Dosquebradas (2 exprés y 1 especial), situación justificada en las respectivas actas de Comité Directivo y resoluciones de suspensión emitidas por el Despacho del Contralor.

Una vez analizados cada uno de estos ejercicios, se advirtió su reasignación mediante resoluciones de continuidad, la culminación de las mismas, evacuando cada una de las etapas exigidas por su guía metodológica y el cumplimiento del objetivo determinado en los respectivos memorandos de asignación.

En el trabajo de campo fue consultada de fondo tal condición, conociéndose que en la vigencia 2017, fueron suspendidos en total 17 ejercicios de auditoría, de los cuales 10 se reasignaron y terminaron durante el 2017 y 7 se incluyeron en el Plan General de Auditoría 2018, así:

Tabla 15 - Suspensión auditorías vigencia 2017

Resolución Suspensión	Entidad	Modalidad	Acta Control Y Seguimiento	Auditorías Suspendidas	Resolución De Reasignación
Resolución 026, 9/3/2017	Municipio Dosquebradas	Exprés	Actas 12-4, 14-4, 20-4, 027 y 41 de 2017	1	Resolución 027, 9/3/2017
Resolución 078, 4 de julio de 2017	Curadurías Urbanas 1 y 2	Especial	Actas 14-3, 12-3, 16, 41, 43, 48 de 2017	2	Resolución 093, 28/08/2017
Resolución 095, 29 de agosto de 2017	Municipio de Dosquebradas Serviciudad I.D.M Bomberos Personería Municipal	Especial	Actas 122, , 48, 55, 56, 60, 96 de 2017	5	Resolución 104, 3/10/2017

Resolución Suspensión	Entidad	Modalidad	Acta Control Y Seguimiento	Auditorías Suspendidas	Resolución De Reasignación
Resolución 102, 27/09/2017	Municipio Dosquebradas	Exprés	Actas 138, , 48, 55, 56, 60, 96 y 101 de 2017	2	Resolución 104, 3/10/2017
Resolución 130, 5/12/2017	I.E. Popular Diocesano Empresarial Santa Sofía Fabio Vásquez Santa Isabel Pablo Sexto Nueva granada	Especial	Actas 169, ,56, 80, 96, 101, 119, 122, 135, 142, 152, 154 y 166 de 2017	7	Resolución 001, 9/01/2018, Adopta el PGA 2018

Fuente: Información requerida en trabajo de campo a la Dirección Operativa Técnica.

Las causas generadoras de las suspensiones se encuentran soportadas en las actas de control y seguimiento, actas de comité y la parte considerativa de los actos administrativos relacionados en el anterior cuadro, cuyos argumentos se centran en el incumplimiento de las fases del proceso auditor de acuerdo a las fechas programadas en los cronogramas de actividades de cada auditoría y del existente para el PGA 2017.

Así las cosas, y haciendo referencia desde la óptica técnica y procedimental de los ejercicios suspendidos, se concluye que el 100% de los mismos, fueron retomados y reasignados en cumplimiento de lo identificado en los mapas de riesgos y en el PGA 2017.

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

Analizados formalmente los hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales, administrativos

Consultado la normatividad y procedimientos internos se conoció la Resolución Nro. 032 del 23 marzo de 2017, "Por medio de la cual se reglamentan las mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor en la fase de informes: preliminar y final de auditoría", acto administrativo cuyo fin es el de asesorar, apoyar y acompañar al equipo auditor durante la fase de informe, igualmente, define los integrantes que lo conforman y las funciones que estos desempeñan.

Se determina que la mesa de apoyo, analiza los hallazgos, tanto en su etapa preliminar como definitiva. Una vez leídas la totalidad de las actas que corresponden a la muestra de auditoría y se observa participación activa del grupo auditor, quienes son miembros invitados.

Hallazgo Administrativo Nro. 11. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 13). **Debilidades en la realización de mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor.**

No se realizó mesa de trabajo de apoyo al equipo auditor en la fase de informe final en el ejercicio de control fiscal modalidad exprés realizado al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, condición que transgrede lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental NAG – 06 – página 83 de la GAT y en la Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017.

La situación descrita se presenta por falta de controles de la alta dirección y puede ocasionar que el ejercicio del control fiscal se desarrolle al arbitrio del auditor. **(A)**

Hallazgo Administrativo Nro. 12. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 14). **Violación al debido proceso.**

Respecto de los abogados participantes en las mesas de trabajo, se objeta el hecho que sean aquellos que se encuentran adscritos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, tanto sustanciadores como directivos; por cuanto, participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes sustancian los procesos de responsabilidad de fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

La situación descrita expone el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal a causales de recusación por prejuzgamiento de las actuaciones; originándose en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. **(A)**

Hallazgo Administrativo Nro. 13. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 15). **Violación al debido proceso - formato y oficio remisorio hallazgos fiscales.**

Aunque el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado por el ente de control, es utilizado de manera unificada por el equipo auditor y para la muestra analizada estuvieron diligenciados correctamente en su totalidad, estos presentan además de las firmas de los auditores, la del señor Contralor Municipal; situación semejante tienen los oficios remisorios de estos hallazgos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocado a decidir, una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia; condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. **(A)**

Igualmente se resaltan las siguientes apreciaciones de forma en la construcción de los hallazgos:

- Tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o penales.
- Presentan y establecen el posible valor del daño patrimonial.
- Determinan el presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y describen como anexo el material probatorio que los sustenta.
- Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 074 del 6 junio de 2014, la cual, dispone 30 días hábiles luego de la liberación del informe definitivo para su remisión a la entidad competente.

Hallazgo Administrativo Nro. 14. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 16). Incumplimiento de términos para implementación de planes de mejoramiento.

Al evaluar los 8 ejercicios de auditoría modalidad especial y exprés, se encontró que las entidades auditadas informaron mediante oficio la suscripción de los mismos con su Oficina de Control Interno y remisión de dicha actividad al ente de control, lo anterior a excepción del documento propio de la auditoría exprés realizada al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto de 2011.

La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propenden mejoramiento continuo de la organización pública y se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección. **(A)**

2.5.2.6. Control al control de la contratación

Tabla 16 - Control al Control de la Contratación

Cifras en pesos

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cant.	Valor	Adm.	Disc.	Penal	Sancio.	Fisc.	Valor H. Fiscales
Auditoría Regular	0	\$ -	0	0	0	0	0	\$ -
Auditoría Especial	171	\$8,998,803,383	48	12	0	0	7	\$168,625,233

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cant.	Valor	Adm.	Disc.	Penal	Sancio.	Fisc.	Valor H. Fiscales
Función de Advertencia	0	\$ -	0	0	0	0	0	\$ -
Seguimiento denuncia ciudadana	137	\$ 15,370,807,291	38	26	1	0	20	\$ 607,017,583
Totales	308	\$ 24.369.610.674	86	38	1	0	34	\$775.64.816

Fuente: Cuenta vigencia 2017, Sirel

Durante la vigencia 2017, la Contraloría informa haber realizado gestión fiscal sobre 308 contratos a través de ejercicios de seguimiento a denuncias ciudadanas y auditorías especiales, obteniendo como resultado 86 hallazgos administrativos, 38 disciplinarios, 1 penal y 34 fiscales, estos últimos por valor de \$775.642.816, correspondiente al 96% del valor total de hallazgos fiscales obtenidos en desarrollo del PGA 2017, esto es \$812.022.130.

Para el presente ejercicio auditor se tomó una muestra seleccionada de 7 ejercicios auditores que presentaron evaluación a la línea contractual, permitiendo a la comisión auditora afirmar lo siguiente:

Fueron evaluados con base en las exigencias establecidas en la matriz de gestión fiscal ofrecida por la GAT, condición que se pudo observar en los documentos que comportan los expedientes de cada proceso como son los planes de trabajo, papeles de trabajo e informes preliminar y final, permitiendo afirmar que el ente de control municipal evaluó las diferentes etapas contractuales.

Para la consecución de tal objetivo, aplicó cuestionarios que permitieron verificar las siguientes actividades en los contratos seleccionados en cada una de las muestras, así:

- Principios y procedimientos de la contratación
- Especificaciones técnicas
- Deduciones de ley
- Objeto contractual
- Labores de interventoría y seguimiento
- Liquidación de contratos

2.5.2.7. Verificación cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011

La Contraloría remitió la totalidad de los informes finales de auditoría al Concejo Municipal de Dosquebradas, dicha entrega la realizó por grupos y se evidencia mediante los siguientes oficios:

Tabla 17- Comunicación informes finales de auditoría vigencia 2017

Oficios	Informes
D.C.Nro. 380-2017 de 10/05/2017	7
D.C.Nro 436-2017 de 22/05/2017	5
D.C.Nro 560-2017 de 13/06/2017	8
D.C.Nro 664-2017 de 05/07/2017	2
D.C.Nro 709-2017 de 27/07/2017	1
D.C.Nro 843-2017 de 25/08/2017	11
D.C.Nro 883-2017 de 05/09/2017	4
D.C.Nro 899-2017 de 11/09/2017	2
D.C.Nro 1216-2017 de 19/12/2017	17
D.C.Nro 1218-2017 de 19/12/2017	1

Fuente: Información requerida en trabajo de campo a la Dirección Operativa Técnica.

2.6. Indagaciones preliminares

2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia auditada se tramitaron 20 Indagaciones preliminares (IP)⁶, 16 más que en la vigencia anterior, con una cuantía por presunto detrimento al patrimonio público de \$1.361.258.471; las cuales tuvieron origen en 2017 de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 18 - Mecanismo de conocimiento del hecho

Mecanismo de Conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Cifras en pesos	
			Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	18	90	1.284.429.124	94
Otros (Traslado realizado por la CGR)	1	5	5.607.511	0
Participación ciudadana	1	5	71.221.836	5
Totales	20	100%	\$1.361.258.471	100%

Fuente. Formato 16 Rendición de la cuenta vigencia 2017

De lo anterior se puede concluir que el 90% provinieron del proceso auditor, lo que indica falta de contundencia en los hallazgos de auditoría que obligan al trámite de esta actuación y no permiten que se inicien procesos directamente por el procedimiento verbal; pese a encontrarse bien configurados respecto de los requisitos procedimentales o formales establecidos por la GAT, éstos no contienen información suficiente sobre la configuración del daño y los elementos de la responsabilidad; teniendo en cuenta, que de 14 procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la

⁶ El Municipio de Dosquebradas es el más afectado, teniendo en cuenta que se adelantan hallazgos con connotación fiscal por \$1.179.002.323.

vigencia (11 ordinarios y 3 verbales), 12 contaron con ésta etapa pre procesal.

Al respecto es oportuno recordar que la GAT establece que es en **casos excepcionales** en los que dentro de la fase de ejecución de la auditoría y dada la complejidad del asunto, podrá ordenarse el inicio de la indagación acorde con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

De las 20 tramitadas, 6 se archivaron por improcedencia por \$646.143.654 y 1 en 2018 por \$30.600.000, 2 dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal (1 ordinario y 1 verbal) por \$403.050.400; no obstante revisado el formato 17 los autos de apertura fueron proferidos por \$635.050.400. Así mismo, 11 se encuentran en trámite (etapa probatoria) con cuantía de \$281.464.417 y al finalizar el año contaban con plazo para decidir.

Con el fin de aclarar la información respecto de la IPA en la cual se reportó como presunto detrimento la suma de \$382.364.800 y en el formato 17 de procesos de responsabilidad fiscal verbal la suma de \$846.364.800; se pudo establecer que tal investigación fue determinada desde el hallazgo con un presunto detrimento por recuperar de \$806.032.000 y no la rendida en la cuenta, por cuanto el total pendiente por investigar no sería \$1.361.258.471 como se indicó inicialmente sino \$1.784.925.671.

Como resultado de ésta IP, se dio inicio al proceso PO1 por cuantía de \$382.364.800, proceso que muta al procedimiento verbal y se rinde en la cuenta con una cuantía de \$614.364.800. Acto seguido se acumula con el proceso PV2 también verbal rendido con una cuantía de \$232.000.000; como se puede notar, la CMD no tuvo claro al momento de rendir la información cuál era la cuantía exacta.

Por otro lado, del traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura se están utilizando en promedio 93 días, lapso de tiempo acorde con el procedimiento interno el cual describe que son 3 meses para este trámite. La IPA y la IPB aparentemente pasaban este término pero a través de requerimiento se estableció que no se rindió la información correctamente, lo cual se señala en el acápite de inconsistencias en la rendición de la cuenta.

La entidad no rindió cuantía estimada para la IPC, y se pudo concluir que equivocadamente el ente de control no rindió tal información porque la investigación fue archivada por no encontrar certeza del presunto daño patrimonial por \$7.597.003.513.

Los motivos por los cuales se archivó ésta IP resultaron confusos para la AGR, razón por la cual una vez revisados los autos 012 de marzo de 2017 y 054 de julio de 2017

correspondientes al inicio y el archivo de la investigación, respectivamente; se evidenció que la CMD realizó una ineficiente gestión por cuanto no utilizó otros medios técnicos o especializados antes de finalizar la IP argumentando que no existió daño puesto que no fue posible para el organismo de control fiscal establecer cuántos créditos (cartera sin cobrar) se hubieran satisfecho por parte de la Administración Municipal y de esta manera establecer que existe una cartera pendiente de cobro como lo indica el hallazgo trasladado, o que bien se encontraba prescrita.

Las IPD e IPE tardaron luego de ser decididas para ser remitidas a grado de consulta 25 y 12 días respectivamente, luego de revisar la información solicitada se estableció que la primera se remitió luego de la notificación de archivo y la segunda, no fue rendida correctamente en el SIREL.

Se cumplió el término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. No se observó que a la fecha de apertura o finalización de la vigencia se hubiera presentado la caducidad de la acción fiscal, aunque existió riesgo alto de que se presentara teniendo en cuenta que en 1 IP transcurrieron más de 4 años para ser trasladado a responsabilidad fiscal.

Hallazgo Administrativo Nro. 15. Indagaciones Preliminares. (Obs. Nro. 17). **Irregularidad en el procedimiento interno adoptado con Resolución 076 de 2016.**

Revisado el procedimiento interno adoptado por la CMD para el trámite de las indagaciones preliminares, se pudo observar que en el artículo 4° el ente de control se atribuye la facultad de archivar los hallazgos con connotación fiscal si no se encuentran estructurados. Tal condición contraría lo dispuesto en las páginas 52 a 68 de la GAT en los cuales se establece que todos los hallazgos deben ser debatidos, analizados y validados en mesas de trabajo por el equipo auditor y trasladados mediante el formato establecido para tal fin, junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar los procesos correspondientes. Así mismo, se pone en riesgo la gestión frente al cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficacia y celeridad regulados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la comunicación entre dependencias, falta de conocimiento e interpretación normativa, procedimientos inexistentes o inadecuados teniendo en cuenta que la entidad no tiene un mecanismo formal e institucional que permita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal devolver el hallazgo para su corrección. Como consecuencia, se podría presentar manipulación de los hallazgos, riesgos de corrupción y falta de transparencia en el trámite de los hallazgos identificados **(A)**.

Finalmente, y pese a lo descrito anteriormente, a través de la revisión de la cuenta no se observaron riesgos de auditoría que permitieran incluir actividades en el memorando de planeación para que esta línea de auditoría fuera evaluada en trabajo de campo; así como tampoco hubo acciones de mejoramiento suscritas en la vigencia anterior para seguimiento.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

2.7.1. Procedimiento ordinario

2.7.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En 2017 se tramitaron 11 procesos por \$6.649.317.631; de estos, 1 fue iniciado en la vigencia auditada por \$20.685.600 como producto de hallazgo trasladado en 2016 superando los 6 meses de la etapa preliminar puesto que el promedio de días transcurridos hasta el auto de apertura es de 268. A todos se les inició etapa pre procesal, pero su origen fue el siguiente:

Tabla 19- Origen de los procesos ordinarios

Origen	Cantidad	Presunto Detrimiento	Cifras en pesos	
			Participación en cuantía	Participación en cantidad
Indagación Preliminar	2	1.109.842.700	17	18
Proceso Auditor	9	5.539.474.931	83	82
	11	\$ 6.649.317.631	100%	100%

Fuente: Formato 17ordinario - Rendición de la cuenta vigencia 2017

En cuanto a la notificación del auto de apertura este se notificó en 11 días, es decir, oportunamente. No cuenta con investigación de bienes a 31 de diciembre ni decreto de medidas cautelares, sin embargo se vinculó a la compañía de seguros en todos los procesos, amparados en pólizas que cubren un total de \$2.124.333.512; es decir solo el 30% de la cuantía que se pretende recuperar. La comunicación de vinculación se realizó en oportunidad.

Hallazgo Administrativo Nro. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 18). Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.

Verificada la gestión se encontró que, a excepción de los procesos iniciados en 2017, la entidad no reportó investigación de bienes. Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad de los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-2001, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas

cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes. Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la oportunidad de la gestión por parte del titular de la dependencia, procedimientos inadecuados o poco eficaces; lo que trae como consecuencia, que no se logre el fin último del proceso que es recuperar el dinero público **(A)**.

Las decisiones no concuerdan con el estado final del proceso, puesto que de 6 imputaciones solo 1 proceso se decidió con fallo con responsabilidad fiscal; 3 sin responsabilidad fiscal y 1 con caducidad de la acción:

Tabla 20- Estado de los procesos ordinarios

	Nro. Expediente	Presunto detrimento	Decisión	Estado
1	PO2	20.685.600	En trámite	En trámite sin imputación
2	PO3	1.077.997.500	En trámite	En trámite sin imputación
3	PO4	9.160.500	En trámite	En trámite sin imputación
4	PO5	9.418.947	Archivo por no Merito	Archivo ejecutoriado por no merito
5	PO6	337.744.917	Imputación de Responsabilidad	En trámite decidiendo recursos contra fallos de 1 instancia
6	PO7	31.845.200	Archivo por no Merito	Fallo sin responsabilidad
7	PO8	4.721.585.190	Imputación de Responsabilidad	Fallo sin responsabilidad
8	PO9	25.049.316	Imputación de Responsabilidad	Fallo sin responsabilidad
9	PO10	315.753.276	Imputación de Responsabilidad	Fallo con responsabilidad
10	PO11	51.000.000	Imputación de Responsabilidad	Archivo por caducidad
11	PO12	49.077.185	Imputación de Responsabilidad	Fallo sin responsabilidad

Fuente: Formato 17 ordinario - Rendición de la cuenta vigencia 2017

La entidad más afectada fue Serviciudad E.S.P. con 8 procesos ordinarios. Los procesos con las cuantías más representativas corresponden al proceso PO8 por \$4.721.585.190 en el cual se imputó responsabilidad fiscal en septiembre de 2016 y en mayo de 2017 se falló sin responsabilidad fiscal; y al proceso PO3 con una cuantía por recuperar de \$1.077.997.500 el cual se encuentra en trámite sin auto de imputación.

No hubo procesos prescritos ni se archivó ninguno por esta causa; de los 11 procesos, 5 corresponden a la vigencia 2014 por \$5.162.464.967, 3 a 2015 por \$379.009.064 y 2 a 2016 por \$1.087.158.000; como se puede observar no existe riesgo de ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad, si se tiene en cuenta que los procesos más antiguos de 2014 ya se encuentran todos decididos de fondo. No obstante se observó a través de la cuenta que el PO12 fue archivado por haberse configurado la caducidad de la acción fiscal, razón por la cual fue evaluado nuevamente en la presente vigencia.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

La Resolución Nro.076 del 27 de julio de 2016 regula el trámite interno para las IP, procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal sin alterar la Resolución 065 que determinó la competencia en el año 2010, situación que considera la AGR debe ser corregida por cuanto se encuentran varios actos administrativos regulado un mismo tema lo cual induce en errores a los funcionarios.

Con relación a las notificaciones y las recomendaciones realizadas en la vigencia anterior, los resultados de la gestión se verán reflejados en la próxima vigencia teniendo en cuenta la proximidad entre la auditoría 2016 y 2017.

Dada esta situación, se tuvo en cuenta como muestra de auditoría los procesos ordinarios PO11 y PO12 los cuales se adelantaron por una cuantía de \$100.077.185 representando el 1.5% de la cuantía total investigada y que arrojaron como riesgo el decreto de nulidades.

Hallazgo Administrativo Nro. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 19). *Falta de requisitos en el auto de apertura, y de apertura e imputación.*

Los autos de apertura proferidos en la vigencia 2017, no se encuentran ajustados a la exigencia legal, la entidad debe estructurar el auto conforme lo indica el artículo 41 de la Ley 610 de 2000; es decir, concretar los fundamentos de hecho y derecho los cuales no deben limitarse a la transcripción del hallazgo, definir la fecha de ocurrencia de los hechos, y además de cuantificar el daño, determinar de qué modo se presentó el daño patrimonial que se pretende investigar. En los fundamentos de derecho se determina que el proceso se adelantará conforme a las normas que resultaren aplicables, lo cual ha generado las consecuentes solicitudes de nulidad de los procesos, por cuanto el auto de apertura es la carta de presentación del proceso y la guía para la defensa del presunto responsable.

Además del criterio normativo ya citado, tal condición incumple los principios de transparencia, economía y eficacia contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Posiblemente, la irregularidad se origina en la realización mecánica de los autos de apertura que obedece a formatos ya elaborados; y falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso.

(A)

Hallazgo Administrativo Nro. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 20). **Declaratoria de nulidades que traen como consecuencia la no recuperación del presunto daño patrimonial.**

En relación con el proceso PO12 adelantado por irregularidades en contratación pública por \$49.077.185; se encontró que fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal después de haber sido imputada la misma, hecho que generó alerta para la AGR evidenciando que luego de presentados recursos por violación al debido proceso y falta de pruebas, dados los presupuestos de los artículos 36 y 37 de la Ley 610 de 2000 la entidad revocó el fallo de noviembre de 2016 en grado de consulta de febrero de 2017, se practicaron nuevas pruebas y se profirió finalmente fallo sin responsabilidad el 24 de mayo de 2017.

Por otro lado, la caducidad de la acción fiscal declarada y confirmada en grado de consulta en 2017 en el proceso identificado PO11, fue objeto de observación en la vigencia 2016 y retirada por el análisis realizado por la AGR con el apoyo del nivel central en el escrito de contradicción:

Lo observado en tabla de reserva 1 como observación No 4: Caducidad de la acción, declarada con Auto 042 del 15-06-2017 en el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 4A. La AGR en esta instancia, sigue considerando que no fue necesaria la declaratoria de caducidad de la acción fiscal, pero como ya se dijo en el Informe Preliminar, lo procedente en estos casos es la realización de un control de legalidad que está a cargo de la Oficina Jurídica de la Entidad, por tratarse de un acto administrativo que cuenta con presunción de legalidad, sin que en la decisión se haya percibido mala fe por parte del funcionario responsable, por tal razón no se formaliza como observación de auditoría tendiente a consolidar un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, pero merece un estudio posterior por parte el órgano funcional competente de la AGR quien determinará si demanda el acto administrativo. Análisis derecho de contradicción vigencia 2016.

Dado que, como consecuencia de la nulidad decretada desde el auto de apertura por haber considerado dos testimonios tomados en la etapa preliminar cuando esta se encontraba suspendida y tener en cuenta la Ley 1474 de 2011 respecto de la contratación cuestionada en el hallazgo fiscal, no se pudo proferir nuevo auto de apertura por cuanto se configuró la caducidad de la acción fiscal después de la entidad ya haber proferido auto 001-2017 con el cual falla con responsabilidad fiscal por \$62.614.187 el 11 de enero 2017. En concordancia con lo expresado anteriormente, se remitirán los dos procesos ordinarios objeto de la muestra en los que no se pudo conseguir el resarcimiento del daño patrimonial al estado por deficiencias procesales, para que la Oficina Jurídica de la AGR decida respecto de la legalidad de las decisiones.

No obstante, se comunica observación conforme a los hechos descritos puesto que violan los preceptos normativos contenidos en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 107 y 108 en cuanto a la inoportunidad de las actuaciones procesales; el principio de celeridad, oportunidad y transparencia establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, permitiendo con esta gestión ineficiente e inoportuna que se configure la caducidad establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se archiven los procesos por no encontrar mérito y en consecuencia no se recupere el patrimonio público.

Posiblemente, las irregularidades se originan en la falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso, falta de conocimiento e inseguridad jurídica presentada desde la alta dirección hasta el funcionario ejecutor y sustanciador de los procesos, que ocasionan que los resultados sean ineficientes. **(A)**

Así las cosas, realizadas cada una de las actividades propuestas en el memorando de planeación, se concluye que la muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban, es decir terminados y archivados. Los procesos que no fueron incluidos en la muestra o que no presentaron ninguna observación desde los términos reportados en la cuenta, fueron observados conforme a las leyes y normatividad vigente.

2.7.2. Procedimiento verbal

2.7.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó en trámite 5 procesos por \$914.120.578 de manera equivocada, debiendo ser requerida para aclarar información. Así las cosas, se tiene que en trámite se encontraron a 31 de diciembre de 2017, 3 procesos de procedimiento verbal por \$652.692.689. Todos originados en el proceso auditor, no obstante el proceso PO1 tuvo indagación preliminar; así mismo todos fueron adelantados por presunto daño patrimonial al Municipio.

Tabla 21- Procesos de responsabilidad fiscal verbales.

Cifras en pesos

Nro.	Proceso	Presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo	
1	PV3	29.427.889	Se reportó con archivo por no mérito, no obstante se declaró nulidad desde el auto de apertura e imputación.	Corresponde al mismo proceso
2	PV4		En audiencia de descargos.	
3	PV2	232.000.000	Proceso acumulado al 01-2017	Corresponde

Nro.	Proceso	Presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo	
4	PO1	382.364.800	En audiencia de descargos, reportado como de doble instancia por \$614.364.800	al mismo proceso
5	PV5	8.900.000	Se reportó archivado por pago, pero se encuentra suspendido.	Acuerdo de pago
		\$652.692.689		

Fuente: Formato 17verbal - Rendición de la cuenta vigencia 2017 SIREL

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura e imputación es acorde con el establecido a nivel interno, así como el que transcurre entre el auto de apertura y su notificación por cuanto en promedio no supera los 15 días. En todos los procesos se vinculó el garante en calidad de tercero civilmente responsable, en la misma fecha reportada para los autos de apertura; la comunicación de esta vinculación se realizó en 10 días promedio.

Respecto de la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, no se reportó gestión de búsqueda en 3 de los 5 reportados; entendiendo que por tal motivo no se decretaron medidas cautelares. Las audiencias de descargos fueron iniciadas y se encuentran en término para continuar, no se reportó fecha de terminación dado el estado de los procesos; así como tampoco se han presentado audiencias de decisión, recursos o remisión a grado a de consulta.

No se presentó caducidad de la acción fiscal según las fechas reportadas, ni existe riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que el trámite inició para todos en la vigencia 2017.

2.7.2.2. Resultado del trabajo de campo

La muestra de auditoría correspondió a la totalidad de los procesos, es decir 100% en cantidad y en cuantía.

La CMD no cuenta con sala de audiencias, por lo cual se apoya en otras entidades del Estado para llevar a cabo el trámite de los procesos. Escuchadas las audiencias se puede determinar que se tramitan con técnica jurídica y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente. Las audiencias de descargos se encuentran acorde a lo que exige el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, identificó claramente la instancia del proceso y el expediente físico se llevó de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivo en el cual se evidencian las sesiones con los respectivos CD's.

**Hallazgo Administrativo Nro. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 21).
Falta de unidad procesal.**

En concordancia con lo descrito para los procesos ordinarios, se encontró que en el proceso PV3 adelantado por el procedimiento verbal la CMD profiere fallo con responsabilidad fiscal por \$35.144.097 el 21 de marzo de 2017 y posteriormente se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación por violación de las garantías fundamentales de los implicados en el proceso; razón por la cual la entidad no continúa con el mismo radicado de proceso y sin más actuaciones procesales inicia uno nuevo con radicación independiente PV4, rindiéndolos de ésta manera en la cuenta a la AGR.

Lo anterior, no se encuentra en consonancia con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 en el cual se dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se debe adelantar una sola actuación procesal, esto por no haber operado ni acumulación, ni investigación de hechos conexos como tampoco la reapertura de un nuevo proceso. Así mismo el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 indica que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se deben organizar en un solo expediente. Lo descrito es ocasionado posiblemente por desconocimiento normativo y falta de controles en el proceso desde la alta dirección, ocasionando falta de transparencia, que la información rendida a la AGR se duplique y no se tenga claridad sobre los procesos a cargo de la entidad. **(A)**

Por su parte los procesos PO1 y PV2 fueron acumulados quedando una actuación procesal de doble instancia, no obstante fueron separados nuevamente en marzo de 2018 en audiencia que detectó falencias en el procedimiento de éstos procesos dejando sin efectos la acumulación referida. El primero, inició como ordinario adecuándose a verbal mediante Auto 039 del 9 junio de 2017, en el mes de diciembre se decreta la nulidad de los procesos desde el auto de apertura y auto de apertura e imputación, respectivamente; y se continúa como ordinario y verbal de manera independiente; procedimiento que deberá ser objeto de auditoría por la gestión adelantada en 2018.

Finalmente, el proceso PV5 se encuentra en etapa de descargos, audiencia que se encuentra suspendida por acuerdo de pago los cuales se han llevado a cabo oportunamente con una suma actualizada por el daño patrimonial a \$10.067.177.

Se concluye que la muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los procesos; los que no fueron incluidos en la muestra o que no presentaron ninguna observación desde lo reportado en la cuenta, fueron observados conforme a las leyes y normatividad vigente.

2.8. Proceso administrativo sancionatorio

2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 9 procesos sancionatorios, uno se encuentra en etapa probatoria y ocho con decisión. La información fue reportada en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del proceso sancionatorio es de 263 días. El tiempo transcurrido entre la fecha del auto de apertura del proceso sancionatorio (o apertura y formulación de cargos, según el caso) y la fecha de comunicación del auto es de 153 días promedio.

Los procesos rendidos en la cuenta se encuentran distribuidos de la siguiente manera: uno en etapa probatoria, 3 con decisión de archivo y 5 con decisión que impone sanción. Igualmente se evidenció que 2 procesos tienen de 2 a 3 años de antigüedad, 3 de 1 a 2 años, y 4 son inferiores a 1 año.

A través de la rendición, la entidad reportó las decisiones de imposición de multas para 5 procesos por valor de \$1.436.585, a su vez, presentaron las fechas de ejecutoria de las decisiones en 7 procesos, de las que recaudaron \$671.571 equivalentes al 46.74% del total a recaudar.

En cuanto a la identificación de riesgo de prescripción, ninguno de los procesos fue detectado en esta situación desde la etapa de revisión de la cuenta.

2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La información se rindió en oportunidad, no obstante respecto del archivo soporte la CMD indicó que no cuenta con reglamento interno para el recaudo de cartera o manual de cobro coactivo el cual fue adoptado en el término de contradicción al informe preliminar de auditoría, conforme a observación comunicada.

Respecto a la gestión, a través de la revisión de la cuenta se determinó que en la vigencia auditada se tramitaron los mismos 3 procesos coactivos que en 2016 reportados por \$572.157.193; 1 inició en 2012 por \$545.878.140 (96%) y 2 en 2008 por \$26.279.053 (4%), todos originados en fallos con responsabilidad fiscal. No obstante, según la liquidación de créditos realizada en 2017, ésta es la cuantía pendiente por recuperar:

Tabla 22- Liquidación del crédito 2017

Nro. Proceso	Titulo Ejecutivo			Liquidación del Crédito 2017	Pagos Efectuados	
	Descripción	Fecha	Cuantía		Fecha	Valor
002 de 2008	Fallo con responsabilidad fiscal	16/01/2008	\$ 5.692.337	\$12.077.241		0
003 de 2008	Fallo con responsabilidad fiscal	16/01/2008	\$ 20.586.716	\$43.678.149		0
002 de 2012	Fallo con responsabilidad fiscal	27/09/2010	\$545.878.140	\$928.858.714	25/01/2013	\$25.314.691
\$ 572.157.193				\$984.614.104		

Fuente: Formato 18 - Rendición de la cuenta vigencia 2017, SIREL

Entre la expedición de los fallos de responsabilidad fiscal como título y el recibido de éste en la Dirección de Responsabilidad Fiscal transcurrieron entre 6 meses y 1 año, lo cual afecta y pone en riesgo considerablemente la gestión.

Todos los procesos contaron con mandamiento de pago el cual fue proferido oportunamente una vez conocido el proceso en la dependencia, sin que se hubiese iniciado cobro persuasivo. No obstante, como ya se ha comunicado, entre la emisión del mandamiento y su notificación la entidad se tardó más de 1 año lo cual representó un riesgo en las vigencias respectivas, es decir, 2009 y 2013.

En la vigencia 2017 los resultados son los mismos que en la vigencia anterior, no obstante se actualizó la investigación de bienes y la liquidación de los créditos; no existen acuerdos de pago ni medidas cautelares vigentes, poniendo en riesgo el recaudo de los dineros adeudados con la consecuente pérdida de recursos públicos. Tampoco se recaudó ningún valor durante la vigencia rendida.

En conclusión, la gestión y los resultados de este proceso en cuanto a recaudo y recuperación del patrimonio es regular, es decir, no tuvieron avance alguno entre la vigencia 2016 y 2017.

2.10. Gestión Macrofiscal

2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Al comprobar los informes requeridos por la AGR en lo concerniente a control fiscal macro, se observa su cumplimiento tanto en presentación como en términos exigidos por la Resolución Orgánica Nro. 012 de diciembre de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República".

A continuación se relacionan los informes exigidos, los mismos que fueron analizados previamente en la fase de planeación del presente ejercicio fiscal, encontrándose acordes a las exigencias de la normatividad que los exige:

- Informes financieros anuales relacionados con las finanzas públicas territoriales y nacionales.
- Informe anual sobre la deuda pública.
- Informe de auditoría al balance general de la nación, balance de hacienda, balance del tesoro elaborado por la Contraloría.
- Informe de ejecución del presupuesto general del sector público.
- Informe de auditoría a las reservas presupuestales.
- Informe al seguimiento de los planes de desempeño.

2.11. Proceso controversias judiciales

2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia, la CMD tramitó 4 procesos: 2 administrativos, 1 de nulidad y restablecimiento del derecho y otro de acción de cumplimiento; los otros 2 procesos fueron acciones de tutela.

El proceso administrativo Nro. 201100434 de nulidad y restablecimiento del derecho, fue impetrado el pasado 31 de mayo de 2012, por cuantía inicial de \$2.140.240.000, tuvo origen en un fallo con responsabilidad fiscal del 27 de septiembre de 2010 por valor de \$545.878.140. La demanda fue contestada el día 16 de junio de 2015 y se encuentra en trámite de periodo probatorio de segunda instancia. El sistema no acepta dicha situación, razón por la cual se señaló el día 29 de enero de 2016 como última fecha.

El proceso administrativo Nro. 66001333300520170030800 de acción de cumplimiento de la Ley 1416 de 2010 por una cuantía inicial de \$424.805.763, la demanda fue admitida el 27 de septiembre de 2017, tuvo un fallo de primera instancia el 24 de octubre en contra, motivo por el cual se interpuso recurso de apelación el 30 de octubre del mismo año, este tuvo un fallo a favor el 16 de noviembre de 2017 y se encuentra para sentencia de segunda instancia.

El proceso número 201713100 por acción de Tutela, fue impetrado el 23 de noviembre de 2016, tuvo origen con una presunta violación al debido proceso. La fecha de admisión de la demanda fue el 28 de julio de 2017, fue contestado el 1 de agosto del mismo año; el proceso tiene fallo de primera instancia el 11 de agosto a favor, fallo de segunda instancia el 18 de septiembre del mismo año y con esta misma fecha se realizó la providencia definitiva, su estado actual es de sentencia en segunda instancia.

El proceso número 201700147 por acción de Tutela, fue impetrado el 26 de abril de 2017, tuvo origen con una presunta violación al debido proceso. La fecha de admisión de la demanda fue el 26 de abril, fue contestada el 4 de mayo del mismo año; el proceso tiene fallo de primera instancia a favor sin fecha, con fecha de interposición de recurso de apelación del 14 de junio de 2017 y se encuentra pendiente de sentencia de segunda instancia.

2.12. Proceso de talento humano

2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Presentó la información correspondiente al formato con las secciones pertinentes e incorporó la totalidad de los archivos soportes del formato.

Su estructura orgánica consta de una planta autorizada de 12 cargos, según lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 016 de junio 27 de 2001, de los cuales 11 fueron ocupados. Igualmente reportó 1 desvinculación y 2 vinculaciones de personal durante la vigencia 2017.

El área misional contó con el mayor número de funcionarios 5 con un porcentaje de 45%, seguido por el área administrativa con 4 funcionarios (36%), para los procesos fiscales están asignados 2 funcionarios con un 18%. Se generaron erogaciones por \$596.958.035, de los cuales \$430.779.404 que representan el 76% corresponden a pago de salarios y el 24% a prestaciones sociales, porcentaje propio de \$139.178.631.

Durante el 2017 la Contraloría realizó en pro de su talento humano, 19 capacitaciones, 3 actividades de bienestar social y 1 de salud ocupacional.

2.13. Gestión Tic's

2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En virtud del cumplimiento del Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014 la entidad implementó el Manual de Gobierno en Línea, dando cumplimiento a las actividades implementadas en los siguientes porcentajes: TIC para servicios 20.50%, TIC para gobierno abierto, 61.71%, TIC para la gestión 0.00% y seguridad y privacidad de la gestión 0.00%.

La entidad cuenta con un Plan de Desarrollo Tecnológico que se divide en 4 planes operativos: sistemas de información, automatización de recursos físicos, sostenibilidad de hardware y software y sistemas de comunicación. En este documento la CMD

incluyó también algunas políticas a implementar para el buen uso y manejo de los equipos de cómputo de la entidad.

Revisada la gestión TICs, se observó que la Contraloría tiene a cargo de la actualización y estructuración de la página web un contratista ingeniero de sistemas, esto con el fin de dar cumplimiento a las normas que reglamentan la gestión de las tecnologías de la información, adicionalmente se evidenció que la entidad tuvo que aplazar las actividades y metas contempladas dentro de las matrices de servicios, de gestión, de seguridad y privacidad, por falta de recursos económicos que le impiden gestionar nuevo hardware y software; esta situación afecta el avance tecnológico y procura la ineficiencia e ineficacia en los procesos propios de gobierno en línea.

2.14. Planeación Estratégica

2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La CMD presentó el Plan Estratégico Institucional (PEI) “Control Fiscal 2016 – 2019 con compromiso social”, adoptado y aprobado mediante la Resolución número 018 del 14 de marzo de 2016, la cual atiende los preceptos constitucionales y legales.

Igualmente, al observar su elaboración se encuentra soportado en el plan anual de acción constituido por las variables: estrategia y metas; y en él plantea 5 objetivos estratégicos que se vienen desarrollando desde la vigencia 2016; sin embargo no se evaluaron las metas propuestas impidiendo realizar un control al alcance de estas.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan estratégico 2016-2020

De acuerdo a las fases descritas en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, elaboró y adoptó el PEI dentro de los términos establecidos y enmarcado en los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión, MECI y el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 y NTCGP 1000:2009.

Mediante la presente tabla se presentan las fases fundamentales de formulación del PEI:

Tabla 23 - Verificación artículo 129 de la Ley 1474 de 2011

Fases de formulación del plan estratégico 2016 - 2019 basado en la Ley 1474 de 2011. Artículo 129	Cumplimiento de las fases
Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.	<u>No cumplido.</u> La entidad no realizó invitaciones a la comunidad y a los grupos legalmente organizados a través de ningún medio de comunicación.
Componente misional del plan estratégico en función de la	<u>Cumplido parcialmente.</u> La Contraloría se encuentra en

Fases de formulación del plan estratégico 2016 - 2019 basado en la Ley 1474 de 2011. Artículo 129	Cumplimiento de las fases
formulación y ejecución del plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.	proceso de implementación de actividades y procedimientos para organizar la documentación que requiere para cada proceso y gestionan las actividades planteadas con el fin de cumplir las metas propuestas para el periodo 2017 del PEI.
Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.	<u>Cumplido.</u> Se comprueba al revisar cada informe de gestión del plan de acción presentado por cada una de las áreas de la entidad, documentos en los que se presentan las metas y actividades con sus respectivos indicadores que indican su cumplimiento durante la vigencia 2017.
Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de Control Interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	<u>Cumplido.</u> Se constató por medio de los informes de los planes de acción de las áreas presentados para la vigencia 2017 y el informe de gestión de la misma vigencia, documentos en los que se presentan las actividades y evidencias de cumplimiento de las metas propuestas.
Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones del control social de los grupos de interés ciudadano y con el apoyo directo a las actividades del control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	<u>No cumplido.</u> La entidad no presenta pruebas de actividades que complementan el ejercicio de la función fiscalizadora, sin embargo evidenció acciones concretas de formación de contralores estudiantiles.

Fuente: PEI "Control Fiscal 2016 – 2019 con compromiso social". SIREL

De otra parte, se procedió a la verificación del cumplimiento de las estrategias y metas propuestas dentro del plan de acción para la vigencia en estudio, encontrando los porcentajes de avance tal como se ve reflejado en la siguiente tabla:

Tabla 24. Cumplimiento metas planes de acción de acuerdo a lo propuesto en el PEI vigencia 2017

Estrategia	Meta	Observaciones	% cumplimiento 2017
FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DE LA ENTIDAD	- Realizar actividades con los empleados para sensibilizarlos frente a la importancia del sostenimiento de MECl.	Se ha generado conciencia en los funcionarios respecto del sistema de control interno, sin embargo la entidad no cuenta con un funcionario asesor que realice las actividades de seguimiento y auditorías internas a la misma.	70%
	- Revisar y actualizar todos los actos administrativos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas	Se determinó que el auxiliar administrativo grado 01, tendrá como función custodiar los documentos como actas, resoluciones y correspondencias de la Contraloría con el fin de mantener ordenado y actualizado el archivo de estos documentos. El archivo central es custodiado por el técnico administrativo grado 01 y se encarga de la información relacionada con la participación ciudadana, contable, presupuesto y misional.	100%
	- Elaborar el plan de capacitación y bienestar social con la participación de todos los funcionarios.	Se pudo observar que la entidad diseñó y aplicó un plan de capacitación, bienestar social e incentivos, en el que tuvo en cuenta las necesidades de capacitación de los funcionarios y en el que se tuvo en cuenta la participación de todos los funcionarios.	100%

Estrategia	Meta	Observaciones	% cumplimiento 2017
ARTICULAR EL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL ENTE DE CONTROL FISCAL	- Capacitación a los funcionarios de la Contraloría a fin de aumentar sus competencias laborales y mejorar los resultados del trabajo de cada área.	Presentan evidencias de la asistencia de funcionarios a diferentes tipos de capacitación solicitada por estos con el fin de aumentar sus competencias laborales.	100%
	- Gestionar con las universidades de la región convenios para tener estudiantes de prácticas apoyando los diferentes procesos de la entidad, especialmente los de Control Fiscal.	No se realizaron estas actividades durante la vigencia.	0%
	- Promover la creación de la comisión de personal como herramienta de inclusión y garantía de derechos para los empleados de la Contraloría.	Se evidencia la promoción y creación de la comisión de personal mediante la <i>Resolución número 43 del 13 de mayo de 2016</i> , compuesta por 4 funcionarios y dos suplentes.	50%
	- Actualizar y poner en funcionamiento el sistema de seguridad y salud en el trabajo.	Se conformó el comité paritario de salud ocupacional mediante la <i>Resolución número 58 del 21 de junio de 2016</i> y se evidencia en el acta número 2 de agosto de 2017 la reunión del mismo.	50%
	- Fortalecer el programa de Gobierno en Línea.	Para el programa de Gobierno en Línea GEL, la entidad diseñó una matriz en la que se encuentran 5 componentes con sus objetivos, criterios, acciones relacionadas, las metas propuestas, los indicadores el responsable de su cumplimiento y las fechas estimadas para la materialización de cada meta.	100%
	- Fortalecer el archivo de la entidad siguiendo todas las directrices de la Ley de archivo.	Se dio inicio a este fortalecimiento capacitando a los funcionarios encargados y para el año 2018 se ha iniciado el proceso de digitalización de archivo muerto. Mediante la <i>Resolución número 48 de 1 de junio de 2016</i> fue creado el comité de archivo de la entidad.	100%
	- Mejoramiento red interna de sistemas y dotación de equipos modernos para incrementar la productividad de las dependencias de la Contraloría.	El mejoramiento de la red interna de sistemas y la compra de nuevos equipos de cómputo no ha sido posible por el recorte de presupuesto que ha tenido la entidad.	20%
	- Realizar actividades del MECI incluyendo las oficinas de control interno	Se evidencia que la entidad se acoge a la actualización del MECI mediante la Resolución número 117 de 2014 por medio de la cual se actualiza el modelo estándar de control interno MECI.	100%
	- Capacitar a funcionarios de la Contraloría y de los sujetos de control sobre el rol de la Oficina de control interno y los demás funcionarios en	No se realizaron por cuestiones de falta de presupuesto, y fueron consideradas como una recomendación en el informe del modelo estándar de control interno (MECI) de la entidad.	20%

Estrategia	Meta	Observaciones	% cumplimiento 2017
INCENTIVAR A LA COMUNIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE AUDITORIA	el marco de MECI.		
	- Hacer cada año una semana de socialización de valores establecidos en el Código de Ética de la entidad.	Esta socialización fue realizada por el Director Operativo Administrativo y Financiero, quien mediante carteles lúdicos e ilustrativos, dio a conocer a los funcionarios de la entidad acerca de los valores establecidos dentro del código de ética de la entidad.	100%
	- Facilitar la comunicación con los contralores estudiantiles a través de actividades de integración y capacitación.	Se evidencia mediante fotografías expuestas en la página web la entrega de certificaciones a los contralores estudiantiles.	100%
	- Apoyar procesos de capacitación a veedores ciudadanos.	No se realizaron estas actividades durante la vigencia.	0%
	- Capacitar a líderes comunales y ediles en control social y competencias de la Contraloría en el Municipio	No se realizaron estas actividades durante la vigencia.	0%
	- Divulgar y fomentar el sistema PQRS a través de la página web de la Contraloría.	Se pudo evidenciar la implementación y actualización del sistema en la página web, no obstante lo anterior, se recomienda tener en cuenta el control y seguimiento que se debe hacer a esta sección.	100%
	- Actualizar la página web de la Contraloría con la información de interés para la comunidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.	En la página web de la entidad se pudieron observar los informes trimestrales pormenorizados de control interno a los procesos de la entidad de la vigencia 2017.	100%
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	- Capacitar a diferentes líderes de la comunidad en Control Ambiental.	No se desarrollaron estas actividades durante la vigencia.	0%
	- Fortalecer la Dirección Operativa Técnica mediante gestión con universidades con una persona idónea para apoyar los temas ambientales.	Se evidenció la participación de un contratista con conocimientos acerca de ciencias ambientales quien apoyó los procesos de la entidad respecto a los temas ambientales.	100%
	- Publicar en la página web de la Contraloría mensajes alusivos al cuidado y preservación del medio ambiente.	Se pudo observar en la página web mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente al momento de ingresar a ella.	100%
DEPURAR LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE JURISDICCION COACTIVA Y	• Capacitar a los funcionarios en procesos de Responsabilidad Fiscal en el marco de la Ley 610 de 2000.	Se evidencia una capacitación en Responsabilidad Fiscal a la que asistieron los funcionarios de esta oficina.	100%

Estrategia	Meta	Observaciones	% cumplimiento 2017
MEJORAR Y ACTUALIZAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> Implementar las audiencias orales en los procesos de responsabilidad fiscal conforme a la Ley 1474 de 2011. 	Se iniciaron 3 procesos verbales de los cuales 2 se encuentran en etapa probatoria y 1 ya fue terminado.	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Adelantar la investigación de los procesos sancionatorios garantizando el derecho a la defensa. 	Se pudo observar que los procesos se sustancian garantizando el derecho a la defensa de los presuntos implicados.	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Implementar medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal para garantizar el resarcimiento del daño y evitar que los presuntos implicados se insolventen. 	Se evidenció que no se investigan bienes por lo tanto no se pueden decretar posteriormente las medidas cautelares. Las existentes son de vigencias anteriores.	0%
	<ul style="list-style-type: none"> Creación de la mesa de enlace entre el grupo de responsabilidad fiscal y la Dirección Operativa Técnica. 	Esta actividad se hace con el fin de fortalecer el traslado de los hallazgos.	100%

Fuente: Trabajo de campo 2018.

Nota. Excelente: desde 91 hasta 100%, Bueno: desde 76 y hasta menor a 91%, regular: desde 51 y hasta menor a 76%, deficiente: desde 0 y hasta menor a 51%.

Durante la revisión de los documentos, se pudo evidenciar que el cumplimiento del plan estratégico frente a lo programado en el plan de acción, reflejó el 69%, porcentaje que se considera regular.

2.15. Sistema de Control Interno

2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante la elaboración del Informe Anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno fue tenido en cuenta el seguimiento y cumplimiento de sus componentes y elementos de la actualización del Decreto 943 de 2014, discriminados de la siguiente manera:

- Elaboración y presentación de estados de los informes y reportes contables
- Análisis e interpretación y comunicación de la información
- Avances obtenidos respecto a las evaluaciones y recomendaciones realizadas
- Calificación del estado general del control interno contable

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La contraloría elaboró cada 4 meses el informe pormenorizado de control interno los cuales se encuentran publicados en la página web de la entidad, a su vez cuenta con un mapa de riesgos de corrupción actualizada, se evidenció que la entidad cumple con la actualización del MECI y elaboró el Plan Anticorrupción para la vigencia mediante Resolución Nro. 014 de enero 31 de 2017.

Ejecutaron 2 auditorías internas en responsabilidad fiscal y caja menor, los demás procesos no tuvieron seguimiento a nivel interno durante el 2017.

Respecto de la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la oficina de control interno, no realizó el seguimiento correspondiente a las señaladas estrategias.

Hallazgo Administrativo Nro. 20. Sistema de control interno (*Obs. Nro. 23*). ***Debilidades en el ejercicio del control interno.***

La entidad cuenta con un líder de control interno al cual se le asignaron funciones propias de este cargo; no obstante, esta responsabilidad recae sobre funcionario nombrado en el cargo de Director Operativo Administrativo y Financiero, dependencia bajo la cual se encuentra el trámite de los procesos de contratación, administrativo y financiero y talento humano; procesos que no son auditados internamente. Lo anterior, incumple el principio de imparcialidad establecido en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, artículos 2 literal h, 3 literal d, 10, 11 parágrafo 1, 12 y 13 ibídem; y Ley 1474 de 2011 artículo 8.

Situación irregular posiblemente ocasionada por desconocimiento y aplicación de los preceptos normativos y legales respecto de la aplicación del control interno, impidiendo el cumplimiento de las funciones concretas del sistema y la oficina, que traen como resultado la falta de verificación y evaluación permanente de los procesos misionales especialmente los que se encuentran en riesgo por su gestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo Nro. 21. Sistema de control interno (*Obs. Nro. 24*). ***Incumplimiento al seguimiento del plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.***

La OCI, durante la vigencia 2017 no realizó el correspondiente seguimiento a la señalada estrategia del plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Lo anterior, incumple lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 73, esta situación se presenta al parecer por falta de conocimiento del cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias y la finalidad del control previo no se cumpla. **(A)**

2.16. Requerimientos Ciudadanos

No se tramitaron requerimientos ciudadanos en el proceso auditor 2017.

2.17. Evaluación al plan de mejoramiento

Verificado el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por la entidad respecto del proceso auditor adelantado a la gestión de la vigencia 2016, se encuentra que la mayoría fueron planteadas para ejecutarse entre enero y diciembre de 2018.

Tabla 25 - Seguimiento a plan de mejoramiento en ejecución

Nro. Hallazgo	Cronograma Ejecución	Conclusiones de la AGR
Hallazgo Nro. 1 <i>Proceso presupuestal: Incumplimiento artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 (A).</i>	Enero 01 – Marzo 31 de 2018	La acción de mejora no se ha ejecutado en un 100% toda vez que a febrero del año 2018 en el plan de mejoramiento producto del ejercicio de auditoría 2017 quedó como hallazgo para implementarlo a partir del año 2018. Se pudo evidenciar que la Contraloría realizó el plan de capacitación para la vigencia 2018, corrigiendo lo observado en el informe anterior; es decir se encuentra en ejecución.
Hallazgo Nro. 2 <i>Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento de participación ciudadana. (A).</i>	Enero 01-31 de 2018	La acción planteada fue ejecutada inmediatamente. Cumplida 100%
Hallazgo Nro. 3 <i>Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento en los términos de ley para el trámite de los requerimientos ciudadanos (A, D).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Al cierre de la vigencia 2017 no se cumplió con la ejecución de la actividad planteada, sin embargo a la fecha de la auditoría no hay denuncias para comprobar el avance en el cumplimiento durante el 2018.
Hallazgo Nro. 4. <i>Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del principio de publicidad (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Se verificó que en la muestra seleccionada cumple con la acción planteada. A la fecha de la auditoría no hay denuncias para comprobar la totalidad del cumplimiento.
Hallazgo Nro. 5. <i>Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en la organización y archivo de los requerimientos ciudadanos (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Se verificó que en la muestra seleccionada cumple con la acción planteada. A la fecha de la auditoría no hay denuncias para comprobar la totalidad del cumplimiento.
Hallazgo Nro. 6. <i>Proceso de Participación Ciudadana. No evaluación de la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	La acción planteada fue ejecutada inmediatamente. Cumplida 100%
Hallazgo Nro. 7. <i>Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento en la generación y presentación del segundo informe semestral de control interno - vigencia 2016. (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Al cierre de la vigencia 2017 no se cumplió con la ejecución de la actividad planteada, sin embargo a la fecha de la auditoría se encuentra en término para el cumplimiento total. No obstante, verificando el plan de mejoramiento presentado por la Contraloría se observó que la relación de acciones correctivas a desarrollar con la situación arriba mencionada no corrige la causa generadora del hallazgo.
Hallazgo Nro. 8. <i>Proceso de Participación Ciudadana. Falta de construcción del plan de promoción y divulgación (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Al cierre de la vigencia 2017 no se cumplió con la ejecución de la actividad planteada, sin embargo a la fecha de la auditoría se encuentra en término para el cumplimiento total.
Hallazgo Nro. 9. <i>Proceso de Participación Ciudadana. No realización de actividades tendientes a la democratización de su gestión pública (A).</i>	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Al cierre de la vigencia 2017 no se cumplió con la ejecución de la actividad planteada, sin embargo a la fecha de la auditoría se encuentra en término para el cumplimiento total.

Nro. Hallazgo	Cronograma Ejecución	Conclusiones de la AGR
Hallazgo Nro. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de alianzas estratégicas (A, D).	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Al cierre de la vigencia 2017 no se cumplió con la ejecución de la actividad planteada, sin embargo a la fecha de la auditoría se encuentra en término para el cumplimiento total.
Hallazgo Nro. 11. Proceso auditor. Auditoría ejecutada incumpliendo la GAT y su procedimiento interno (A).	Enero 01 – Diciembre 31 de 2018	Se observó que durante la ejecución del PGA 2017, se aplicaron actas de seguimiento al desarrollo, estado y avance de los procesos auditores, situación que se encuentra establecida por la DOT para ser realizada de igual manera durante el año 2018. No obstante lo anterior, esta acción es proyectada por la CMD para ser ejecutada durante la vigencia 2018, razón por la cual debe realizarse seguimiento a su cumplimiento, en el próximo ejercicio de auditoría que realice la AGR sobre este ente de control fiscal.

Fuente: trabajo de campo gestión 2017

2.18. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

Se realizaron requerimientos y se debió corregir información en los formatos 1, 14, 13, 15, 16, 17, 18. No obstante tal información fue entregada en etapa de planeación y trabajo de campo. Respecto de los requerimientos que la AGR solicita atender a través del presente informe se debe corregir el formato 21:

Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal

- “Traslado de hallazgos fiscales”

Rendición de Cuenta:

Tipo hallazgos	Cantidad	Cuantía
Fiscales	29	\$812.022.130
Penales	2	0
Disciplinarios	47	0
Administrativos	95	0

Trabajo de Campo:

Tipo hallazgos	Cantidad	Cuantía
Fiscales	35	\$812.022.130
Penales	2	0
Disciplinarios	47	0
Administrativos	87	0

- “Gestión entidades, Gestión puntos e información de cuentas recibidas y revisadas”:

Rendición de cuenta

“Gestión entidades, Gestión puntos”: 36 No fenecimientos

“Información de cuentas recibidas y revisadas”: 26 No fenecimientos

Trabajo de Campo

“Gestión entidades, Gestión puntos”: 0 No fenecimientos

“Información de cuentas recibidas y revisadas”: 0 No fenecimientos

- “Gestión entidades, Gestión puntos”- (Columnas Fecha suscripción plan de mejoramiento y cantidad traslado hallazgos administrativos)

Rendición de la cuenta

I.E. Cartagena:	No presenta PM y reporta 3 HA
I.E. Nuestra Señora de Guadalupe:	No presenta PM y reporta 8 HA
Alcaldía Municipal:	Presenta PM y no reporta HA

Trabajo de campo

Instituciones Educativas Cartagena:	Presenta PM y reporta 3 HA
Nuestra Señora de Guadalupe:	No presenta PM y No reporta HA
Alcaldía Municipal:	No Presenta PM y no reporta HA

- “Control al control de la contratación”, “Gestión entidades, Gestión puntos”

Rendición de cuenta

Columna de hallazgos fiscales:	27 (originados proceso contractual)
Columna Valor contratos auditados:	24.369.610.674

Trabajo de campo

Columna hallazgos fiscales:	34 (originados proceso contractual)
Sumatoria Columnas Entidades y puntos Presupuesto auditado:	24.191.174.436*

*El valor de los contratos auditados de la sección CCC no puede superar el total del presupuesto auditado durante la vigencia 2017 reportado en las secciones entidades y puntos.

2.19. Beneficios de Auditoría

No se configuraron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla 26 - Análisis de la contradicción realizada al informe preliminar.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 1. Proceso Contable. Extralimitación en el ejercicio de funciones. <i>La Directora Técnica de Auditorías ha firmado los Estados Contables a que está obligada la entidad, sin que tenga a cargo estas funciones, situación que evidencia una extralimitación de funciones, desconociendo con lo anterior lo consagrado en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y Resolución 079 del 22 de julio de 2015 por la cual se adopta el manual de funciones; generada posiblemente por falta de control de la alta dirección y desconocimiento de la función pública, lo que podría ocasionar que el funcionario no asuma ante el Estado la responsabilidad que le asiste con la firma de estos informes al no encontrarse reglada en sus funciones (A, D).</i></p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 <i>Mediante oficio número DC 645 del 29 de junio del 2017, el Contralor Municipal de Dosquebradas con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la contaduría general de la nación de acuerdo con la normatividad vigente, designo encargar además de las funciones consagradas en la resolución número 079 de julio 22 de 2015, a la Doctora María del Pilar Loaiza Hincapié, para que revise y firme los estados financieros de la contraloría municipal de Dosquebradas por ser la única funcionaria adscrita a la planta de personal de este despacho, que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia profesional para tal fin. Lo anterior se dio como consecuencia de la renuncia presentada por el Director Operativo Administrativo y Financiero, quien ostentaba el título de contador y quien, hasta el 1 de junio del 2017, era el encargado de realizar dicha obligación.</i></p> <p><i>Para realizar dicha designación, se realizó verificación al expediente laboral de la Doctora Loaiza Hincapié, quien cuenta con la idoneidad, por ostentar título profesional como contadora pública, matrícula profesional vigente y experiencia contable.</i></p> <p><i>Que conforme a la resolución número 079 del 2015, por medio del a cuál se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y de competencias labores para los empleados de planta de personal de la contraloría municipal de Dosquebradas, en el II Contenido Funcional, Numeral 11 determina: "Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo"</i></p> <p><i>Que con dicha delegación este órgano de control está dando cumplimiento a los principios de eficiencia, económica, eficacia, equidad y también de la optimización de los recursos presupuestales transferidos por la administración municipal.</i></p> <p><i>Además, es claro y como pudo establecer el equipo auditor, de la Auditoría General de la República, en su visita de campo, revisión a los estados contables, nunca se produjo erogación económica, que tipifique la extralimitación de funciones, o transgresión de la norma. Porque con lo acontecido no se está ante la presencia de un daño antijurídico o un daño patrimonial. Anexo oficio DC 645-2017</i></p>	<p>La observación se retira. Se acepta lo dicho por la Contraloría y se retira la observación. Sin embargo se aclara que en el trabajo de campo en forma verbal se solicitó un documento probatorio donde se sustentara la delegación de esta función, el cual no fue entregado.</p>
<p>Observación Nro. 2. Proceso de contratación. Deficiencias en el manual de Contratación</p>	
<p><i>El proceso se desarrolló teniendo en cuenta el manual de contratación actualizado y adoptado mediante Resolución Nro. 151 del 19 de diciembre de 2016; sin embargo, en éste no se tiene en cuenta que tal instrumento fue creado para dar a conocer a los partícipes de la contratación los flujos del proceso y organigramas que la entidad desarrolla en su gestión contractual; que debe emplear la metodología prevista para ésta en un sistema de gestión de calidad y en consecuencia, basarse en procesos y procedimientos. No debe incluir o repetir las normas legales y reglamentarias, puesto que éstas son de aplicación obligatoria y de conocimiento público; debe incluir el área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa según cada modalidad, definir las funciones y las responsabilidades de quien las realiza, así como los mecanismos de reforma, derogación,</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>renovación y ajustes al manual en caso de que haya lugar a ellas. Pese a que desarrolla una copia de las leyes y normas previstas en el ordenamiento jurídico, en él se evidencia una confusión en los conceptos de interventoría y supervisión y el objetivo de cada uno, lo cual se ve reflejado también en los formatos utilizados por los funcionarios que adelantan esta actividad quienes al no contar con una implementación institucional éstos varían entre un contrato y otro.</p> <p>Situación contraria a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los lineamientos generales para la creación de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por Colombia Compra Eficiente - CCE. Ocasionada posiblemente por falta de conocimiento y aplicación de las normas; y falta de control sobre ésta área, lo cual genera un riesgo alto de gestión irregular en el trámite de las diferentes modalidades de contratación (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 De acuerdo a la recomendación recibida de parte de ustedes, se hará un análisis del Manual de Contratación de la Entidad con el fin de acatar plenamente lo esgrimido por ese ente de control, acerca que este debe basarse en procesos y procedimientos, como la no repetición de las normas legales y reglamentarias. Sobre la confusión entre Supervisión e Interventoría, es preciso indicar que conforme al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, los indicado en la utilización de los formatos, no impide el objetivo del derecho sustancial, que en este caso, realizar la supervisión de un contrato, cumpliendo independientemente de la utilización de la palabra supervisión o interventoría, a cabalidad la finalidad prevista, pues la supervisión la debe realizar un funcionario de la entidad, como se hace en nuestro caso, y la Interventoría la debe realizar un contratista con el que se firma este objeto explícitamente, y no vemos que se haya presentado esta confusión en alguno de los contratos celebrados en la vigencia 2017, porque en la totalidad de los contratos celebrados en la Entidad, la supervisión la llevo a cabo un funcionario de la Contraloría Municipal.</p>	<p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta que la CMD acepta lo observado.</p> <p>Respecto de la supervisión e interventoría, se hace necesario aclarar que la AGR en el contexto de la observación Nro.2 no cuestiona la realización o no de la supervisión de los contratos; sin embargo en la respuesta a la contradicción se sigue observando confusión en tales conceptos, razón por la cual la entidad debe aclarar desde el manual de contratación, como guía para los responsables de ejercer determinadas actividades, las funciones y responsabilidades generadas a partir de la designación de la supervisión. Especialmente lo descrito en la Ley 1474 de 2011 artículo 84 parágrafo 1:</p> <p>No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.</p> <p>Pese a que la función de interventoría es difícil que se presente al interior de la entidad dados los objetos y cuantías a contratar, es importante tener claras las diferencias básicas.</p> <p>Conforme a lo anterior, se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 3. Proceso de contratación. Falta de información en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Pese a que la entidad elaboró oportunamente el PAA, en él no se encuentran establecidos la totalidad de la información requerida en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual indica que el ente de control debió señalar la fuente o tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad pagará el bien o servicio, la modalidad de selección del contratista, la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de selección o contratación, duración estimada del contrato; adicionalmente éstos ítems están establecidos por CCE en su lineamiento G-EPAA-01, en el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual; requisitos también señalados en el artículo 4 de la Resolución Nro.013 del 27 de enero de 2017 mediante la cual fue aprobado el plan a nivel institucional.</p> <p>Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina por falta de conocimiento e interpretación normativa, procedimientos inexistentes e inadecuados; lo cual pone en riesgo la gestión frente al cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia y publicidad regulados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así mismo no permite que la entidad aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes con lo que se incrementa la eficiencia del proceso de contratación. (A)</p>	<p>La observación se retira, teniendo en cuenta los soportes presentados por el ente de control. No obstante, se evidencia</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<i>corresponde a la realidad, toda vez que el 05 de junio del 2017, se publicó en el Secop I el Plan Anual de Adquisiciones, con la última modificación que se le realizó en el formato vigente, que incluye todos los aspectos que ustedes nos informan que faltan como: fuente o tipo de recursos, modalidad de selección del contratista, fecha aproximada de inicio del proceso, duración estimada. Anexamos copia del mismo para confirmar lo expresado.</i>	que el PAA presentado a través del SIREL no corresponde a la realidad.

Observación Nro. 4. Proceso de contratación. Falta de idoneidad y experiencia en profesional contratista.

Revisado el contrato 07 y 015 de 2017, se encuentra que en el estudio de necesidad párrafos 3, 4, 5 y 8 se establece que la Contraloría requiere de un contratista competente que evalúe los estados financieros de la vigencia 2016 y que presente información de tipo contable ya que la entidad no cuenta en su planta de funcionarios con contadores suficientes para el ejercicio auditor; no obstante la contratista es administradora de empresas lo cual no corresponde con el perfil requerido y disciplinas afines a la contabilidad, requeridas para la ejecución del objeto contractual. Lo anterior no es concordante con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 y 12 de la Ley 43 de 1990 por cuanto la disciplina que da origen al objeto y las actividades que se adelantaron es la contabilidad siendo ésta la manera más lógica y comúnmente aceptada a través de informes contables denominados estados financieros; así mismo se contrarían principios básicos de la actividad contable como la objetividad y la competencia, y los de responsabilidad, transparencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; entendiendo la economía como un principio bajo el cual las autoridades deben proceder con eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que las actividades fueron adelantadas por la contratista como se evidencia en los papeles de trabajo de las auditorías, los mismos son apoyados y firmados por profesional contador de planta, incurriendo en un desgaste administrativo para la entidad, ocasionado posiblemente por falta de planeación contractual teniendo en cuenta lo ocurrido con el contrato 07-2017 cuyo profesional tampoco era contador público y dentro de sus actividades se encontraba registrar la opinión contable; situación originada posiblemente por falta de control y seguimiento en el proceso tanto de contratación como auditor. (A)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4

Sobre la idoneidad y experiencia de la persona que ejecuto el contrato 07 de 2017, puntualmente la doctora Gloria Amparo Vélez, tiene como profesión Economista de la Universidad Libre de Pereira, verificando el plan de estudios de esa cátedra, encontramos que durante su programa académico recibió materias como: Contabilidad Financiera, Matemática Financiera, Finanzas Corporativas, Formulación y Evaluación de Proyectos, Economía del Sector Público, entre otras. También es egresada del programa de Administración Pública de la ESAP y en este programa académico recibió materias como: Economía Pública I y II, Organizaciones Públicas y Análisis Organizacional, Finanzas Públicas, Control de la Gestión Pública, Presupuestos Públicos, Análisis Financiero Sector Público, Gerencia Pública integral, entre otras. En el campo de su experiencia laboral fue Directora de Planeación Sectorial de la Gobernación de Risaralda, fue Subgerente Administrativa de la ESE Salud Pereira, entre otros cargos desempeñados.

En la descripción de la necesidad del contrato, se expresa que se necesita un contratista competente que evalúe los estados financieros de la vigencia 2016 del Municipio, Serviciudad, IDM, Cuerpo Oficial de Bomberos y Personería Municipal, y que presente información relacionada con hallazgos de tipo contable y la opinión sobre los estados contables. Dentro de las actividades que debía ejecutar estaban entre otras: Registrar los hallazgos contables financieros y presupuéstales, registrar la evaluación de los componentes del sistema de control interno contable, registrar opinión contable. De acuerdo a estas exigencias del contrato se necesitaba un análisis de los diferentes ítems listados y en ningún momento se pedía que la persona llevara a cabo estados financieros y contables, que estos si son exclusivos de un Contador, y por la formación académica de la Doctora Vélez, como por su experiencia laboral, consideramos en la Entidad, que la

La observación se mantiene,

Lo descrito por la CMD fue tenido en cuenta al momento de configurar la observación; sin embargo, no se encuentra concordancia con lo expresado por la Ley 43 de 1990. Lo anterior fue concertado en mesa de trabajo en la cual participan un economista y un contador público como parte del grupo auditor; concluyendo que ni la disciplina de administración de empresas como la economía tienen la facultad o idoneidad requerida por ley para auditar estados contables como lo establece el objeto contractual, mucho menos para emitir opinión al respecto.

Se evidencia que de todos modos el profesional contador de planta sí debe ejecutar actividades en torno al contrato de prestación de servicios ocasionando un desgaste administrativo puesto que se infiere que no firma únicamente sino que debe saber qué clase de información va a aprobar o dar fe de ella.

Conforme a lo anterior, se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>citada contratista si tenía las competencias necesarias para haber desarrollado dicho contrato.</p> <p>Anexamos el link del programa de estudio de la Universidad Libre de Pereira, en la cátedra de Economía: (...)</p> <p>Igualmente, el link del programa de estudio de la ESAP, en la cátedra de Administración Pública (...)</p> <p>Sobre la idoneidad y experiencia de la persona que ejecuto el contrato 015 de 2017, expresamente la Doctora Mónica Yuliet Duque Henao, es Administradora de Empresas de la Universidad Católica Popular de Risaralda, hoy en día Universidad Católica de Pereira, verificando el plan de estudios de esa cátedra, encontramos que durante su programa académico recibió materias como: Contabilidad de Costos, Contabilidad Financiera, Administración Financiera, Presupuestos, Ingeniería Económica, Evaluación de Proyectos, entre otras. En cuanto a su experiencia laboral ha sido Gerente Administrativa de Soexco S.A.S, Administradora de Outservice Global S.A.S, Asistente Operativa de Microcrédito de Giros y Finanzas y Administrativa de la Fundación Vida y Futuro.</p> <p>En la descripción de la necesidad del contrato, se expresa que se necesita un contratista competente que evalúe los estados financieros de la vigencia 2016 del Municipio, Serviciudad, IDM, Cuerpo Oficial de Bomberos y Personería Municipal, y que presente información relacionada con hallazgos de tipo contable y la opinión sobre los estados contables. Dentro de las actividades que debía ejecutar estaban entre otras: registrar los hallazgos contables financieros y presupuestales, registrar la evaluación de los componentes del sistema de control interno contable, registrar opinión contable. De acuerdo a estas exigencias del contrato se necesitaba un análisis de los diferentes ítems listados y en ningún momento se pedía que la persona llevara a cabo estados financieros y contables, que estos si son exclusivos de un Contador, y por la formación académica de la Doctora Duque, como por su experiencia laboral, consideramos en la Entidad, que la citada contratista si tenía las competencias necesarias para haber desarrollado dicho contrato. Anexamos el link del programa de estudio de la Universidad Católica de Pereira, en la cátedra de Administración de Empresas (...)</p>	
<p>Observación Nro. 5. Proceso de contratación. Deficiencias en la supervisión de los contratos.</p> <p>En la vigencia 2017 en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, el cual se hace más difícil al encontrarse evidencias del cumplimiento de cada obligación en poder de los supervisores y no en el expediente contractual. La entidad debe verificar el formato utilizado toda vez que al no ser parte de un sistema de gestión de calidad la información contenida en éste varía entre uno y otro según el criterio del supervisor designado; tal condición pone en riesgo a la entidad de omitir las responsabilidades referidas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución Nro.151 del 19 de diciembre de 2016 y contraría lo especificado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión que expidió CCE, los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo que garantice la transparencia de la actividad contractual, así como la utilización incorrecta de formatos o la inexistencia de uno institucional, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. (A)</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5</p> <p>Frente a esta observación, en la entidad el supervisor designado lleva un seguimiento al desarrollo de cada contrato con reuniones que se hacen permanentemente entre cada contratista y su supervisor, con el fin de ir verificando el cumplimiento del objeto y</p>	<p>La observación se mantiene,</p> <p>Teniendo en cuenta que la contraloría acepta que la situación debe ser sometida a acciones de mejoramiento que no pongan en riesgo la correcta supervisión de los contratos.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>las obligaciones del contrato, actividades que quedan descritas en el informe final que hace cada contratista, el cual es revisado y posteriormente avalado por el supervisor, y a partir de allí este último genera un acta en la que certifica lo expresado por el contratista en su informe, es así como en su totalidad, los contratos se ejecutaron satisfactoriamente de acuerdo a lo esperado por la Entidad, y uno en el que hubo incumplimiento por parte del contratista, el 007 de 2017, fue liquidado y liberado el presupuesto que aún faltaba por ejecutar.</p> <p>Con el fin de contribuir al mejoramiento en los procesos adelantados por la entidad y conforme a las recomendaciones realizadas por el grupo auditor, se diseñará un formato de acta de supervisión en el que se evidencie la trazabilidad que se lleva a cabo en las reuniones anteriormente mencionadas.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 6. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en algunas respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 36% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 7 de ellas se incumplieron los términos establecidos para la respuesta de trámite, en 1 en la respuesta de fondo y 3 en traslado por competencia: [tablas Nro. 7, 8 y 9 del informe] La contraloría al emitir la primera respuesta no notificó en el 100% de la muestra el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a la petición lo cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.</p> <p>Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 parágrafo del artículo 70, Ley 1755 de 2015 artículo 14; generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos. Para la AGR la anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. (A)</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Toda vez que a febrero del año 2018, en el plan de mejoramiento producto del ejercicio de auditoría 2017 el cual pertenece a la vigencia 2016 esta misma situación quedó como hallazgo para implementarlo a través de acción de mejora a partir del año 2018.</p> <p>Hay que tener en cuenta que la muestra y la observación realizada, pertenecen a la vigencia 2017 del ejercicio de auditoría 2018 teniendo en cuenta que son muestras diferentes. De una vigencia distinta.</p>
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6</p> <p>Referente a esta observación, nos permitimos informar que para la vigencia 2018 la Contraloría Municipal de Dosquebradas está adelantando un plan de mejoramiento, el cual contempla acciones tendientes a corregir las falencias presentadas en el proceso auditor realizado en el año 2017 a la vigencia 2016, el cual concuerda con las falencias presentadas en la auditoría del presente año realizada a la vigencia 2017.</p>	
<p>Observación Nro. 7. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento en la generación y presentación del primero y segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017.</p> <p>Al verificar el cumplimiento por parte de la OCl o de quien hace sus veces, de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 76, se encontró que tal exigencia no fue ejecutada, esto se debe a que no fue generado ni presentado el primero y el segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017 ante el despacho del Contralor Municipal, trayendo consigo la imposibilidad de conocer el estado del proceso en la vigencia evaluada y realizar de esta forma las respectivas propuestas de mejora que beneficien tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias. Para la AGR lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema e insuficientes controles por parte de la alta dirección, impidiendo la posibilidad de propender en el ejercicio del mejoramiento continuo (A).</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La CMD acepta y acoge la observación.</p>
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 7</p> <p>Se acata plenamente la observación, pues en la entidad se realizan los informes pormenorizados cada cuatro meses de Control Interno, donde se incluyen todas las actividades de Participación Ciudadana, pero no se realiza un informe semestral de Control Interno, exclusivo de esta área, por lo que, en el Plan de Auditorías del 2018, se ha incluido a Participación Ciudadana en el cronograma de Informes de Control Interno a realizar durante el año.</p>	

Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 8. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlo y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos. Para la AGR esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema y considerables falencias en la fase de planeación del proceso de participación ciudadana por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal. La no generación de acciones tendientes a fortalecer y/o conformar veedurías ciudadanas, trae consigo insuficiencia en los controles con fines preventivos y la reducción de los actores sociales que vigilan el erario público y con ello las denuncias sobre los riesgos latentes que lo atentan, impidiendo al ente de control actuar con prontitud y diligencia (A).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 8

En lo que respecta a esta observación es importante aclarar que si bien la Contraloría Municipal De Dosquebradas no celebró alianzas estratégicas no fue por negligencia de la misma o por desconocimiento de la norma, esto sucedió a razones de disponibilidad de tiempo y falta de personal en la entidad, ya que la carga laboral que se maneja en la Contraloría Municipal es mucha y son muy pocos los funcionarios y al no contar con los recursos se ha imposibilitado contratar personal de apoyo, sin embargo y con base en el plan de mejoramiento que se está ejecutando a partir de la vigencia 2018, la entidad está comprometida a realizar diferentes alianzas, como evidencia de lo manifestado, actualmente se creó con la Personería Municipal de Dosquebradas y la ESAP alianza, para apoyar todo el proceso de reconocimientos y capacitación a los contralores estudiantiles vigencia 2018.

La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

Toda vez que a febrero del año 2018, en el plan de mejoramiento producto del ejercicio de auditoría 2017 el cual pertenece a la vigencia 2016, esta misma situación quedo como hallazgo para implementarlo a través de acción de mejora a partir del año 2018.

Hay que tener en cuenta, que la muestra y la observación realizada sobre alianzas estratégicas pertenecen a la vigencia 2017 del ejercicio de auditoría 2018, teniendo en cuenta que pertenece a una vigencia distinta.

Observación. Nro. 9. Proceso Auditor. Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar.

A través de los ejercicios mencionados, vigiló el 10% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigilancia de \$24.191.174.436 de un total de \$233.012.531.224, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. La situación en comento se presenta por los bajos porcentajes establecidos en las muestras a auditar, debido a que el 100% de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales como contratos o convenios. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. (A).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9

En la vigencia 2017, La Dirección Operativa Técnica, de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, contó con cinco (5) funcionarios de planta: (Dos profesionales Universitarios y Dos Técnicos Operativos y su Directora Operativa Técnica), quienes realizaron proceso auditor, al Municipio de Dosquebradas, Serviciudad E.S.P., Cuerpo Oficial de Bomberos e Instituto de Desarrollo Municipal, y a los puntos de control: Personería Municipal, Concejo Municipal, 18 Instituciones Educativas y Curadurías Urbana Primera y Segunda del Municipio de Dosquebradas, anotando que los Recursos de la Ley 715/2011, están a cargo de la Contraloría General de la República, como consta en varios procesos auditores, Modalidad Exprés, que le fueron remitidos en términos de competencia.

Es importante señalar que las vigencias auditadas a las anteriores entidades corresponden al año 2016, y que los recursos de libre destinación ejecutados por el Municipio de Dosquebradas fueron certificados por la suma de \$54.021.805.762.00, auditados en el año 2017.

La relación expresada por la AGR, cuando se refiere a que la "cobertura solo fue del 10% del presupuesto ejecutado de gastos, fue muy baja", difiere del indicador de cumplimiento del Plan

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

El presente informe señala diferentes variables, algunas de ellas pueden estar relacionadas o no entre sí, razón por la cual al afirmarse que el PGA vigencia 2017 fue ejecutado en un 100%, no se vio afectada de ningún modo la cobertura de entidades durante su programación y no afecto de manera positiva la cobertura del presupuesto vigilado a través de su ejecución.

Referente a la certificación expedida por la Contraloría sobre el cuadro ejecutivo en el cual señala: "**Total, Presupuesto Vigilado (Ejecutado F20), total \$179,838,972,711.00,**", esta auditoría de manera posterior constató tal cifra en el formato F-20 oficialmente rendido en el mes de febrero de 2018, encontrándose que corresponde a la Columna "Valor presupuesto apropiado", situación contraria a lo pretendido por la observación en estudio, la cual se centra específicamente en el presupuesto ejecutado.

Verificado nuevamente la columna "presupuesto auditado" de las secciones "Gestión en Auditorías a Entidades" y "Gestión en Control Fiscal a Puntos de Control", del Formato F-21, se encuentran reportados los presupuestos correspondientes a las auditorías que

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>General de Auditoría, el cual se cumplió en un 100%, porque fueron realizadas 37 auditorías especiales, 25 auditorías exprés, se suscribieron 31 planes de mejoramiento, que corrigen 125 actuaciones administrativas, se dio traslado de 46 presuntos hallazgos disciplinarios, 8 presuntos sancionatorios, traslado a la Fiscalía, Seccional Pereira de 2 presuntos hallazgos penales, traslado de 29 presuntos hallazgos fiscales, por una suma de \$812.022.071.00, se obtuvo beneficios al proceso auditor por la suma de \$5.818.693.00, se dio traslado a la Contraloría General de la República de 5, procesos auditores, por su competencia. Se presentó el informe Fiscal y Financiero a la Corporación de Control Político, en el mes de junio de 2017, el cual demuestra la evaluación que se le hizo al presupuesto de las entidades, desde su planeación, programación, ejecución y cuentas por pagar o Disponibilidad Inicial, por lo tanto se pudo realizar seguimiento al Municipio de Dosquebradas por la suma de \$ 143,979,733,386.00, al "Entidades del sector descentralizadas, IDM" por la suma de \$3,994,033,000.00, al Cuerpo Oficial de Bomberos por la suma de \$584,940,160.00, a Serviciudad por la suma de \$26,830,652,209.00, al Concejo Municipal por la suma de \$729,536,155.00, a la Personería Municipal por \$1,069,089,023.00, a las Instituciones Educativas por la suma de \$2,650,988,778.00. Es decir que fue auditado el total del presupuesto en su Matriz de Gestión Fiscal, Componente Financiero, factor Gestión presupuestal así:</p> <p>Presupuesto ejecutado \$179,838,972,711.00 Presupuesto evaluado en el informe fiscal y financiero \$179,838,972,711.00 Total evaluado (=) 100%</p> <p>Cuando se expide el certificado cuadro ejecutivo que señala: Total, Presupuesto Vigilado (Ejecutado F20), total \$179,838,972,711.00. Con respecto al presupuesto auditado, por valor de \$24,410,869,845.00, hace referencia únicamente y para ser coherente con la rendición de la cuenta, es al presupuesto auditado establecido en las muestras del proceso contractual (Factor gestión contractual), sustentado en los informes finales como resultado del proceso auditor.</p> <p>Por lo descrito anteriormente, se puede identificar que esta entidad a pesar de los pocos recursos económicos y humanos con los que cuenta, ha venido realizando un trabajo arduo en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía indicados por la Constitución y la ley, incrementando los resultados al ser comparados con vigencias anteriores.</p>	<p>contienen línea contractual, presupuestal, sistema de control interno, proyectos de inversión y otros. Así mismo, se observan espacios en cero (0) que indican que el ente de control municipal no audito suma alguna al ejecutar auditorías a indistintos procesos señalados para cada caso.</p> <p>Consecuente con lo anterior, la presente observación es construida con la información suministrada oficialmente por el ente de control a través de los Formatos, F-20 "Entidades sujetas al control fiscal" sección "Entidades" columna "Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos" y F-21 "Resultados del ejercicio del control fiscal" secciones "Gestión en Auditorías a Entidades" y "Gestión en Control Fiscal a Puntos de Control, columnas "Presupuesto auditado, estas son las correspondientes a los valores \$233.012.531.224 y \$24.191.174.436, respectivamente.</p>
<p>Observación Nro. 10. Proceso Auditor. Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus vigilados durante el año 2017, esta condición traduce que el 100% (4) de las mismas se encuentran pendientes de pronunciamiento y se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de estas. Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993. La condición descrita trae consigo la no generación de resultados que contribuyan al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados y se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia. (A).</p> <p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 10 La Contraloría Municipal de Dosquebradas, consciente de la situación prevista en Resolución Nro. 145 del 17 de diciembre de 2014, la cual establece: "La Contraloría Municipal de Dosquebradas, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Desde la fase de planeación del presente ejercicio de auditoría, fueron analizados tanto la cuenta oficial rendida</p>

Argumentos del auditado

a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; después del cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso auditor posterior, o si aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares", estableció en el Plan General de Auditorías PGAT 2017, realizar y ejecutar pronunciamientos sobre auditorías Modalidad Especial y Exprés, así: Municipio de Dosquebradas, 6, para el I.D.M. 4, Cuerpo Oficial de Bomberos (2), SERVICIUDAD (6), y se revisó mediante auditoría especial la rendición de la cuenta de todas las entidades, lo cual originó sancionatorios, como lo evidenció el proceso auditor, y además para la vigencia 2018, el Plan General de Auditorías estableció Auditorías Regulares, las cuales se encuentran en marcha, por lo tanto el supuesto de dejar fenecer la cuenta no está estimado en el proceso auditor, por el contrario desde que se viene ejerciendo el período del actual contralor, los resultados son otros, los indicadores han mejorado y la comunidad en general percibe que el órgano de control ejerce la vigilancia fiscal sobre los recursos ejecutados por las entidades sujetos de evaluación. Se anexa plan General de auditorías para la vigencia 2018, además como lo dice el mismo artículo de la Resolución 145 de 2014, la Contraloría viene en su política interna realizando auditorías regulares, cada dos años sobre los manejos dados a los recursos públicos de las entidades vigiladas: Municipio de Dosquebradas, SERVICIUDAD, Cuerpo Oficial de Bomberos, Instituto de Desarrollo Municipal I.D.M. y para esta anualidad, que incluyó la Planta de Tratamiento Villa Santana, en virtud al convenio suscrito con la Contraloría Municipal de Pereira. Las evidencias de estos procesos, fueron dados a conocer a la Auditorías General de la República durante las visitas de Campo, realizadas en los periodos, del 23 al 30 de octubre de 2017, vigencia auditada 2016, y la reciente visita ejecutada en el periodo 5 al 9 de marzo de 2018, vigencia auditada 2017.

Conclusiones del equipo auditor

vigencia 2016 (Formato No 21 - Subformulario Cuentas) como el informe de auditoría generado por esta seccional sobre el mismo periodo, encontrándose que fueron revisadas 4 cuentas de la vigencia anterior, esto es del año 2015 y ninguna de la vigencia rendida (2016), así:

CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO					
VIGENCIAS ANTERIORES			VIGENCIA RENDIDA		
Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
27	4	0	27	0	23

Fuente: cuenta rendida vigencia 2016- SIREL.

Es conocido además que la vigencia actualmente estudiada es la correspondiente al 2017 y por obvias razones la fecha límite del alcance de la presente auditoría es el 31 de diciembre del mismo año, periodo en el cual no se revisaron las cuentas de las vigencias anteriores (2016) ni las rendidas en el 2017, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO					
VIGENCIAS ANTERIORES			VIGENCIA RENDIDA		
Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
0	0	0	0	0	0

Fuente: cuenta rendida vigencia 2017- SIREL.

Nota: Fue solicitada su corrección en IP, ver acápite correspondiente.

Estudiado el PGA 2018, se advierte la programación de auditorías regulares sobre la vigencia 2017 y aquellas que consideran la vigencia 2016 son es su totalidad modalidad especial.

Es claro entonces deducir de lo anterior expuesto, que las cuentas propias de la vigencia 2016 y rendidas en 2017, se han perdido de vista, condición objeto de atención por parte del el de control municipal a través de una futura acción de mejora.

Observación Nro. 11. Proceso Auditor. Debilidades en la notificación de los memorando de asignación.

Los memorandos de asignación observados en la muestra fueron emitidos por el Despacho del Contralor, situación que transgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) "Fase de Planeación"- página 30 la cual define que esta actividad es del resorte del jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es la Dirección Operativa Técnica quien los debe generar y notificar al grupo auditor; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 3 y 8; así como la Ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 1. Lo anterior puede afectar el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia; se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. (A, D).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 11

Cuando el Contralor Municipal de Dosquebradas suscribe los memorandos de encargo, proyectados y elaborados por la Directora Operativa Técnica, se encuentra cumpliendo la función primaria de la entidad a su cargo -la vigilancia del control fiscal-, establecida en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 42 de

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

La presente observación no controvierte en ningún momento el deber que cumple el Contralor ante las disposiciones legales conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1993; es decir; no está ejerciendo una actividad diferente a la de asegurar el cumplimiento del Plan General de Auditoría; acatando su responsabilidad desde la planeación estratégica del proceso auditor, definiendo las políticas y lineamientos, actuaciones todas ellas encaminadas al cumplimiento del eslogan: CONTROL FISCAL 2016 - 2020 "Con Compromiso Social, actividades que además le son de su competencia por disposición del "Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas" establecido mediante la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015; dentro del cual se ubican, el Capítulo Segundo "Propósito Principal" el cual se transcribe: "Planear, dirigir, controlar, y evaluar dentro del marco constitucional el funcionamiento de la Contraloría Municipal para el logro de la Misión, Visión y Objetivos de esta.", así mismo; en el inciso tercero del capítulo tres del Contenido Funcional para el cargo de Director, el cual se transcribe: "Establecer los métodos y formas de rendición de cuentas, su fenecimiento, vigilar la gestión fiscal y financiera de la administración municipal y de quienes administren fondos públicos y certificar la deuda pública del Municipio, de conformidad con la Constitución y la Ley."</p> <p>Es por ello que no resulta cierto que el Contralor Municipal de Dosquebradas quebrante las disposiciones legales enunciadas en el informe preliminar, toda vez que desde su factor funcional se le impone la observancia del proceso auditor, mismo que se encuentra conformado desde su etapa inicial -Notificación Memorando de Asignación de Auditoría-, por medio del cual se formaliza al equipo auditor el inicio de la auditoría a la entidad o asunto a auditar, situación que en nada afecta o atenta contra el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que con la mera expedición del aludido memorando de notificación, el Director de la vista fiscal no tiene siquiera certeza de los posibles hallazgos que resulten de la ejercicio de control fiscal y mucho menos que de los mismos se ponga en peligro un posible proceso de responsabilidad fiscal. Además no puede dejar de lado la Gerencia Seccional de la Auditoría General de la República que la finalidad de la notificación del memorando de asignación de auditoría se enfoca a que el equipo auditor obtenga una comprensión de la entidad o asunto a auditar y su entorno, y esta comprensión implica conocer el direccionamiento estratégico, marco y naturaleza jurídica vigente; el bien y/o servicio a prestar, la naturaleza, características, actividades y/o procesos; los riesgos de pérdida o de inadecuada utilización de recursos, que se pueden presentar en desarrollo del objeto principal y la existencia o no de controles establecidos; informes de auditorías anteriores; demandas y litigios en contra de la entidad, quejas recibidas; procesos de responsabilidad fiscal fallados y pendientes; el plan de mejoramiento anterior e informes de evaluación de las oficinas de control interno.</p> <p>Condiciones técnicas que lejos se encuentran de predecir los supuestos hallazgos que un futuro atente contra el proceso de responsabilidad fiscal que se llegare adelantar. Por tanto, la simple firma del memorando no constituye pronunciamiento o toma de posición alguna por parte del contralor respecto a los aspectos a ser auditados u objeto de control.</p>	<p>Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y demás que le sean aplicables para la determinación de métodos y forma de rendir cuentas, así como de exigir informes sobre la gestión fiscal y conceptuar y evaluar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal, como tampoco desmerece la participación activa y permanente del mismo dentro del Ente de control municipal.</p> <p>Lo aquí cuestionable, se enfoca en el incumplimiento de su guía metodológica respecto a la notificación de los memorando de asignación, los cuales se componen de un ente o asunto a auditar, designación del coordinador de la auditoría y el equipo auditor, modalidad, componentes y factores a auditar, objetivos general y específicos, términos de referencia (duración, alcance), vigencia o periodo a auditar e identificación de la vigencia del PGAT, cuyo propósito final es el de obtener óptimos resultados en pro del erario público, gestión que puede convertirse en beneficios de control fiscal y/o hallazgos administrativos con presuntas incidencias disciplinarias, penales o fiscales.</p> <p>Son justamente los hallazgos presuntamente fiscales los que presentan riesgos durante su trámite, por cuanto fue el señor contralor, quien desde los inicios del ejercicio fiscal impartió los parámetros a desarrollarse a través de las 58 auditorías modalidades especial y exprés realizadas durante la vigencia 2017, situación que podría en algún caso afectar la decisión de segunda instancia que en términos funcionales está a su cargo, a pesar de no existir causales de impedimento y recusación específicas sobre este tema en la Ley 610 de 2000, las mismas se han otorgado por medio de tutela. Es precisamente este apuro el que pretende evitar la guía metodológica al designar tal actividad al Jefe del Área de Control Fiscal.</p> <p>Ahora bien, aunque se identificó y señalo claramente una extralimitación de las funciones por parte del señor contralor municipal, se ha analizado con especial cuidado el concepto de afectación funcional del que habla el ente rector sobre el tema, Procuraduría General de la Nación, y del que se concluye en términos generales que "una actuación u omisión del servidor público debe desembocar en una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento del Estado y, por tanto, del servicio público", posición que al momento de evaluar el proceso auditor y generar la presente observación no se ha cumplido aún, tan solo se han contemplado los posibles supuestos que tal conducto puede llegar a ocasionar.</p> <p>Consecuente con lo antes descrito, la incidencia disciplinaria es desestimada y la observación se mantiene en términos de hallazgos administrativo.</p>

Observación Nro. 12. Proceso Auditor. Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

En la auditoría modalidad especial realizada a la Alcaldía Municipal, la muestra no fue determinada con exactitud para los procesos diferentes al contractual, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar.

Lo anterior transgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – "Muestra de Auditoría" y se genera por la falta de controles por parte

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 12</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en su Resolución No. 23 del 6 de febrero de 2015, la cual se adjunta, en sus numerales 3.3.2.6, Determinación de criterios Técnicos, establece la importancia relativa y muestra a evaluar. Definiéndose como la Materialidad como la importancia relativa de los hechos que por su cuantía o por su naturaleza, sustentan las opiniones o conceptos que se emiten sobre los componentes y factores evaluados. Si se realizó muestras de auditoría y están soportados en los papeles de trabajo de cada proceso auditor, como pudo observar el equipo en su visita de campo del 5 al 9 de marzo de 2018, donde fue presentada muestras como para la información contable y de gestión donde se analizaron hechos económicos bajo el criterio de determinar la muestra sobre la línea de base de aquellos hechos o circunstancias que pudieron haber alterado significativamente la utilización de los recursos de los sujetos y puntos de control auditados. Las Muestras de auditoría que están documentados en los papeles de trabajo consideraron criterios necesarios para establecer la importancia relativa de la información objeto de análisis relacionado con el muestreo.</p> <p>Las muestras de auditorías contenidas en cada uno de los procesos auditores realizados en la vigencia 2017, permitieron al equipo establecer que proyectos, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas y demás información que se debió aplicar en los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoría.</p>	<p>El informe preliminar en su contenido y la observación en estudio son claras en su señalamiento sobre la debilidad existente únicamente en la determinación de la muestra correspondiente a la auditoría modalidad especial realizada a la Alcaldía Municipal de Dosquebradas.</p>
<p>El muestreo estadístico como se evidencia en los papeles de trabajo: estuvieron relacionados con el nombre del proyecto al que pertenecen, el número, fecha, valor del contrato nombre de contratista, también cuando se revisaron los estados contables las muestras de auditoría hicieron referencia a las cuentas del balance o del presupuesto los cuales hicieron claridad sobre e nombre y código de la cuenta auxiliar que se revisó.</p>	<p>La condición indica que dicha muestra no se generó bajo los parámetros de la GAT - "Muestra de Auditoría", circunstancia ratificada por la Contraloría en su derecho a la contradicen al relacionar el siguiente aparte:</p>
<p>La Contraloría Municipal de Dosquebradas, realizó auditorías Especiales, donde se evidencia técnicas de muestreo como se puede evidenciar por ejemplo a las realizadas al Municipio de Dosquebradas, informes que se adjuntan:</p>	<p>Auditoría Especial al Control Interno componente de Gestión Factor TICS, planes de mejoramiento Vigencia 2016: de Donde se puede evidenciar:</p>
<p>* Auditoría Especial al Control Interno componente de Gestión Factor TICS, planes de mejoramiento Vigencia 2016: de Donde se puede evidenciar: [cuadro de imagen]</p>	<p>La Contrataría Municipal de Dosquebradas, en desarrollo de su función. Constitucional y legal y en cumplimiento del Plan General; de Auditoría adoptado para la vigencia fiscal 2017, practicó Auditoría Especial al Municipio de Dosquebradas en el componente de Gestión Factores TICS, Planes de Mejoramiento y Control Interno para la vigencia Fiscal 2016, El Organismo de Control aplicó la metodología contemplada en la Guía de Auditoría Territorial G.A.T. adoptada como marco referencial por parte de la Contraloría Municipal de Dosquebradas a partir de enero de 2014.</p>
<p>* Auditoría Exprés Atención de Denuncia DORF. DEN 00076-2016, en la cual expresaba revisar el único convenio suscrito entre el Municipio de Dosquebradas y la ASOCIACIÓN AMBIENTAL CULTURAL ASOCAM: que en la parte de presentación del informe final dice: [cuadro de imagen]</p>	<p>Para lo anterior y con base en el Plan de Trabajo diseñado, se definieron cuatro (4) líneas de auditoría.: Legalidad de las normas en materia de los sistemas de información (Tics) y de Control Interno, Tics en cuanto a la eficiencia en el uso de los recursos informáticos, validez y oportunidad de la información, efectividad de los controles establecidos y la optimización de los recursos tecnológicos, evaluación y revisión en la formulación de los planes de mejoramiento suscritos por la entidad en la vigencia 2016 y la efectividad del Control interno, La Contraloría Municipal de Dosquebradas, espera que este Informe contribuya a mejorar la productividad y eficiencia de los procesos de la organización, así como también, la generación de un ambiente de desarrollo sostenible en cuanto la ejecución de los planes y programas de la Administración Municipal.</p>
<p>* Auditoría Especial al Municipio de Dosquebradas; Licencias de Construcción, tramitadas en la Secretaría de Planeación y Gobierno e Impuestos cancelados en la Secretaría de Hacienda: En el informe final se puede evidenciar como se habla del selectivo de la muestra: [cuadros de imagen]</p>	
<p>* Auditoría Exprés atención denuncia DORF-DEN 0073-2016 "Contratos a la Secretaría de Cultura del Municipio de Dosquebradas [cuadro de imagen]</p>	
<p>*Auditoría a los estados financieros del Municipios de Dosquebradas, donde se evidencia la revisión de cuentas del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Balance, así: [cuadro de imagen] *Auditoría Especial a los Contratos de Prestación de Servicios Vigencia 2016: [cuadro de imagen]</p> <p>Por lo tanto, como puede observarse el proceso auditor, si consideró los criterios establecidos en la página 33 de la Guía de Auditoría Territorial GAT.</p>	
<p>Observación Nro. 13. Proceso auditor. Debilidades en la realización de mesas de trabajo. No se realizó mesa de trabajo para informe final en el ejercicio de control fiscal modalidad exprés realizado al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, condición que transgrede lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental NAG – 06 – página 83 de la GAT y en la Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017. La situación descrita se presenta por falta de controles de la alta dirección y puede ocasionar que el ejercicio del control fiscal se desarrolle al arbitrio del auditor. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 13 En relación a esta observación es importante aclarar que por parte de este ente de control no se realizó ningún tipo de auditoría a contratos celebrados entre la Alcaldía de Dosquebradas y la E.S.E Hospital Santa Mónica, pues el proceso al que se hace referencia en la observación corresponde es a una auditoría realizada directamente por la Contraloría General del Departamento de Risaralda a un contrato celebrado entre las entidades mencionadas anteriormente, dicho proceso dejó unos hallazgos de los cuales algunos fueron trasladados a esta Contraloría, ya que según el ente de control departamental, por competencia debía ser tramitados por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por tal motivo y con base en los resultados obtenidos en la auditoría, desde este ente de control lo único que se realizó a través de la Dirección Operativa Técnica, fue diligenciar los respectivos formatos de traslados de hallazgos para hacerlos llegar a la oficina de responsabilidad fiscal, lo que no ameritaba mesa de trabajo por ser un proceso ya investigado por el ente de control departamental, el cual contaba con todas las etapas del proceso auditor.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Desde la fase de planeación, esta comisión auditora consultó la cuenta oficial vigencia 2017 rendida por la Contraloría, específicamente el "Formato No 21 - subformulario gestión en auditorías a entidades", documento del cual fue tomada la muestra analizada el pasado mes de marzo.</p> <p>En trabajo de campo se verificó el expediente allegado, encontrando los documentos provenientes de la Contraloría General del Risaralda seguidos del memorando de asignación proferido por el despacho del Contralor Municipal, cuyas especificaciones consistían en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Atender el requerimiento formulado por la Contraloría General del Risaralda.2. Determinar los presuntos alcances, fiscal por la suma de \$30.000.600, disciplinaria y penal.3. Proyectar respuesta al denunciante. <p>Acto seguido se observaron papeles de trabajo, informe final de auditoría comunicado el día 28/08/2017 a las Secretarías de Salud y Tics del Municipio de Dosquebradas, documento que ratificó los resultados preliminares determinados por la CGR.</p> <p>Por último, el día 01/09/2017 se da traslado oportuno a las instancias competentes de los respectivos formatos, los cuales en su contenido relacionaban el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por cuantía de \$30.000.600.</p> <p>Así las cosas y cumplido el procedimiento descrito, debió la Contraloría realizar la respectiva Mesa de Trabajo de Apoyo al equipo auditor en la fase de informe final de auditoría, dando cumplimiento a Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017.</p>
<p>Observación Nro. 14. Proceso auditor. Violación al debido proceso. Respecto de los abogados participantes en las mesas de trabajo, se objeta el hecho que sean aquellos que se encuentran adscritos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, tanto sustanciadores como directivos; por cuanto, participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes sustancian los procesos de responsabilidad de fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. La situación descrita expone el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal a causales de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>recusación por prejuzgamiento de las actuaciones; originándose en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. (A).</p> <p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 14 Los hallazgos son hechos o situaciones de importancia en la evaluación y vigilancia de la gestión fiscal, y que se identifican como resultado de la aplicación de los sistemas de control en el ejercicio del Proceso Auditor. Todo lo anterior lleva a la conclusión de que para lograr una real y efectiva vigilancia de la gestión fiscal y, por ende, la protección del patrimonio público logrando el resarcimiento del daño causado por los gestores fiscales, se requiere realizar unos hallazgos fiscales que cumpla con los presupuestos de la responsabilidad fiscal. Los funcionarios de la contraloría municipal de Dosquebradas encargados de desarrollar los Procesos Auditores, no tienen la profesión de abogados, por tal razón requieren apoyo técnico especializado de los profesionales en derechos adscritos a este despacho, pues la complejidad y especialidad de los temas requieren un análisis jurídico, siempre teniendo en cuenta que la opinión del funcionario que apoya no compromete el resultado de la auditoría, su intervención es más desde el punto de académico, por lo tanto la responsabilidad de la decisión del caso es solo de los auditores.</p> <p>La Resolución No. 032 del 23 de marzo de 2017, reglamentó las mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor, debido a que la entidad no contaba con abogado externo que participara en la mismas fue necesario apoyarse en las dos únicas abogadas con las que contó la entidad para la vigencia en mención. Para la presente anualidad se cuenta con un abogado externo, y la única abogada de planta ya no es invitada para que aporte el criterio jurídico en la validación de las observaciones y configuración de hallazgos.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Esta comisión auditora resalta las pretensiones de la Resolución Nro. 032 de 2017 y el trabajo realizado por los profesionales en derecho que han participado en las mesas de apoyo a los informes preliminar y final, lo cuestionado en la presente observación es el hecho de que los funcionarios adscritos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal realicen tal labor, en entrevista efectuada con la Directora Operativa Técnica durante el trabajo de campo, se compartieron experiencias laborales realizadas por otros entes de control de la región, quienes rotan sus abogados buscando no causarles impedimentos legales de manera posterior al sustanciar los procesos asignados a través del respectivo reparto, de igual manera, durante la revisión de los expedientes de cada proceso auditor se advirtió en algunas actas la participación de uno o dos abogados externos o contratistas de prestación de servicios que apoyaron la labor descrito.</p> <p>De lo expuesto en el derecho a la contradicción, se rescata el hecho que la Contraloría ha emprendido labores durante la vigencia 2018 en busca de corregir la condición expuesta en la presente observación.</p>
<p>Observación Nro. 15. Proceso auditor. Violación al debido proceso - formato y oficio remisorio hallazgos fiscales. Aunque el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado por el ente de control, es utilizado de manera unificada por el equipo auditor y para la muestra analizada estuvieron diligenciados correctamente en su totalidad, estos presentan además de las firmas de los auditores, la del señor Contralor Municipal; situación semejante tienen los oficios remisorios de estos hallazgos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, así como la Ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 1, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocado a decidir, una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia; condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. (A, D)</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>La Constitución Política prevé el debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y en virtud del mismo, la Contralorías deben observar fundamentalmente el principio de imparcialidad y el de la doble instancia consagrado en la Ley 610 de 2000, artículo 57, el cual tiene como efecto el mantenimiento de la confianza en el Estado de Derecho, a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática, este principio se rompe cuando previamente se conocen situaciones y se hacen pronunciamientos sobre los mismos a través de actas o documentos que así lo demuestran, y que posteriormente pueden ser nuevamente de conocimiento; en</p>
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 15 El conocimiento previo de los hechos tal cómo se afirma por parte del equipo auditor no es constitutivo de causal de impedimento o recusación en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal, ya que dicha situación -conocimiento de los hechos objeto de investigación-, no se encuentra contemplado como causal de impedimento o recusación dispuestos en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo, como tampoco en el artículo 141 del Código General del Proceso, únicos aplicables en los procesos de responsabilidad fiscal por expresa disposición del artículo 113 de la Ley 1474 de 2011, pues el numeral segundo del mencionado artículo 141 del C.G.P. establece como causal de recusación haber conocido del proceso, en tal sentido; el concepto conocimiento contenido en dicha norma está contemplado en relación directa con el concepto de la competencia para actuar y dirigir las</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>diferentes actuaciones procesales, mientras que el conocimiento que se hace referencia en la observación que nos atañe es aquel que comprende el sentido natural del término, es decir; el da la obtención de información o conocimiento de simple información, total y absolutamente ajeno al mundo jurídico. Es decir; que el conocimiento que constituye causal de recusación o impedimento es el del proceso de responsabilidad fiscal, no el conocimiento de los hechos que dan origen al mismo en el contenido del informe que el contralor traslada de una unidad a otra.</p> <p>De entenderse que el simple conocimiento en el sentido de obtener información, no de actuar procesalmente es generador de recusación o impedimento, implicaría que los resultados de los ejercicios de control fiscal le tendrían que estar total y absolutamente vedados en calidad de reserva absoluta a los funcionarios competentes para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, situación que no se corresponde con lo legalmente establecido en el Código General del Proceso, pues de ser así, también le estaría vedado al Contralor suscribir la carta de conclusiones u oficio remititorio del informe al sujeto de control, o peor aún; tener que suscribirlo y remitirlo sin tener la posibilidad de conocer el contenido de lo que se encuentra remitiendo, situación que constituye un exabrupto administrativo que por demás resulta contradictorio con toda la lógica del proceso del control fiscal y de responsabilidad fiscal comprendidos integralmente.</p>	<p>el caso de las Contralorías a través de la impugnación por medio de interposición de los recursos de Ley o por la necesidad de resolver los grados de consulta.</p> <p>La GAT instrumento metodológico adoptado la Contraloría de Dosquebradas, con el fin de sortear esta situación, permite la delegación de ciertas funciones en los funcionarios directivos nombrados en la entidad, aspecto que no ha tenido en cuenta el ente de control.</p> <p>Se desestima la connotación disciplinaria inicialmente evaluada, puesto que efectivamente las actuaciones al interior de la Contraloría Municipal de Dosquebradas no han generado afectación del deber funcional, el cual atendiendo los criterios establecidos por la Procuraduría General de la Nación debe ser analizado para determinar traslado por la violación de las normas. De igual manera, al interior de las Contralorías se ha gestado la figura de Juez y parte, situación que debe ser tenida en cuenta por la entidad con el fin de optimizar sus procesos y cerrar la puerta a futuras reclamaciones o acciones de tutela al respecto.</p> <p>Consecuente con lo antes descrito, la incidencia disciplinaria es desestimada y la observación se mantiene en términos de hallazgos administrativo.</p>

Observación Nro. 16. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos para implementación de planes de mejoramiento.

Al evaluar los 8 ejercicios de auditoría modalidad especial y exprés, se encontró que las entidades auditadas informaron mediante oficio la suscripción de los mismos con su Oficina de Control Interno y remisión de dicha actividad al ente de control, lo anterior a excepción del documento propio de la auditoría exprés realizada al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto de 2011. La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propenden mejoramiento continuo de la organización pública y se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección. (A)

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 16

Tal cual y como se explicó en la observación Nro. 13, este ente de control no realizó ningún tipo de auditoría a contratos celebrados entre la Alcaldía de Dosquebradas y la E.S.E Hospital Santa Mónica, pues el proceso al que se hace referencia en la observación corresponde a una auditoría realizada por la Contraloría General del Departamento de Risaralda a un contrato celebrado entre las entidades mencionadas anteriormente, proceso que arrojó unos hallazgos de los cuales algunos fueron trasladados a esta contraloría, ya que según el ente de control departamental, por competencia debía ser tramitados por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por tal motivo y con base en los resultados obtenidos en la auditoría, desde este ente de control lo único que se realizó a través de la Dirección Operativa Técnica, fue diligenciar los respectivos formatos de traslados de hallazgos para hacerlos llegar a la oficina de responsabilidad fiscal, lo que no ameritaba mesa de trabajo por ser un proceso ya investigado por el ente de control departamental, el cual contaba con todas las etapas del proceso auditor.

Por lo mencionado, es un proceso de auditoría del ente de control departamental (Contraloría General de Risaralda) y es en dicho expediente donde debe reposar el plan de mejoramiento suscrito por parte de la entidad auditada.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Debido a que la Contraloría en su réplica presenta los mismos argumentos de la observación 13, esta comisión auditora, transcribe la respuesta dada en este aparte agregando lo respectivo al manejo que debió darse al hallazgo administrativo.

Desde la fase de planeación, esta comisión auditora consultó la cuenta oficial vigencia 2017 rendida por la Contraloría, específicamente el "Formato No 21 - subformulario gestión en auditorías a entidades", documento del cual fue tomada la muestra analizada el pasado mes de marzo.

En trabajo de campo se verificó el expediente allegado, encontrando los documentos provenientes de la Contraloría General del Risaralda seguidos del memorando de asignación proferido por el despacho del Contralor Municipal, cuyas especificaciones consistían en:

1. Atender el requerimiento formulado por la Contraloría General del Risaralda.
2. Determinar los presuntos alcances, fiscal por la suma de \$30.000.600, disciplinaria y penal.
3. Proyectar respuesta al denunciante.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Acto seguido se observaron papeles de trabajo, informe final de auditoría comunicado el día 28/08/2017 a las Secretarías de Salud y Tics del Municipio de Dosquebradas, documento que ratifico los resultados preliminares determinados por la CGR.</p> <p>Por último, el día 01/09/2017 se da traslado oportuno a las instancias competentes de los respectivos formatos, los cuales en su contenido relacionaban el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por cuantía de \$30.000.600.</p> <p>Así las cosas y cumplido el procedimiento descrito, debió la Contraloría realizar la respectiva Mesa de Trabajo de Apoyo al equipo auditor en la fase de informe final de auditoría, dando cumplimiento a Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017 y requerir el pertinente plan de mejoramiento según lo reglado en el artículo 33 de la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto de 2011.</p>
<p>Observación Nro. 17. Indagación preliminar. Irregularidad en el procedimiento interno adoptado con Resolución 076 de 2016. Revisado el procedimiento interno adoptado por la CMD para el trámite de las indagaciones preliminares, se pudo observar que en el artículo 4° el ente de control se atribuye la facultad de archivar los hallazgos con connotación fiscal si no se encuentran estructurados. Tal condición contraría lo dispuesto en las páginas 52 a 68 de la GAT en las cuales se establece que todos los hallazgos deben ser debatidos, analizados y validados en mesas de trabajo por el equipo auditor y trasladados mediante el formato establecido para tal fin, junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar los procesos correspondientes. Así mismo, se pone en riesgo la gestión frente al cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficacia y celeridad regulados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la comunicación entre dependencias, falta de conocimiento e interpretación normativa, procedimientos inexistentes o inadecuados teniendo en cuenta que la entidad no tiene un mecanismo formal e institucional que permita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal devolver el hallazgo para su corrección. Como consecuencia, se podría presentar manipulación de los hallazgos, riesgos de corrupción y falta de transparencia en el trámite de los hallazgos identificados (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 17 Una vez verificado y analizado el artículo 4 de la resolución interna número 076 del 27 de julio del 2016, se estableció que efectivamente se presenta un yerro al establecer el archivo del hallazgo con connotación fiscal; sin embargo, y con el fin de que este ente de control cumpla, de manera más eficaz, eficiente, económica y oportunamente con las funciones asignadas, se procedió a realizar la modificación al artículo anteriormente mencionado, mediante resolución número 038 de abril del 2018, la cual se anexa a la presente en un folio a doble cara.</p>	<p>La observación se mantiene, La CMD acepta la irregularidad presentada por tal razón se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p> <p>La AGR, en el cuerpo del informe mencionó que la expedición de actos administrativos que modifican otros puede ocasionar riesgo de desinformación y posiblemente los responsables de adelantar diferentes actuaciones incurran en errores; razón por la cual la entidad debe considerar la unificación de éstos en uno solo, que permitan la eficiencia y celeridad en los procesos.</p>
<p>Observación Nro. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares. Verificada la gestión se encontró que los procesos en trámite no reportaron investigación de bienes. Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad de los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-2001, en la cual indica que "para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento"; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes. Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la oportunidad de la gestión por parte del titular de la dependencia, procedimientos inadecuados o poco eficaces; lo que trae como consecuencia, que no se logre el fin último del proceso que es recuperar el dinero público (A).</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 18 Se procedió por parte de este despacho a verificar los expedientes de los procesos tramitados en la vigencia 2017, lográndose establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que conforme a los documentos que reposan el expediente del proceso de responsabilidad número PRF 001-2017, se evidencia que se realizó respectiva búsqueda de bienes a los vinculados como presuntos responsables dentro del presente proceso, mediante oficios DORF 135,136,137,138,139 del 2017 y constancia de búsqueda de bienes suscrita por la Directora de Responsabilidad Fiscal de fecha 8 de mayo del 2017 en la cual consta que se efectuó consulta en el aplicativo VUR de la superintendencia de notariado y registro sobre la existencia de bienes inmuebles de propiedad de los vinculas en el presente proceso. Así mismo, mediante auto número 031 del 9 de mayo del 2017, se decretan medidas cautelares, con el fin de amparar el pago en caso de ser responsables fiscales, del presunto detrimento investigado. Por otro lado, y como consta en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se efectuó mediante auto número 025-2017, se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a las aseguradoras LYBERTI SEGUROS S.A, y PREVISORA DE SEGUROS S.A.- Que el expediente del proceso de responsabilidad fiscal número PRF 0022017, se encontraba acumulado con el proceso PRF 001-2017, y del cual mediante decisión tomada en el mes de marzo que decreta nulidad de dicha acumulación, el estado del presente proceso se encuentra en auto de apertura e imputación, para dar inicio con la primera audiencia de descargos encontrándose en la oportunidad procesal para que el despacho decrete las medidas cautelares que considere para el presente caso, pues tal como se indica en la sentencia citada en la presente observación, las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.- Que conforme a los documentos que reposan en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal número PRF 003-2017, en el auto de apertura e imputación del mismo, se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; teniendo en cuenta la cuantía y con el fin de garantizar los derechos de los investigados en el presente proceso, y la finalidad perseguida con el mismo que es el resarcimiento del daño, este despacho considera a bien que no habría lugar a imponer medidas cautelares hasta la fecha, pues el presunto detrimento patrimonial que fue imputado mediante auto número 040 del 2017, se está resarcido conforme acuerdo de pago propuesto en audiencia por los implicados, y el cual fue indexado a fin de preservar el patrimonio público mediante el resarcimiento, cumpliendo así las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal.- Que en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal número PRF 004-2017, se evidencian oficios número DORF 646,647, 648, 649 Y 650 del 2017 con sus respectivas respuestas, los cuales corresponden a la búsqueda de bienes de los presuntos responsables y de las cuales tal como consta no poseen bienes a los cuales se les pueda aplicar una medida cautelar.- Que conforme a los documentos que reposan en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal número PRF 005-2017, en el auto de apertura e imputación del mismo, se vincula en calidad de	<p>La observación se mantiene y se modifica. A excepción de los procesos iniciados en la vigencia 2017, no se reportó ni soportó en la contradicción búsqueda de bienes en ninguno de los procesos tramitados por la CMD; razón por la cual se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>tercero civilmente responsable a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, por haber expedido póliza número 121450, que cubre actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores y con cobertura adicional de fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000, siendo esta el respaldo para el resarcimiento del daño fin principal del presente proceso, sin embargo el despacho ha realizado la respectiva búsqueda de bienes a los presuntos responsables con el fin que en el trámite del proceso se decreten las respectivas medidas cautelares pues conforme a la jurisprudencia mencionada en la presente observación, si bien la primera oportunidad para decretar las medidas cautelares es el auto de apertura del proceso, esta no es una consecuencia inmediata al auto de apertura pues las mismas pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo mencionado, no es preciso manifestar que "...Verificada la gestión se encontró que los procesos en trámite no reportaron investigación de bienes. Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control...", toda vez como se relaciona en la respuesta a la observación, cada de los procesos cuenta con la gestión realizada a fin de preservar el patrimonio público mediante el resarcimiento, cumpliendo así las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Observación Nro. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de requisitos en el auto de apertura, y de apertura e imputación.</p> <p>Los autos de apertura proferidos en la vigencia 2017, no se encuentran ajustados a la exigencia legal, la entidad debe estructurar el auto conforme lo indica el artículo 41 de la Ley 610 de 2000; es decir, concretar los fundamentos de hecho y derecho los cuales no deben limitarse a la transcripción del hallazgo, definir la fecha de ocurrencia de los hechos, y además de cuantificar el daño, determinar de qué modo se presentó el daño patrimonial que se pretende investigar. En los fundamentos de derecho se determina que el proceso se adelantará conforme a las normas que resultaren aplicables, lo cual ha generado las consecuentes solicitudes de nulidad de los procesos, por cuanto el auto de apertura es la carta de presentación del proceso y la guía para la defensa del presunto responsable. Además del criterio normativo ya citado, tal condición incumple los principios de transparencia, economía y eficacia contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Posiblemente, la irregularidad se origina en la realización mecánica de los autos de apertura que obedece a formatos ya elaborados; y falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 19</p> <p>Frente a la presente observación, este despacho no comparte los argumentos esbozados por el grupo auditor, pues si bien es cierto la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y apertura e imputación de responsabilidad fiscal para el proceso verbal, se realizan mediante el uso de formatos establecidos por la dirección, los mismos son expedidos de manera juiciosa, los cuales cumplen expresamente con los requisitos contemplados en la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 del 2011, pues en ellos se indican todos y cada uno de los elementos probatorios, facticos y de derecho para cada caso en concreto.</p> <p>Es de aclarar que este despacho considera que además de los fundamentos de hecho y de derecho que se especifican, es necesario citar el hallazgo, además es necesario resaltar que el auditor juega un papel importante en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y más tratándose del procedimiento verbal, ya que podrán ser llamadas por el funcionario competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal o por los apoderados de las partes para que sustente los elementos facticos y probatorios que determinaron el inicio del proceso fiscal, por tal razón la contundencia del hallazgo debe estar contemplado en la</p>	<p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta que la CMD acepta iniciar acciones de mejora para corregir la causa de la observación. En consecuencia, será comunicada como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p> <p>No obstante, la AGR no comparte los argumentos expresados por el ente de control fiscal, por cuanto, verificados los autos de apertura como se expresa en la observación, se concluyó que pese a que cuentan con todas las partes (títulos) que deben configurar el documento (aspecto de forma); la información en ellos contenida se limitan a la transcripción del hallazgo, lo cual, no está mal como ha entendido la Contraloría, pero que no es suficiente para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal; así mismo se encontró que la fecha de ocurrencia de los hechos no está determinada por el responsable del proceso sino por la que tentativamente dispone el auditor que traslada el hallazgo, entre otras; lo cual ha traído como consecuencia la declaratoria de oficio de nulidades procesales, incluso, desde el mismo auto de apertura.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actuación que da inicio al proceso. Sin embargo y en aras de un mejoramiento continuo por parte del área de responsabilidad fiscal, se procederá a verificar y realizar adecuaciones a los formatos establecidos con el fin de garantizar la legalidad de los mismos.</p>	
<p>Observación Nro. 20. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Declaratoria de nulidades que traen como consecuencia la no recuperación del presunto daño patrimonial. En relación con el proceso PO12 adelantado por irregularidades en contratación pública por \$49.077.185; se encontró que fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal después de haber sido imputada la misma, hecho que generó alerta para la AGR evidenciando que luego de presentados recursos por violación al debido proceso y falta de pruebas, dados los presupuestos de los artículos 36 y 37 de la Ley 610 de 2000 la entidad revocó el fallo de noviembre de 2016 en grado de consulta de febrero de 2017, se practicaron nuevas pruebas y se profirió finalmente fallo sin responsabilidad el 24 de mayo de 2017. Por otro lado, la caducidad de la acción fiscal declarada y confirmada en grado de consulta en 2017 en el proceso identificado PO11, como consecuencia de la nulidad decretada desde el auto de apertura por haber considerado dos testimonios tomados en la etapa preliminar cuando esta se encontraba suspendida y tener en cuenta la Ley 1474 de 2011 respecto de la contratación cuestionada en el hallazgo fiscal, no se pudo proferir nuevo auto de apertura por cuanto se configuró la caducidad de la acción fiscal después de la entidad ya haber proferido auto 001-2017 con el cual falla con responsabilidad fiscal por \$62.614.187 el 11 de enero 2017. En concordancia con lo expresado anteriormente, se remitirán los dos procesos ordinarios objeto de la muestra en los que no se pudo conseguir el resarcimiento del daño patrimonial al estado por deficiencias procesales, para que la Oficina Jurídica de la AGR decida respecto de la legalidad de las decisiones.</p> <p>Los hechos descritos violan los preceptos normativos contenidos en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 107 y 108 en cuanto a la inoportunidad de las actuaciones procesales; el principio de celeridad, oportunidad y transparencia establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, permitiendo con esta gestión ineficiente e inoportuna que se configure la caducidad establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se archiven los procesos por no encontrar mérito y en consecuencia no se recupere el patrimonio público. Posiblemente, las irregularidades se originan en la falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso, falta de conocimiento e inseguridad jurídica presentada desde la alta dirección hasta el funcionario ejecutor y sustanciador de los procesos, que ocasionan que los resultados sean ineficientes. (A, D).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 20 En primer término se pone de presente que la Contraloría Municipal de Dosquebradas en cabeza de su actual Contralor, ha procurado la defensa del patrimonio público, la observancia de las garantías y derechos de los investigados y la eficacia de la gestión fiscal a través de trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, tanto así que, para la vigencia 2017 recaudó un monto de \$389.349.029, por lo cual, no puede establecerse que este ente de control no está gestionando la recuperación de los daños ocasionados al patrimonio estatal. En referencia al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 0012-2014 debe aclararse que, la revocatoria del fallo con responsabilidad fiscal se originó en solicitud de uno los investigados que no se había presentado al proceso (estaba representado por apoderado de oficio); donde se precisó una situación fáctica y jurídica diferente a la planteada hasta ese momento procesal, que influyó en el sentido de la decisión final, sin que la misma pueda calificarse de manera a priori como ilegal o contentiva de dolo o culpa grave, menos cuando no ha sido reprochada por autoridad judicial competente como de ilegal; es de anotar que el proceso se adelantó en todas sus etapas garantizando el debido proceso y adoptándose cada decisión con la motivación que exige la ley. Con respecto al punto donde el equipo auditor hace referencia al Proceso Ordinario 011, el que una vez revisado se pudo constatar que no tiene relación alguna con los planteamientos por ellos indicados, lo que en principio releva de ejercer derecho de contradicción y de defensa por la incongruencia antes mencionada. No obstante, en el evento que la auditoría este haciendo referencia al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 0013-2014 deberá</p>	<p>La observación se mantiene, Teniendo en cuenta los argumentos expuestos para el proceso identificado en tabla de reserva como PO12, se retira la connotación disciplinaria otorgada a la observación en el informe preliminar; mismos argumentos que no se encuentran suficientes para que el equipo auditor retire la connotación administrativa.</p> <p>Es preciso aclarar que no se encuentra ninguna situación que releve a la CMD de ejercer derecho de contradicción y de defensa por incongruencias del equipo auditor tal como se menciona en el escrito de contradicción; por cuanto, anexo al informe preliminar de auditoría se remitió tabla de reserva para las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal tanto ordinarios como verbales, en la que se puede observar con claridad que se hace referencia a los procesos PO12 y PO11, no "proceso ordinario 011" como lo identifica erradamente la Contraloría Municipal.</p> <p>Tiene razón la CMD al indicar que no somos la instancia para discutir la legalidad de los mencionados actos administrativos, no obstante se aclaró que al no ser la AGR la instancia de revisión de los mismos, se verificará con la oficina jurídica de la entidad si es viable remitirlos a la instancia competente para ello; aclarando además, que en ningún aparte de la observación se afirmó o calificó alguna decisión como ilegal o contentiva de dolo o culpa grave, ya que la revisión de los procesos se realiza desde la gestión y los resultados del mismo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>indicarlo de manera concreta en la oportunidad debida para la oportuna contradicción, empero, es de resaltar contrariando lo indicado por el equipo auditor en el sentido de que hubo falta de control y seguimiento a nivel interno, conocimiento e inseguridad jurídica; por cuanto el mismo proceso enseña que se rito dentro de los plazos indicados por la ley, contó con fallo de primera instancia y en el trámite de segunda instancia conforme a la argumentación jurídica de ese proveído se dispuso conforme a las normas constitucionales y legales, sin que tal decisión pueda calificarse de manera a priori como ilegal o contentiva de dolo o culpa grave, menos cuando no ha sido reprochada por autoridad judicial competente como de ilegal.</i></p> <p><i>Ahora con respecto a la caducidad, es de precisar que la misma no obedeció a falta de control, seguimiento, de conocimiento e inseguridad jurídica por cuanto el proceso se adelantó en todas sus etapas garantizando el debido proceso y adoptándose cada decisión con la motivación que exige la ley; cosa diferente es que por garantizarse los derechos constitucionales y bajo un criterio autónomo de la Contraloría se disponga lo ordenado por la segunda instancia. Pues deben prevalecerse los derechos constitucionales y legales sobre la posibilidad de una caducidad, producto se repite, de decisiones autónomas debidamente adoptadas.</i></p> <p><i>Discutir la legalidad de los mencionados actos administrativos en la auditoría no es la etapa adecuada, en virtud a que el ordenamiento jurídico establece la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para ello. Lo cierto es que el proceso se atendió conforme a las etapas y requisitos de las normas fiscales para adoptar cada una de las decisiones allí incorporadas, sin que se pueda examinar de manera aislada como una pérdida de resarcimiento del daño patrimonial porque ello sería ir en contra del principio de legalidad, que legal y constitucionalmente irradia las decisiones de la Contraloría.</i></p>	<p>En consecuencia, será comunicada como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 21. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de unidad procesal.</p> <p><i>En concordancia con lo descrito para los procesos ordinarios, se encontró que en el proceso PV3 adelantado por el procedimiento verbal la CMD profiere fallo con responsabilidad fiscal por \$35.144.097 el 21 de marzo de 2017 y posteriormente se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación por violación de las garantías fundamentales de los implicados en el proceso; razón por la cual la entidad no continúa con el mismo radicado de proceso y sin más actuaciones procesales inicia uno nuevo con radicación independiente PV4, rindiéndolos de ésta manera en la cuenta a la AGR. Lo anterior, no se encuentra en consonancia con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 en el cual se dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se debe adelantar una sola actuación procesal, esto por no haber operado ni acumulación, ni investigación de hechos conexos como tampoco la reapertura de un nuevo proceso. Así mismo el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 indica que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se deben organizar en un solo expediente. Lo descrito es ocasionado posiblemente por desconocimiento normativo y falta de controles en el proceso desde la alta dirección, ocasionando falta de transparencia, que la información rendida a la AGR se duplique y no se tenga claridad sobre los procesos a cargo de la entidad. (A).</i></p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 21</p> <p><i>La presente observación fue producto de un error involuntario, sin embargo y en aras de un mejoramiento continuo por parte del área de responsabilidad fiscal, se procederá a implementar las acciones preventivas tendientes a evitar errores en el control de los procesos, que garanticen continuar con el mismo número de radicación de los procesos, es decir que por cada hecho generado de responsabilidad fiscal se adelante una sola actuación procesal.</i></p>	<p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta que la CMD acepta iniciar acciones de mejora para corregir la causa de la observación. En consecuencia, será comunicada como hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 22. Proceso de Jurisdicción coactiva. Falta de reglamento interno para el recaudo de cartera.</p> <p><i>La información se rindió en oportunidad, no obstante respecto del archivo soporte la CMD indicó que no cuenta con reglamento interno para el recaudo de cartera o manual de cobro coactivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, el</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 numeral 1 y Decreto 4473 de 2006. Para la AGR, lo anterior se origina por falta de conocimiento normativo y de requisitos del proceso, falta de comunicación entre el nivel directivo y el ejecutor, falta de controles por parte de una instancia que se encargue de revisar, evaluar y hacer seguimiento al proceso a nivel interno. Tal condición genera el incumplimiento de disposiciones legales aplicables como la Ley 1437 de 2011 y artículo 5 del Estatuto Tributario que puede generar riesgos en la gestión y los resultados del proceso de jurisdicción coactiva. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 22 Como se había indicado mediante oficio número DORF 242-2018, remitido al Auditor General de la República Seccional Armenia el día 16 de marzo de 2016, la contraloría municipal de Dosquebradas se encontraba realizando verificación jurídica y aprobación de la resolución por medio del a cuál se implementa manual de funciones de cobro coactivo, el mismo fue expedido mediante Resolución número 039 del 11 de abril de 2018, la cual se anexa el presente.</p>	<p>La observación se retira, teniendo en cuenta que la CMD en el término de contradicción adoptó el mencionado manual a través de acto administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 23. Sistema de Control Interno. Debilidades en el ejercicio del control interno. La entidad cuenta con un líder de control interno al cual se le asignaron funciones propias de este cargo; no obstante, esta responsabilidad recae sobre funcionario nombrado en el cargo de Director Operativo Administrativo y Financiero, dependencia bajo la cual se encuentra el trámite de los procesos de contratación, administrativo y financiero y talento humano; procesos que no son auditados internamente. Lo anterior, incumple el principio de imparcialidad establecido en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, artículos 2 literal h, 3 literal d, 10, 11 parágrafo 1, 12 y 13 ibídem; y Ley 1474 de 2011 artículo 8. Situación irregular posiblemente ocasionada por desconocimiento y aplicación de los preceptos normativos y legales respecto de la aplicación del control interno, impidiendo el cumplimiento de las funciones concretas del sistema y la oficina, que traen como resultado la falta de verificación y evaluación permanente de los procesos misionales especialmente los que se encuentran en riesgo por su gestión. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 23 De acuerdo a la recomendación expresada por ustedes, se ha determinado en el Plan de Auditorías para la vigencia 2018, que, a la Dirección Operativa Administrativa y Financiera, las auditorías internas las realice la Doctora María del Pilar Loaiza Hincapié, Directora Operativa Técnica, que tiene por profesión Contabilidad y posee completamente las competencias para llevarlas a cabo.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo. La CMD acepta y acoge la observación.</p>
<p>Observación Nro. 24. Sistema de Control Interno. Incumplimiento al seguimiento del plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. La OCI, durante la vigencia 2017 no realizó el correspondiente seguimiento a la señalada estrategia del plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Lo anterior, incumple lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 73, esta situación se presenta al parecer por falta de conocimiento del cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias y la finalidad del control previo no se cumpla. (A).</p>	
<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 24 Se acata plenamente la observación, pues a la fecha a pesar que se hace anualmente el Plan Anticorrupción y el respectivo Mapa de Riesgos, no se venía haciendo el seguimiento al Plan, por lo que se adopta en el Plan de Auditoría Interna en la vigencia de 2018.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo. La CMD acepta y acoge la observación.</p>

Fuente: Escrito de contradicción remitido por la CMD e informe preliminar de auditoría vigencia 2017.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla 27 - Consolidado de hallazgos de auditoría

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 1. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 2) Deficiencias en el manual de Contratación.</p> <p>El Manual de Contratación de la CMD no contiene los flujos del proceso y organigramas que la entidad desarrolla en su gestión contractual; la entidad no tiene en cuenta que debe emplear la metodología prevista para ésta en un sistema de gestión de calidad y en consecuencia, basarse en procesos y procedimientos. No debe incluir o repetir las normas legales y reglamentarias, debe incluir el área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa según cada modalidad, definir las funciones y las responsabilidades de quien las realiza, así como los mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes al manual en caso de que haya lugar a ellas. En él se evidencia una confusión en los conceptos de interventoría y supervisión y el objetivo de cada uno, lo cual se ve reflejado también en los formatos utilizados por los funcionarios que adelantan esta actividad quienes al no contar con una implementación institucional éstos varían entre un contrato y otro.</p> <p>Situación contraria a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los lineamientos generales para la creación de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por Colombia Compra Eficiente - CCE. Ocasionada posiblemente por falta de conocimiento y aplicación de las normas; y falta de control sobre ésta área, lo cual genera un riesgo alto de gestión irregular en el trámite de las diferentes modalidades de contratación (A).</p>	<p>Criterio: Situación contraria a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los lineamientos generales para la creación de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por Colombia Compra Eficiente - CCE.</p> <p>Causa: Ocasionada posiblemente por falta de conocimiento y aplicación de las normas; y falta de control sobre ésta área.</p> <p>Efecto: lo cual genera un riesgo alto de gestión irregular en el trámite de las diferentes modalidades de contratación.</p> <p>Condición: El Manual de Contratación de la CMD no contiene los flujos del proceso y organigramas que la entidad desarrolla en su gestión contractual; la entidad no tiene en cuenta que debe emplear la metodología prevista para ésta en un sistema de gestión de calidad y en consecuencia, basarse en procesos y procedimientos. No debe incluir o repetir las normas legales y reglamentarias, debe incluir el área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa según cada modalidad, definir las funciones y las responsabilidades de quien las realiza, así como los mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes al manual en caso de que haya lugar a ellas. En él se evidencia una confusión en los conceptos de interventoría y supervisión y el objetivo de cada uno, lo cual se ve reflejado también en los formatos utilizados por los funcionarios que adelantan esta actividad quienes al no contar con una implementación institucional éstos varían entre un contrato y otro.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 2. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 4). Falta de idoneidad y experiencia en profesional contratista.</p> <p>Revisado el contrato 07 y 015 de 2017, se encuentra que en el estudio de necesidad se establece que la Contraloría requiere de un contratista competente que evalúe o audite</p>	<p>Criterio: Lo anterior no es concordante con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 y 12 de la Ley 43 de 1990 por cuanto la disciplina que da origen al objeto y las actividades que se adelantaron es la contabilidad siendo ésta la manera más lógica y comúnmente aceptada a través de informes contables denominados estados financieros; así mismo se</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>estados financieros ya que la entidad no cuenta en su planta de funcionarios con contadores suficientes para el ejercicio auditor; no obstante las contratistas son economistas o administradora de empresas lo cual no corresponde con el perfil requerido y disciplinas afines a la contabilidad, requeridas para la ejecución del objeto contractual.</p> <p>Lo anterior no es concordante con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 y 12 de la Ley 43 de 1990 por cuanto la disciplina que da origen al objeto y las actividades que se adelantaron es la contabilidad siendo ésta la manera más lógica y comúnmente aceptada a través de informes contables denominados estados financieros; así mismo se contrarían principios básicos de la actividad contable como la objetividad y la competencia, y los de responsabilidad, transparencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que las actividades fueron adelantadas por la contratista como se evidencia en los papeles de trabajo de las auditorías, los mismos son apoyados y firmados por profesional contador de planta, incurriendo en un desgaste administrativo para la entidad, ocasionado posiblemente por falta de planeación contractual; originada posiblemente por falta de control y seguimiento en el proceso tanto de contratación como auditor. (A)</p>	<p>contrarían principios básicos de la actividad contable como la objetividad y la competencia, y los de responsabilidad, transparencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: ocasionado posiblemente por falta de planeación contractual.</p> <p>Efecto: originada posiblemente por falta de control y seguimiento en el proceso tanto de contratación como auditor.</p> <p>Condición: Revisado el contrato 07 y 015 de 2017, se encuentra que en el estudio de necesidad se establece que la Contraloría requiere de un contratista competente que evalúe o audite estados financieros ya que la entidad no cuenta en su planta de funcionarios con contadores suficientes para el ejercicio auditor; no obstante las contratistas son economistas o administradora de empresas lo cual no corresponde con el perfil requerido y disciplinas afines a la contabilidad, requeridas para la ejecución del objeto contractual.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que las actividades fueron adelantadas por la contratista como se evidencia en los papeles de trabajo de las auditorías, los mismos son apoyados y firmados por profesional contador de planta, incurriendo en un desgaste administrativo para la entidad.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 3. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 5) Deficiencias en la supervisión de los contratos.</p> <p>En la vigencia 2017 en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. El formato utilizado no hace parte de un sistema de gestión de calidad y la información contenida en éste varía entre uno y otro según el criterio del supervisor designado; tal condición pone en riesgo a la entidad de omitir las responsabilidades referidas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución Nro.151 del 19 de diciembre de 2016 y contraría lo especificado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión que expidió CCE, los</p>	<p>Criterio: contraría lo especificado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión que expidió CCE, los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo que garantice la transparencia de la actividad contractual, así como la utilización incorrecta de formatos o la inexistencia de uno institucional.</p> <p>Efecto: tal condición pone en riesgo a la entidad de omitir las responsabilidades referidas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución Nro.151 del 19 de diciembre de 2016; a posibles</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo que garantice la transparencia de la actividad contractual, así como la utilización incorrecta de formatos o la inexistencia de uno institucional, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. (A)</p>	<p>incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad.</p> <p>Condición: En la vigencia 2017 en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. El formato utilizado no hace parte de un sistema de gestión de calidad y la información contenida en éste varía entre uno y otro según el criterio del supervisor designado.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 4. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 6). Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en algunas respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 36% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 7 de ellas se incumplieron los términos establecidos para la respuesta de trámite, en 1 en la respuesta de fondo y 3 en traslado por competencia: Tabla 7, Tabla 8, Tabla 9.</p> <p>Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 parágrafo del artículo 70, Ley 1755 de 2015 artículo 14; generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos.</p> <p>Para la AGR la anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. (A)</p>	<p>Criterio: Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 parágrafo del artículo 70, Ley 1755 de 2015 artículo 14.</p> <p>Causa: Para la AGR la anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite.</p> <p>Efecto: generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos.</p> <p>Condición: en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en algunas respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 36% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 7 de ellas se incumplieron los términos establecidos para la respuesta de trámite, en 1 en la respuesta de fondo y 3 en traslado por competencia. En las siguientes tablas se evidencia dicha condición.</p> <p>Tabla 7 - Denuncias que incumplen términos en la entrega en la respuesta de trámite.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Tabla 8 - Denuncias que incumplen términos en la respuesta de fondo.</p> <p>Tabla 9 - Denuncias que incumplen términos en traslado por competencia.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 5. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 7). Incumplimiento en la generación y presentación del primero y segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017.</p> <p>Al verificar el cumplimiento por parte de la OCI o de quien hace sus veces, de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 76, se encontró que tal exigencia no fue ejecutada, esto se debe a que no fue generado ni presentado el primero y el segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017 ante el despacho del Contralor Municipal, trayendo consigo la imposibilidad de conocer el estado del proceso en la vigencia evaluada y realizar de esta forma las respectivas propuestas de mejora que benefician tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias. Para la AGR lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema e insuficientes controles por parte de la alta dirección, impidiendo la posibilidad de propender en el ejercicio del mejoramiento continuo (A).</p>	<p>Criterio: Vulnere lo consignado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa. Para la AGR lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema e insuficientes controles por parte de la alta dirección.</p> <p>Efecto: Lo anterior, impide la posibilidad de propender en el ejercicio del mejoramiento continuo.</p> <p>Condición: Al verificar el cumplimiento por parte de la OCI o de quien hace sus veces, se encontró que tal exigencia no fue ejecutada, esto se debe a que no fue generado ni presentado el primero y el segundo informe semestral de control interno - vigencia 2017 ante el despacho del Contralor Municipal, trayendo consigo la imposibilidad de conocer el estado del proceso en la vigencia evaluada y realizar de esta forma las respectivas propuestas de mejora que benefician tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 6. Proceso de participación ciudadana. (Obs. Nro. 8). Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlo y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos. Para la AGR esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema y considerables falencias en la fase de planeación del proceso de participación ciudadana por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal.</p> <p>La no generación de acciones tendientes a fortalecer y/o conformar veedurías ciudadanas, trae consigo insuficiencia en los controles con</p>	<p>Criterio: incumplen con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Para la AGR esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente sobre el tema y considerables falencias en la fase de planeación del proceso de participación ciudadana por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal.</p> <p>Efecto: La no generación de acciones tendientes a fortalecer y/o conformar veedurías ciudadanas, trae consigo insuficiencia en los controles con fines preventivos y la reducción de los actores sociales que vigilan el erario público y con ello las denuncias sobre los riesgos latentes que lo atentan, impidiendo al ente de control actuar con prontitud y</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
fines preventivos y la reducción de los actores sociales que vigilan el erario público y con ello las denuncias sobre los riesgos latentes que lo atentan, impidiendo al ente de control actuar con prontitud y diligencia (A).	diligencia.						
	Condición: En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlo y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos.						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 7. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 9). Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar.</p> <p>A través de la ejecución de 58 ejercicios de auditoría, la Contraloría vigiló el 10% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigilancia de \$24.191.174.436 de un total de \$233.012.531.224, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La situación en comento se presenta por los bajos porcentajes establecidos en las muestras a auditar, debido a que el 100% de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales como contratos o convenios. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. (A)</p>	<p>Criterio: Condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: La situación descrita se presenta por los bajos porcentajes establecidos en las muestras a auditar, debido a que el 100% de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales como contratos o convenios.</p> <p>Efecto: Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal</p> <p>Condición: A través de la ejecución de 58 ejercicios de auditoría, la Contraloría vigiló el 10% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigilancia de \$24.191.174.436 de un total de \$233.012.531.224,</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 8. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 10). Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.</p> <p>Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus vigilados durante el año 2017, esta condición traduce que el 100% (4) de las mismas se encuentran pendientes de pronunciamiento y se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de estas. Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La condición descrita trae consigo la no generación de resultados que contribuyan al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados y se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia. (A)</p>	<p>Criterio: Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia.</p> <p>Efecto: La condición descrita trae consigo la no generación de resultados que contribuyan al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados</p> <p>Condición: Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus vigilados durante el año 2017, esta condición traduce que el 100% (4) de las mismas se encuentran pendientes de pronunciamiento y se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	contraloría no se ocupa posteriormente de estas.						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 9. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 11). Debilidades en la notificación de los memorando de asignación.</p> <p>Los memorandos de asignación observados en la muestra fueron emitidos por el Despacho del Contralor, situación que transgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) "Fase de Planeación"- página 30 la cual define que esta actividades del resorte del jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es la Dirección Operativa Técnica quien los debe generar y notificar al grupo auditor; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 3 y 8.</p> <p>Lo anterior puede afectar el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a nulidades innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia y se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. (A)</p>	<p>Criterio: Situación que transgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) "Fase de Planeación"- página 30 la cual define que esta actividades del resorte del jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es la Dirección Operativa Técnica quien los debe generar y notificar al grupo auditor; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 3 y 8.</p> <p>Causa: Se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.</p> <p>Efecto: Lo anterior puede afectar el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a nulidades innecesaria o causal de recusación del contralor en segunda instancia.</p> <p>Condición: Los memorandos de asignación observados en la muestra fueron emitidos por el despacho del contralor.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 10. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 12). Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</p> <p>En la auditoría modalidad especial realizada a la Alcaldía Municipal, la muestra no fue determinada con exactitud para los procesos diferentes al contractual, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar.</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en la página 33 de la GAT - "Muestra de Auditoría" y se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica. La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluarla ejecución de lo planeado. (A)</p>	<p>Criterio: Lo anterior transgrede lo exigido en la página 33 de la GAT - "Muestra de Auditoría"</p> <p>Causa: Se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica</p> <p>Efecto: La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluarla ejecución de lo planeado</p> <p>Condición: En la auditoría modalidad especial realizada a la Alcaldía Municipal, la muestra no fue determinada con exactitud para los procesos diferentes al contractual, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 11. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 13). Debilidades en la realización de mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor.</p> <p>No se realizó mesa de trabajo de apoyo al equipo</p>	<p>Criterio: Condición que transgrede lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental NAG - 06 - página 83 de la GAT y en la Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>auditor para la fase de informe final en el ejercicio de control fiscal modalidad exprés realizado al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, condición que transgrede lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental NAG - 06 - página 83 de la GAT y en la Resolución Nro. 032 de 23 marzo de 2017.</p> <p>La situación descrita se presenta por falta de controles de la alta dirección y puede ocasionar que el ejercicio del control fiscal se desarrolle al arbitrio del auditor. (A)</p>	<p>Causa: La situación descrita se presenta por falta de controles de la alta dirección.</p> <p>Efecto: Puede ocasionar que el ejercicio del control fiscal se desarrolle al arbitrio del auditor.</p> <p>Condición: No se realizó mesa de trabajo de apoyo al equipo auditor para la fase de informe final en el ejercicio de control fiscal modalidad exprés realizado al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 12. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 14). Violación al debido proceso.</p> <p>Respecto de los abogados participantes en las mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor, se objeta el hecho que sean aquellos que se encuentran adscritos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, tanto sustanciadores como directivos; por cuanto, participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes sustancian los procesos de responsabilidad de fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La situación descrita expone el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal a causales de recusación por prejuzgamiento de las actuaciones; originándose en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. (A)</p>	<p>Criterio: Afectación del debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la normatividad que regula la materia.</p> <p>Efecto: La situación descrita expone el trámite del proceso de responsabilidad fiscal a causales de recusación por prejuzgamiento de las actuaciones.</p> <p>Condición: Respecto de los abogados participantes en las mesas de trabajo de apoyo al equipo auditor, se objeta el hecho que sean aquellos que se encuentran adscritos a la dirección operativa de responsabilidad fiscal, tanto sustanciadores como directivos; por cuanto, participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes sustancian los procesos de responsabilidad de fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 13. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 15). Violación al debido proceso - formato y oficio remisorio hallazgos fiscales.</p> <p>Aunque el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado por el ente de control, es utilizado de manera unificada por el equipo auditor y para la muestra analizada estuvieron diligenciados correctamente en su totalidad, estos presentan además de las firmas de los auditores, la del señor Contralor Municipal; situación semejante tienen los oficios remisorios de estos hallazgos a la Dirección Operativa de</p>	<p>Criterio: Condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Situación originada en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.</p> <p>Efecto: Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del contralor en segunda instancia.</p> <p>Condición: Aunque el formato de</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Responsabilidad Fiscal, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar abocado a decidir, una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia; condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia. (A)</p>	<p>traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado por el ente de control, es utilizado de manera unificada por el equipo auditor y para la muestra analizada estuvieron diligenciados correctamente en su totalidad, estos presentan además de las firmas de los auditores, la del señor Contralor Municipal; situación semejante tienen los oficios remitidos de estos hallazgos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar abocado a decidir, una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el proceso de responsabilidad fiscal.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 14. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 16). Incumplimiento de términos para implementación de planes de mejoramiento.</p> <p>Al evaluar los 8 ejercicios de auditoría modalidad especial y exprés, se encontró que las entidades auditadas informaron mediante oficio la suscripción de los respectivos planes de mejoramiento con su Oficina de Control Interno y remisión de dicha actividad al ente de control, lo anterior a excepción del documento propio de la auditoría exprés realizada al convenio interadministrativo Nro. 2 de 2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto de 2011.</p> <p>La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propenden mejoramiento continuo de la organización pública y se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección. (A)</p>	<p>Criterio: Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución Nro. 145 de 30 de agosto de 2011.</p> <p>Causa: Se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección</p> <p>Efecto: La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propenden mejoramiento continuo de la organización pública.</p> <p>Condición: Al evaluar los 8 ejercicios de auditoría modalidad especial y exprés, se encontró que las entidades auditadas informaron mediante oficio la suscripción de los respectivos planes de mejoramiento con su Oficina de Control Interno y remisión de dicha actividad al ente de control, lo anterior a excepción del documento propio de la auditoría exprés realizada al convenio interadministrativo nro. 2 de 2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Hospital Santa Mónica.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 15. Indagaciones Preliminares. (Obs. Nro. 17). Irregularidad en el procedimiento interno adoptado con Resolución 076 de 2016.</p> <p>Revisado el procedimiento interno para el trámite de las indagaciones preliminares, se observó que en el artículo 4° el ente de control se atribuye la facultad de archivar los hallazgos con connotación fiscal si no se encuentran estructurados. Tal condición contraría lo dispuesto en las páginas 52 a 68 de la GAT en los cuales se establece que todos los hallazgos deben ser debatidos, analizados y validados en mesas de trabajo por el</p>	<p>Criterio: Tal condición contraría lo dispuesto en las páginas 52 a 68 de la GAT en los cuales se establece que todos los hallazgos deben ser debatidos, analizados y validados en mesas de trabajo por el equipo auditor y trasladados mediante el formato establecido para tal fin, junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar los procesos correspondientes. Así mismo, se pone en riesgo la gestión frente al cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficacia y celeridad regulados por el artículo 3 de la Ley</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>equipo auditor y trasladados mediante el formato establecido para tal fin, junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar los procesos correspondientes. Así mismo, se pone en riesgo la gestión frente al cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficacia y celeridad regulados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la comunicación entre dependencias, falta de conocimiento e interpretación normativa, procedimientos inexistentes o inadecuados teniendo en cuenta que la entidad no tiene un mecanismo formal e institucional que permita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal devolver el hallazgo para su corrección.</p> <p>Efecto: Como consecuencia, se podría presentar manipulación de los hallazgos, riesgos de corrupción y falta de transparencia en el trámite de los hallazgos identificados</p> <p>Condición: Revisado el procedimiento interno para el trámite de las indagaciones preliminares, se observó que en el artículo 4° el ente de control se atribuye la facultad de archivar los hallazgos con connotación fiscal si no se encuentran estructurados.</p>	<p>1437 de 2011.</p> <p>Causa: Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la comunicación entre dependencias, falta de conocimiento e interpretación normativa, procedimientos inexistentes o inadecuados teniendo en cuenta que la entidad no tiene un mecanismo formal e institucional que permita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal devolver el hallazgo para su corrección.</p> <p>Efecto: Como consecuencia, se podría presentar manipulación de los hallazgos, riesgos de corrupción y falta de transparencia en el trámite de los hallazgos identificados</p> <p>Condición: Revisado el procedimiento interno para el trámite de las indagaciones preliminares, se observó que en el artículo 4° el ente de control se atribuye la facultad de archivar los hallazgos con connotación fiscal si no se encuentran estructurados.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 18). Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.</p> <p>Verificada la gestión se encontró que, a excepción de los procesos iniciados en 2017, la entidad no reportó investigación de bienes. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad de los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-2001, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes. Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la oportunidad de la gestión por parte del titular de la dependencia, procedimientos inadecuados o poco eficaces; lo que trae como consecuencia, que no se logre el fin último del proceso que es recuperar el dinero público (A).</p>	<p>Criterio: Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad de los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-2001, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.</p> <p>Causa: Posiblemente, la causa de la situación presentada se origina en deficiencias en la oportunidad de la gestión por parte del titular de la dependencia, procedimientos inadecuados o poco eficaces.</p> <p>Efecto: lo que trae como consecuencia, que no se logre el fin último del proceso que es recuperar el dinero público.</p> <p>Condición: Verificada la gestión se encontró que, a excepción de los procesos iniciados en 2017, la entidad no reportó investigación de bienes.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 19). Falta de requisitos en el auto de apertura, y de apertura</p>	<p>Criterio: el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, tal condición incumple los principios de transparencia, economía y eficacia contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>e imputación.</p> <p>Los autos de apertura proferidos en la vigencia 2017, no se encuentran ajustados a la exigencia legal, conforme lo indica el artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Además del criterio normativo ya citado, tal condición incumple los principios de transparencia, economía y eficacia contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Posiblemente, la irregularidad se origina en la realización mecánica de los autos de apertura que obedece a formatos ya elaborados; y falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso. (A)</p>	<p>Causa: Posiblemente, la irregularidad se origina en la realización mecánica de los autos de apertura que obedece a formatos ya elaborados; y falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso.</p> <p>Efecto: Nulidades procesales.</p> <p>Condición: Los autos de apertura proferidos en la vigencia 2017, no se encuentran ajustados a la exigencia legal.</p>						
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal (<i>Obs. Nro. 20</i>). Declaratoria de nulidades que traen como consecuencia la no recuperación del presunto daño patrimonial.</p> <p>En relación con el proceso PO12 adelantado por irregularidades en contratación pública se encontró que fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal después de haber sido imputada la misma, evidenciando que luego de presentados recursos por violación al debido proceso y falta de pruebas, la entidad revocó el fallo de noviembre de 2016 en grado de consulta de febrero de 2017, se practicaron nuevas pruebas y se profirió finalmente fallo sin responsabilidad el 24 de mayo de 2017.</p> <p>Por otro lado, como consecuencia de la nulidad decretada desde el auto de apertura en el proceso identificado PO11, se configuró la caducidad de la acción fiscal confirmada en grado de consulta en 2017.</p> <p>En el contexto de informe de auditoría, los hechos descritos violan los preceptos normativos contenidos en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 107 y 108 en cuanto a la inoportunidad de las actuaciones procesales; el principio de celeridad, oportunidad y transparencia establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, permitiendo con esta gestión ineficiente e inoportuna que se configure la caducidad establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se archiven los procesos por no encontrar mérito y en consecuencia no se recupere el patrimonio público.</p> <p>Posiblemente, las irregularidades se originan en la falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso, falta de conocimiento e inseguridad jurídica presentada desde la alta</p>	<p>Criterio: En el contexto de informe de auditoría, los hechos descritos violan los preceptos normativos contenidos en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 107 y 108 en cuanto a la inoportunidad de las actuaciones procesales; el principio de celeridad, oportunidad y transparencia establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, permitiendo con esta gestión ineficiente e inoportuna que se configure la caducidad establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se archiven los procesos por no encontrar mérito y en consecuencia no se recupere el patrimonio público.</p> <p>Causa: Posiblemente, las irregularidades se originan en la falta de control y seguimiento a nivel interno que no permite atender y detectar oportunamente las debilidades del proceso, falta de conocimiento e inseguridad jurídica presentada desde la alta dirección hasta el funcionario ejecutor y sustanciador de los procesos.</p> <p>Efecto: ocasionan que los resultados del proceso sean ineficientes</p> <p>Condición: Declaratoria de nulidades procesales que originaron fallo son responsabilidad fiscal y caducidad de la acción fiscal.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
dirección hasta el funcionario ejecutor y sustanciador de los procesos, que ocasionan que los resultados sean ineficientes. (A)							
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Obs. Nro. 21). Falta de unidad procesal.</p> <p>Se encontró que en el proceso PV3 adelantado por el procedimiento verbal la CMD profiere fallo con responsabilidad fiscal por \$35.144.097 el 21 de marzo de 2017 y posteriormente se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación por violación de las garantías fundamentales de los implicados en el proceso; razón por la cual la entidad no continúa con el mismo radicado de proceso y sin más actuaciones procesales inicia uno nuevo con radicación independiente PV4, rindiéndolos de ésta manera en la cuenta a la AGR.</p> <p>Lo anterior, no se encuentra en consonancia con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 en el cual se dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se debe adelantar una sola actuación procesal. Así mismo el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 indica que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se deben organizar en un solo expediente. Lo descrito es ocasionado posiblemente por desconocimiento normativo y falta de controles en el proceso desde la alta dirección, ocasionando falta de transparencia, que la información rendida a la AGR se duplique y no se tenga claridad sobre los procesos a cargo de la entidad. (A)</p>	<p>Criterio: Lo anterior, no se encuentra en consonancia con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 en el cual se dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se debe adelantar una sola actuación procesal. Así mismo el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 indica que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se deben organizar en un solo expediente.</p> <p>Causa: Lo descrito es ocasionado posiblemente por desconocimiento normativo y falta de controles en el proceso desde la alta dirección.</p> <p>Efecto: ocasionando falta de transparencia, que la información rendida a la AGR se duplique y no se tenga claridad sobre los procesos a cargo de la entidad.</p> <p>Condición: Se encontró que en el proceso PV3 adelantado por el procedimiento verbal la CMD profiere fallo con responsabilidad fiscal por \$35.144.097 el 21 de marzo de 2017 y posteriormente se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación por violación de las garantías fundamentales de los implicados en el proceso; razón por la cual la entidad no continúa con el mismo radicado de proceso y sin más actuaciones procesales inicia uno nuevo con radicación independiente PV4, rindiéndolos de ésta manera en la cuenta a la AGR.</p>	X					
<p>Hallazgo Administrativo Nro. 20. Sistema de control interno (Obs. Nro. 23). Debilidades en el ejercicio del control interno.</p> <p>La entidad cuenta con un líder de control interno al cual se le asignaron funciones propias de este cargo; no obstante, esta responsabilidad recae sobre funcionario nombrado en el cargo de Director Operativo Administrativo y Financiero, dependencia bajo la cual se encuentra el trámite de los procesos de contratación, administrativo y financiero y talento humano; procesos que no son auditados internamente. Lo anterior, incumple el principio de imparcialidad establecido en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, artículos 2 literal h, 3 literal d, 10, 11 parágrafo 1, 12 y 13 ibídem; y Ley 1474 de 2011 artículo 8.</p>	<p>Criterio: incumplen el principio de imparcialidad establecido en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, artículos 2 literal h, 3 literal d, 10, 11 parágrafo 1, 12 y 13 ibídem; y Ley 1474 de 2011 artículo 8.</p> <p>Causa: Para la AGR, Situación irregular posiblemente ocasionada por desconocimiento y aplicación de los preceptos normativos y legales respecto de la aplicación del control interno.</p> <p>Efecto: impidiendo el cumplimiento de las funciones concretas del sistema y la oficina, que traen como resultado la falta de verificación y evaluación permanente</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
de 2011 artículo 8.	de los procesos misionales especialmente los que se encuentran en riesgo por su gestión.						
Situación irregular posiblemente ocasionada por desconocimiento y aplicación de los preceptos normativos y legales respecto de la aplicación del control interno, impidiendo el cumplimiento de las funciones concretas del sistema y la oficina, que traen como resultado la falta de verificación y evaluación permanente de los procesos misionales especialmente los que se encuentran en riesgo por su gestión. (A)	Condición: La entidad cuenta con un líder de control interno al cual se le asignaron funciones propias de este cargo; no obstante, esta responsabilidad recae sobre funcionario nombrado en el cargo de Director Operativo Administrativo y Financiero, dependencia bajo la cual se encuentra el trámite de los procesos de contratación, administrativo y financiero y talento humano; procesos que no son auditados internamente.						
Hallazgo Administrativo Nro. 21. Sistema de control interno (Obs. Nro. 24). Incumplimiento al seguimiento del plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.	Criterio: incumple en lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 73.						
La OCI, durante la vigencia 2017 no realizó el correspondiente seguimiento a la señalada estrategia del plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Lo anterior, incumple lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 73, esta situación se presenta al parecer por falta de conocimiento del cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias y la finalidad del control previo no se cumpla. (A)	Causa: Para la AGR se presenta al parecer por falta de conocimiento del cumplimiento de las funciones del cargo. Efecto: lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias y la finalidad del control previo no se cumpla. Condición: La OCI, durante la vigencia 2017 no realizó el correspondiente seguimiento a la señalada estrategia del plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.	X					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA: VEINTIÚN (21)		21	0	0	0	0	0

5. ANEXOS

5.1. Anexo Nro. 1: Tabla de reserva del proceso de responsabilidad fiscal.